El Consejo General es el máximo órgano de gobierno y representación de los afiliados a ONCE, y su principal órgano de gobierno, y le corresponde ejercer las funciones expresamente atribuidas en el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la ONCE y en los vigentes Estatutos de la Organización publicados en el Boletín Oficial del Estado de 21 de diciembre de 2019, que le atribuyen, entre otras, las de velar por la estabilidad institucional y financiera de la Organización; por el cumplimiento de sus fines sociales y de solidaridad; por la correcta administración de sus recursos mediante una gestión transparente y eficiente; por la articulación de relaciones institucionales y de colaboración con otras instituciones; por la defensa de las señas de identidad de la ONCE y de su estatus jurídico; por el respeto a los Derechos Humanos, la participación plural de las personas afiliadas y su plena inclusión en la sociedad y por el establecimiento de unas condiciones dignas de calidad de vida para todo su personal laboral.

Además, entre las competencias de previstas en su apartado 20 Dos, está la aprobación del Reglamento de Régimen Interno del Consejo General y del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Territoriales.

Así, con fecha 17 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo General, en su sexta sesión ordinaria, y mediante acuerdo 6/2020-1.2, aprobó un nuevo texto del «Reglamento de Régimen Interno del Consejo General», que actualiza y sustituye al aprobado mediante acuerdo 1(E)/2019-6.1, recogido en la Circular 2/2019, de 24 de enero; y faculta al Director General para su publicación y para la emisión de cuantas instrucciones sean precisas para favorecer su conocimiento y aplicación.

Por consiguiente, en ejecución de dicho mandato y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 6.3.d) del Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 1200/1999, de 9 de julio, así como los vigentes Estatutos de la ONCE, dispongo lo siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Publicar, como anexo a esta Circular, el *Reglamento de Régimen Interno del Consejo General*, aprobado por dicho órgano mediante acuerdo 6/2020-1.2, de 17 de diciembre, para general conocimiento y cumplimiento del mismo.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Tal y como se prevé en las disposiciones adicionales segunda y cuarta del Reglamento que se publica, el Consejo General podrá, mediante acuerdo formal, desarrollar, reformar o complementar su texto articulado. En todo caso, esas modificaciones serán difundidas oportunamente, velando por que siempre se encuentre accesible para los afiliados una versión completa y consolidada del Reglamento.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

La ONCE ha adquirido un compromiso firme en la defensa y la aplicación efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres y entiende que debe velar para que en la comunicación interna y externa de la Organización se utilice un lenguaje no sexista. Para ello, intenta recurrir a técnicas de redacción que permitan hacer referencia a las personas sin especificar su sexo. No obstante, en los documentos normativos en ocasiones es necesaria la utilización de términos genéricos, especialmente en los plurales, para garantizar claridad, rigor y facilidad de lectura, sin que esto suponga ignorancia en cuanto a la necesaria diferenciación de género, ni un menor compromiso de la Institución con las políticas de igualdad y contra la discriminación por razón de sexo.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la Circular 2/2019, de 24 de enero, emitida por la entonces Dirección General Adjunta de Coordinación y Recursos Humanos y Generales.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Circular tiene efectos desde el 1 de enero de 2021.

EL DIRECTOR GENERAL

Ángel Sánchez Cánovas

**RESPONSABLES DE LAS DIRECCIONES GENERALES ADJUNTAS, DIRECCIONES EJECUTIVAS, DELEGACIONES TERRITORIALES Y DIRECCIONES DE ZONA Y DE CENTRO DE LA ONCE**.

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

**DEL CONSEJO GENERAL**

**Publicado como anexo al Acuerdo 6/2020-1.2, adoptado por el Pleno del Consejo General de la ONCE el día 17 de diciembre de 2020**

# ÍNDICE

[PREÁMBULO 4](#_Toc534370824)

[CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 5](#_Toc534370825)

[Artículo 1. Naturaleza, objeto y fundamento estatutario. 5](#_Toc534370826)

[Artículo 2. La misión y los valores institucionales. 6](#_Toc534370827)

[Artículo 3. Principios básicos y de organización. 10](#_Toc534370828)

[Artículo 4. Régimen Jurídico. 11](#_Toc534370829)

[Artículo 5. Desarrollo. 12](#_Toc534370830)

[CAPÍTULO Ii. DEL CONSEJO GENERAL 12](#_Toc534370831)

[Artículo 6. Naturaleza y composición. 12](#_Toc534370832)

[Artículo 7. Domicilio social. 13](#_Toc534370833)

[Artículo 8. Ámbito territorial y competencial. 14](#_Toc534370834)

[Artículo 9. Las competencias contenidas en los Estatutos. 14](#_Toc534370835)

[Artículo 10. Otras materias de competencia del Consejo General. 26](#_Toc534370836)

[CAPÍTULO III. DE LOS CONSEJEROS 37](#_Toc534370837)

[Artículo 11. Nombramiento. 37](#_Toc534370838)

[Artículo 12. Incompatibilidades. 37](#_Toc534370839)

[Artículo 13. Duración del cargo. 38](#_Toc534370840)

[Artículo 14. Causas de la pérdida de la condición de vocal del Consejo General y vacantes](#_Toc534370841)

[Artículo 15. Prohibición de representación. 40](#_Toc534370842)

[Artículo 16. Derechos. 40](#_Toc534370843)

[Artículo 17. Derecho de iniciativa. 40](#_Toc534370844)

[Artículo 18. Acceso documental. 41](#_Toc534370845)

[Artículo 19. Asistencia e intervención en las sesiones. 41](#_Toc534370846)

[Artículo 20. Compensaciones económicas. 41](#_Toc534370847)

[Artículo 21. Derecho de información. 42](#_Toc534370848)

[Artículo 22. Obligaciones. 44](#_Toc534370849)

[Artículo 23. Concurrencia. 46](#_Toc534370850)

[Artículo 24. Responsabilidad disciplinaria. 47](#_Toc534370851)

[Artículo 25. Reprobación de los vocales del Consejo General. 48](#_Toc534370852)

[CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL CONSEJO GENERAL 48](#_Toc534370853)

[Artículo 26. Objeto y alcance. 48](#_Toc534370854)

[Artículo 27. Ámbito institucional de actuación. 49](#_Toc534370855)

[Artículo 28. Enumeración de órganos. 49](#_Toc534370856)

[CAPÍTULO V. EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL 50](#_Toc534370857)

[Artículo 29. Composición y funciones generales. 50](#_Toc534370858)

[Artículo 30. Competencias del Pleno. 51](#_Toc534370859)

[Artículo 31. Delegación de competencias del Pleno en la Comisión Ejecutiva Permanente. 51](#_Toc534370860)

[Artículo 32. Competencias indelegables. 51](#_Toc534370861)

[CAPÍTULO VI. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE 52](#_Toc534370862)

[Artículo 33. Naturaleza y funciones generales. 52](#_Toc534370863)

[Artículo 34. Composición. 52](#_Toc534370864)

[Artículo 35. Competencias de la Comisión Ejecutiva Permanente. 53](#_Toc534370865)

[Artículo 36. Competencias atribuidas directamente por los Estatutos. 54](#_Toc534370866)

[Artículo 37. Delegación directa de competencias por vía reglamentaria. 58](#_Toc534370867)

[Artículo 38. Delegación de competencias contempladas en el artículo 9 del Reglamento. 58](#_Toc534370868)

[Artículo 39. Otras competencias previstas en el artículo 10. 64](#_Toc534370869)

[CAPÍTULO VII. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO GENERAL. 64](#_Toc534370870)

[Sección 1ª. El Presidente del Consejo General. 64](#_Toc534370871)

[Artículo 40. Naturaleza, nombramiento y cese. 64](#_Toc534370872)

[Artículo 41. Duración del cargo. 65](#_Toc534370873)

[Artículo 42. Sustitución del Presidente. 65](#_Toc534370874)

[Artículo 43. Moción de censura. 65](#_Toc534370875)

[Artículo 44. Competencias 66](#_Toc534370876)

[Sección 2ª. Los Vicepresidentes del Consejo General. 67](#_Toc534370877)

[Artículo 45. Nombramiento y cese. 67](#_Toc534370878)

[Artículo 46. Duración del cargo. 67](#_Toc534370879)

[Artículo 47. Sustitución de los Vicepresidentes. 68](#_Toc534370880)

[Artículo 48. Competencias. 68](#_Toc534370881)

[CAPÍTULO VIII. RESPONSABLES EJECUTIVOS Y DIRECTIVOS 69](#_Toc534370882)

[Sección 1ª. Responsables máximos de las áreas ejecutivas y consejeros ejecutivos. 69](#_Toc534370883)

[Artículo 49. Designación de máximos responsables de las Áreas ejecutivas. 69](#_Toc534370884)

[Artículo 50. Competencias de los máximos responsables de las Áreas Ejecutivas. 69](#_Toc534370885)

[Artículo 51. Consejeros ejecutivos 70](#_Toc534370886)

[Sección 2ª. El Secretario General. 70](#_Toc534370887)

[Artículo 52. Nombramiento y sustitución 70](#_Toc534370888)

[Artículo 53. Competencias 70](#_Toc534370889)

[Artículo 54. Vicesecretaría General. 71](#_Toc534370890)

[Sección 3ª. Los Directivos del Consejo General. 72](#_Toc534370891)

[Artículo 55. Nombramiento y cese. 72](#_Toc534370892)

[Artículo 56. Competencias. 72](#_Toc534370893)

[CAPÍTULO IX. ÓRGANOS COLEGIADOS DE APOYO 72](#_Toc534370894)

[Sección 1ª. Disposiciones generales. 72](#_Toc534370895)

[Artículo 57. Comisiones y Comités del Consejo General. 72](#_Toc534370896)

[Sección 2ª. Comisiones del Consejo General. 74](#_Toc534370897)

[Artículo 58. Definición y funciones de las Comisiones. 74](#_Toc534370898)

[Artículo 59. Estructura y composición de las Comisiones. 75](#_Toc534370899)

[Sección 3ª. Comités del Consejo General y otros órganos de apoyo. 76](#_Toc534370900)

[Artículo 60. Definición y funciones de los Comités. 76](#_Toc534370901)

[Artículo 61. Observatorios. 77](#_Toc534370902)

[Artículo 62. Otros órganos especializados. 78](#_Toc534370903)

[Artículo 63. Definición y funciones del órgano especializado de coordinación general del Consejo General. 78](#_Toc534370904)

[Artículo 64. Definición de otros órganos de coordinación. 78](#_Toc534370905)

[Artículo 65. Estructura y composición de los Comités y órganos especializados. 79](#_Toc534370906)

[Sección 4ª. Reglas singulares de funcionamiento de Comisiones, Comités, Observatorios y otros órganos especializados. 80](#_Toc534370907)

[Artículo 66. Criterios comunes de funcionamiento para las Comisiones, Comités, Observatorios y otros órganos especializados. 80](#_Toc534370908)

[CAPÍTULO X. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO GENERAL. 82](#_Toc534370909)

[Artículo 67. Periodicidad de las sesiones. 82](#_Toc534370910)

[Artículo 68. Convocatoria. 83](#_Toc534370911)

[Artículo 69. Orden del día. 83](#_Toc534370912)

[Artículo 70. Desarrollo de las sesiones. 84](#_Toc534370913)

[Artículo 71. Quórum de asistencia. 87](#_Toc534370914)

[Artículo 72. Terceros asistentes. 87](#_Toc534370915)

[Artículo 73. Desarrollo de los debates. 89](#_Toc534370916)

[Artículo 74. Enmiendas. 89](#_Toc534370917)

[Artículo 75. Adopción de acuerdos. 90](#_Toc534370918)

[Artículo 76. Actas. 91](#_Toc534370919)

[Artículo 77. Acuerdos reservados. 92](#_Toc534370920)

[CAPÍTULO Xi. RECURSOS DISPONIBLES 93](#_Toc534370921)

[Artículo 78. Recursos de Gestión. 93](#_Toc534370922)

[Artículo 79. Organigrama del Consejo General. 94](#_Toc534370923)

[CAPÍTULO Xii. DE LAS RELACIONES CON LOS CONSEJOS TERRITORIALES. 94](#_Toc534370924)

[Artículo 80. Dependencia jerárquica. 94](#_Toc534370925)

[Artículo 81. Convocatoria de la sesión constitutiva y extraordinaria de los Consejos Territoriales. 95](#_Toc534370926)

[Artículo 82. Inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones de los Consejos Territoriales. 96](#_Toc534370927)

[Artículo 84. Control de legalidad de los acuerdos de los Consejos Territoriales. 98](#_Toc534370928)

[Artículo 85. Suspensión y nulidad de la eficacia de los acuerdos de los Consejos Territoriales. 98](#_Toc534370929)

[Artículo 86. Procedimiento preferente para la tramitación de las iniciativas de los Consejos Territoriales. 100](#_Toc534370930)

[Artículo 87. Otros instrumentos de relación. 101](#_Toc534370931)

[Artículo 88. Responsabilidad disciplinaria de los Consejeros Territoriales. 102](#_Toc534370932)

[DISPOSICIONES 103](#_Toc534370933)

[DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Cómputo de los plazos. 103](#_Toc534370934)

[DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Desarrollo del Reglamento. 103](#_Toc534370935)

[DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Régimen Retributivo de los Responsables de la función de representación, ejecutivos y directivos. 103](#_Toc534370936)

[DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Reforma. 103](#_Toc534370937)

[DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Entidades con fuerte vinculación. 103](#_Toc534370938)

[DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Sustitución Reglamentaria. 104](#_Toc534370939)

[DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor. 104](#_Toc534370940)

# PREÁMBULO

Los nuevos Estatutos de la ONCE fueron promovidos a iniciativa del Consejo General adoptada mediante acuerdo del Pleno 5/2019-1.2, de 27 de junio, a instancia de la Comisión Ejecutiva Permanente, sobre la base del acuerdo suscrito por diez miembros del Órgano de Gobierno, al amparo del artículo 117.Uno, a) del derogado texto estatutario, resultando aprobados por el Consejo de Protectorado el 25 de noviembre de 2019, publicados en el BOE mediante Orden SCB/1240/2019, de 18 de diciembre, entrando en vigor el 21 de diciembre, día de su publicación.

Con base en las previsiones estatutarias vigentes en su momento, el Consejo General aprobó el Reglamento de Régimen Interno del Órgano de Gobierno, iniciado el XI Mandato, fruto de las elecciones celebradas el día 4 de diciembre de 2018; no obstante, desde la entrada en vigor del texto estatutario se han producido una serie de hechos que aconsejaban su revisión y actualización, que se ha enmarcado sobre dos grandes ejes. El primer eje recoge los principales cambios provenientes de reformas legales y de novedades institucionales, que han tenido lugar desde el año 2016 y que afectan a la Organización. El segundo, se deriva de la experiencia acumulada durante los años de vigencia del texto estatutario, de la vida y necesidades internas de la Organización, así como de la consolidación del Grupo Social ONCE. Por otra parte, en esta nueva revisión de los Estatutos, se ha profundizado en la utilización de un lenguaje más igualitario que asegure una perspectiva de igualdad de género y para conseguir una mayor claridad del texto, lo que no deja de resultar una demanda interna de la Organización.

Se ha procedido a una profunda revisión de dicho Reglamento para disponer de una redacción actualizada, adaptada al nuevo texto de los Estatutos, aprobado a finales de 2019.

Este nuevo Reglamento recoge las aportaciones y observaciones producidas durante el período de revisión llevado a cabo durante los últimos meses. De este modo, fue sometido a consultas de las Comisiones del Consejo General y, especialmente, la de Asuntos Jurídicos y Garantías, que lo informó favorablemente el día 11 de noviembre de 2020, y ha sido analizado en lecturas sucesivas por la Comisión Ejecutiva Permanente, que emitió una opinión favorable en su sesión del día 10 de diciembre de 2020.

Ha sido oído, previamente, el Director General de la ONCE, según dispone el artículo 63.Cuatro, b) de los vigentes Estatutos. De igual modo, se ha dado audiencia, con carácter potestativo, al Vicepresidente Ejecutivo de Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad (en adelante Fundación ONCE), en su calidad de máximo responsable del Área Ejecutiva de Fundación ONCE, y al Consejero Delegado del Grupo Ilunion, como máximo responsable del Área Ejecutiva del Grupo Ilunion, S.L. (en adelante, Ilunion).

En cumplimiento de las anteriores previsiones, el Consejo General de la ONCE ha elaborado una iniciativa de modificación de su Reglamento de Régimen Interno que, fruto de la capacidad de autoorganización que tiene reconocida, adapta la norma reglamentaria al nuevo marco normativo y estatutario y los principios y objetivos descritos anteriormente. A este efecto, al Consejo General de la ONCE, en uso de la facultad que le reconoce el artículo 20.Dos, letra d), de los Estatutos, le corresponde la competencia de aprobar el Reglamento de Régimen Interno de dicho órgano.

En consecuencia, el Pleno del Consejo General, habiendo seguido el procedimiento interno establecido, ha procedido a la aprobación, por mayoría absoluta que a tal fin exigen los Estatutos, de un nuevo Reglamento de Régimen Interno del Órgano de Gobierno de la ONCE.

**Utilización del lenguaje e igualdad de género.**

La ONCE ha adquirido un compromiso firme en la defensa y la aplicación efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres y entiende que debe velar por que en la comunicación interna y externa de la Organización se utilice un lenguaje no sexista. Para ello, intenta recurrir a técnicas de redacción que permitan hacer referencia a las personas sin especificar su sexo. No obstante, en los documentos normativos en ocasiones es necesaria la utilización de términos genéricos, especialmente en los plurales, para garantizar claridad, rigor y facilidad de lectura, sin que esto suponga ignorancia en cuanto a la necesaria diferenciación de género, ni un menor compromiso de la Organización con las políticas de igualdad y contra la discriminación por razón de sexo.

# CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Naturaleza, objeto y fundamento estatutario.**

1. El presente Reglamento de Régimen Interno del Consejo General persigue el establecimiento de todas aquellas reglas en cuya virtud se rige el funcionamiento del órgano de gobierno de la ONCE (en lo sucesivo, la Organización).

En cuanto órgano colegiado de gobierno y representación, se regula el estatuto de sus miembros, la composición y funciones de sus órganos y sus reglas de funcionamiento.

Como norma integradora de la estructura básica contenida en los Estatutos persigue una regulación unitaria y sistemática del funcionamiento del Consejo General, sin carácter exhaustivo; pudiendo ser desarrollado cualquier aspecto del mismo y de los Estatutos de la ONCE, mediante acuerdo complementario del Consejo General.

2. En cuanto norma reguladora del funcionamiento del máximo órgano de gobierno que dispone de un conjunto de competencias de coordinación y supervisión, evaluación y, en su caso, control sobre el conjunto del Grupo Social ONCE, con base en los artículos 18 y 119 de los Estatutos, el presente Reglamento regula la composición y funciones de sus órganos y sus reglas de funcionamiento, dispuestos con el fin de asegurar una gestión sinérgica y coordinada en el Grupo Social ONCE, sin perjuicio de mantener la independencia de cada una de las Áreas Ejecutivas dentro de la estructuración global del Grupo Social ONCE.

Como norma integradora de su estructura básica persigue una regulación unitaria y sistemática del funcionamiento del Consejo General coordinado con los órganos de gobierno y administración de las Áreas Ejecutivas, con pleno respeto a su naturaleza respectiva y normativa sectorial aplicable, pudiendo ser desarrollado cualquier aspecto del mismo y de los Estatutos de la ONCE, mediante acuerdo complementario del Consejo General o de sus órganos respectivos.

3. En relación con Ilunion, contemplado en los artículos 18, 119 y concordantes de los Estatutos de la ONCE, se estará a los criterios que se fijan en el apartado siguiente.

4. Bajo la denominación de Ilunion, se entenderá integrado el Grupo mercantil que gira bajo la denominación mercantil de “Grupo Ilunion, S.L.” y el nombre comercial de “Ilunion”, que nació de la fusión del Grupo Empresarial de la ONCE (Ceosa) y del Grupo Empresarial de la Fundación ONCE (Grupo Ilunion, antes llamado Fundosa). Este Grupo empresarial se ha creado con un carácter totalmente social orientado a la creación de empleo para personas con discapacidad en proyectos empresariales sostenibles económicamente en el tiempo (en adelante se denomina en el documento Ilunion).

5. El Reglamento se aprueba por el Pleno del Consejo General de la ONCE, al amparo de la habilitación contenida en el artículo 20.Dos.d) de los Estatutos, que le confía la facultad de aprobar la propia norma reguladora de su funcionamiento interno.

**Artículo 2. La misión y los valores institucionales.**

1. La naturaleza jurídica de la ONCE, su misión social y su singularidad institucional se amparan en las previsiones contenidas en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social; en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, reguladora del juego; en la Disposición Adicional Vigésima de la Ley de Presupuestos para 1986; en el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la ONCE; así como en sus Estatutos vigentes.

2. De conformidad con la definición y naturaleza de la organización, prevalecerá, en todo caso, su carácter social y solidario. Como consecuencia de lo previsto, en aplicación de los apartados Uno, Tres y Cinco del artículo 1 de los Estatutos, se establece que:

La Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) es una corporación de Derecho Público de carácter social, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y de autoorganización, cuyos fines sociales se dirigen a la consecución de la autonomía personal y plena integración de las personas de nacionalidad española con ceguera o con deficiencia visual grave, mediante la prestación de servicios sociales, que ejerce en todo el territorio español funciones delegadas de las Administraciones Públicas bajo el protectorado del Estado.

La ONCE, cuya actividad social, económica y empresarial está informada por los principios y valores de la solidaridad, la ausencia de ánimo de lucro y el interés general, se rige por su normativa específica, y como operador de juego público de reconocido prestigio sujeto a un estricto control público, es titular de varias modalidades de lotería, de la reserva estatal, cuya explotación sirve para la financiación de sus fines sociales.

El carácter social de la Organización está informado por los principios y valores enumerados en el apartado Uno del presente artículo y dimana de la naturaleza y fines de la Organización, la cual desarrolla las políticas de protección social derivadas del artículo 49 en relación con los artículos 9.2, 10, apartados 1 y 2, y 14 de la Constitución Española, y cumple con los mandatos contenidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada en el seno de la Asamblea General de la ONU el 13 de diciembre de 2006, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Orienta su acción hacia los principios que acogen la Agenda 2030 para un desarrollo sostenible auspiciada por la ONU y el Pilar Europeo de Derechos Sociales.

La preservación de la singularidad institucional de la ONCE en cuanto a sus fines, organización, funcionamiento, financiación, prestaciones y actuaciones sociales, consolidada a lo largo de su historia, queda garantizada por lo establecido en la legislación vigente para las corporaciones de derecho público, las entidades del Tercer Sector de Acción Social y otras entidades sin fines lucrativos, así como para las entidades de Economía Social de carácter singular como es la ONCE. Dicha singularidad se fundamenta en el interés general que comportan sus fines sociales y en el desarrollo de un sistema de protección integral para un grupo social en riesgo de exclusión como consecuencia de una discapacidad severa, como es la ceguera o deficiencia visual grave.

Esta misma singularidad institucional se plasma en su condición de operador de juego de reconocido prestigio designado para la comercialización de loterías de ámbito estatal objeto de la reserva legal, sometido a un estricto control público, conforme a los términos establecidos, entre otras normas, en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego. Los recursos obtenidos en la explotación de las modalidades de lotería cuya titularidad tiene concedida se aplican al cumplimiento de sus fines sociales y a su compromiso de solidaridad a que se refieren las letras a) y b) del apartado seis del artículo 6 de los Estatutos.

3. De acuerdo con los Estatutos, y especialmente su artículo 3.Dos, son valores esenciales de la cultura institucional de la ONCE, cuyo cumplimiento debe garantizar el Consejo General, los siguientes:

a) El establecimiento de la ONCE como organización de base asociativa privada que representa el proyecto histórico de emancipación de las personas ciegas o con deficiencia visual grave de nacionalidad española.

b) La lucha por la autonomía personal y la vida independiente, el espíritu personal de superación, basado en el propio esfuerzo y profesionalidad, la cohesión y unidad de acción del grupo social de las personas ciegas o con deficiencia visual grave contemplando las diversas circunstancias, necesidades e intereses de las personas que lo integran y el trabajo en equipo en defensa de la consolidación y progreso de la ONCE.

c) Una Organización de y para personas ciegas o con deficiencia visual grave, y a la vez solidaria, especialmente con personas con otras discapacidades.

d) Un adecuado nivel de supervisión y control del Estado, a través del Consejo de Protectorado, pero con altas cotas de autogobierno corporativo y autoorganización.

e) La supremacía del carácter social e interés general, sin perjuicio del desarrollo de actividades económicas, comerciales y empresariales, y la búsqueda de nuevas fuentes de financiación para asegurar la consecución de sus fines sociales y su estabilidad financiera global.

f) Una Organización unitaria y cohesionada que actúa de modo homogéneo en todo el territorio del Estado, colaborando con las Administraciones Públicas de ámbito estatal, autonómico y local, así como con entidades públicas y privadas, desde el reconocimiento de su estatus y régimen singular.

g) La defensa de fines sociales encaminados a la plena consecución de los derechos humanos, la autonomía personal, la rehabilitación, la inclusión social y la plena ciudadanía de sus afiliados y afiliadas, mediante la consecución de la igualdad real y efectiva de oportunidades, acción positiva, no discriminación y accesibilidad universal, incluso por medio de la promoción de la lengua de signos u otras alternativas de comunicación, con especial atención a los colectivos de personas afiliadas con necesidades especiales de atención prioritaria y la reafirmación del disfrute de sus derechos sociales.

h) En coherencia con el principio de igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, se prestará una atención prioritaria al desarrollo de acciones en favor de la igualdad de oportunidades de las mujeres y, en particular, de las mujeres con discapacidad, de la conciliación de la vida familiar, personal y laboral, y de la lucha contra la violencia de género. Igualmente, se aplicará el principio de representación equilibrada en los términos que establecen los Estatutos y desarrolle el Consejo General, conforme a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Como instrumento para la satisfacción de este principio, se incluirá la perspectiva de género en la gestión, representación y organización de la ONCE y, en especial, en la prestación de servicios sociales.

A tal fin, se entenderá por representación equilibrada entre mujeres y hombres una representación que, en ninguno de los casos, supere el 60%, aplicándose este principio en los términos que, en cada caso, prevén los Estatutos.

i) La sujeción de su funcionamiento y actividades a Derecho, así como a los principios de objetividad, rigor, racionalidad, eficacia, eficiencia, transparencia, buena gobernanza, responsabilidad, austeridad, motivación, productividad, rentabilidad, innovación, creatividad, coordinación sinérgica, vocación de servicio a sus afiliados y afiliadas, y capacidad de adaptación al cambio y a los entornos y a los restantes valores éticos contenidos en el Código Ético de Conducta aprobado por el Consejo General.

j) La consecución del máximo nivel de seguridad y estabilidad jurídica de las regulaciones legales del Estado sobre la ONCE, así como de la máxima protección y defensa jurídica para las personas afiliadas.

k) El mantenimiento de un modelo organizativo basado en el equilibrio entre, por un lado, el respeto al pluralismo y una gestión institucional rigurosa y eficiente, flexible en su adaptación al cambio, innovadora, creativa, eficaz; y, por otro, entre una vocación y compromiso social con una gestión profesionalizada y moderna, dando respuesta a los cambios sociológicos de la población afiliada, a la coordinación territorial y a la realidad sociopolítica europea, estatal, autonómica y local.

l) La actuación sinérgica, global y coordinada de la ONCE, de la Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, del Grupo Ilunion, S.L. y demás entidades que integran el Grupo Social ONCE, según se recoge en los artículos 18 y 119 de los Estatutos.

m) La garantía plena de que quienes desempeñen funciones de representación, gobierno y gestión ajustan su comportamiento a los principios y mandatos del Código Ético de Conducta y del Modelo de Prevención Penal aprobados por el Consejo General, así como a los acuerdos del Consejo General que garanticen el debido cumplimiento de las obligaciones impuestas en cada momento por la legislación aplicable a la ONCE.

n) El profundo arraigo de una cultura institucional propia de la ONCE que propicie la plena identificación de las personas afiliadas y trabajadoras con el respeto y defensa de la misión, valores, fines y actuaciones de la ONCE, con la fijación de líneas transversales de actuación y atención preferente a determinados colectivos, tal como recoja el Plan de Relaciones Institucionales y el Plan de Responsabilidad Social Corporativa que se apruebe al efecto, así como los restantes instrumentos que resulten aprobados, mediante los que se desarrolle el marco que permita seguir avanzando y afianzando el posicionamiento estratégico de la ONCE y del Grupo Social ONCE en el liderazgo social e institucional para la consecución de sus objetivos globales.

ñ) El desarrollo de líneas de colaboración con instituciones públicas y privadas, económicas y sociales, con o sin ánimo de lucro, tanto en el plano nacional como internacional y especialmente en el ámbito de la Unión Europea y de América Latina.

o) El robustecimiento de la capacidad reivindicativa sobre cuestiones de gran relevancia institucional y social que afecten a la ONCE, a sus personas afiliadas y trabajadoras, y al conjunto de las personas con discapacidad, promoviendo los instrumentos operativos más adecuados a tal fin.

**Artículo 3. Principios básicos y de organización.**

1. La ONCE funda su organización en la democracia interna, la unidad jurídica y patrimonial de su Institución, la independencia de gestión y la autonomía financiera. Asimismo, asegura el libre ejercicio de la participación de las personas afiliadas en el gobierno y gestión de la Institución, mediante la conformación de su voluntad colectiva.

2. De conformidad con el artículo 6.Uno y Dos de los Estatutos:

A. La misión social de la ONCE es dar una respuesta institucional y actual al proyecto histórico de emancipación y vida digna e independiente de las personas de nacionalidad española con ceguera o con deficiencia visual grave, procurando el pleno disfrute de los derechos que les reconoce el ordenamiento jurídico.

B. Para el cumplimiento de dicha misión social, la ONCE perseguirá, como fines esenciales, la consecución de la autonomía personal, la rehabilitación, la plena inclusión social y los derechos de ciudadanía, la igualdad de oportunidades y no discriminación y la minimización del impacto que la ceguera o la deficiencia visual grave presenta en la vida de sus afiliados y afiliadas.

3. La ONCE adecúa su organización a los principios generales de unidad institucional en todo el territorio del Estado, subordinación jerárquica, adaptación al cambio, desconcentración, transparencia, eficiencia, coordinación sinérgica y vocación de servicio a sus afiliados y afiliadas, racionalidad, austeridad, flexibilidad, agilidad y adecuación a las necesidades reales, representación equilibrada entre hombres y mujeres, comportamiento ético conforme al Código Ético de Conducta aprobado por el Consejo General, así como la prevención del riesgo penal de las personas jurídicas mediante la ejecución de un Modelo de Prevención Penal, principios que quedarán reflejados en la composición de su desarrollo orgánico.

4. Desarrolla su modelo social por medio de la actuación del Grupo Social ONCE cuya gestión se ajustará a los principios y criterios establecidos en el artículo 59 de los Estatutos.

5. El Grupo Social ONCE alude a la existencia de una relación institucional y de compartición de principios, valores y objetivos de acción social comunes entre las entidades que lo integran, sin perjuicio de su autonomía jurídica y del respeto a sus distintos regímenes jurídicos, todo ello en los términos previstos en el artículo 119 de los Estatutos. Por tanto, el Grupo Social ONCE representa en este Reglamento al conjunto de entidades comprendidas en el ámbito que recogen los artículos 18 y 119 de los Estatutos, y cuantas con tal carácter se pudieran crear en el futuro.

**Artículo 4. Régimen Jurídico.**

La ONCE, y en calidad de Órgano de Gobierno y representación de la misma, el Consejo General, regirá su actuación y funcionamiento por:

A. Las siguientes disposiciones estatales, conforme al siguiente orden cronológico:

a) La disposición adicional vigésima de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, modificada por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

b) El Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la ONCE (en adelante RD 358/1991) y cualesquiera otras disposiciones reglamentarias específicas.

c) La Disposición Adicional Quinta de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo, modificada por la Disposición final Segunda de la Ley 4/2006, de 29 de marzo.

d) El Real Decreto 1336/2005, de 11 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1706/2011, de 18 de noviembre, y por el Real Decreto 1152/2015, de 18 de diciembre, por el que se autoriza a la ONCE la explotación de una lotería instantánea o presorteada.

e) La disposición adicional tercera de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

f) La Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego y, especialmente, sus Disposiciones Adicionales Primera y Segunda.

g) El Real Decreto Ley 18/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social de los contratos de trabajo celebrados por la ONCE con personas con discapacidad.

h) El Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la ONCE en materia de cooperación, solidaridad y competitividad para la estabilidad de futuro de la ONCE para el periodo 2012-2021, aprobado por el Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2011. Las reformas parciales al Acuerdo General aprobadas por el Consejo de Ministros el 25 de octubre de 2013, el 1 de agosto de 2014, el 10 de julio de 2015 y el 18 de diciembre de 2015 o el que en el futuro pueda sustituirlo.

i) La Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y normativa de desarrollo.

j) La Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.

k) Las demás regulaciones específicas aplicables a la ONCE contenidas en el ordenamiento jurídico.

B. Normativa propia de la Corporación:

a) Los Estatutos, aprobados por el Consejo de Protectorado de la ONCE en reunión celebrada el 25 de noviembre de 2019 y publicados en el Boletín Oficial del Estado por Orden SCB(1240/2019, de 18 de diciembre, entrando en vigor el día 21 de diciembre, día de su publicación.

b) El presente Reglamento.

c) Los acuerdos del Consejo General y la normativa interna de la Organización.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la observancia de los criterios, procedimientos y actos dictados porel Consejo de Protectorado conforme a sus competencias.

**Artículo 5. Desarrollo.**

En el ejercicio de sus propias competencias, tanto el Pleno como la Comisión Ejecutiva Permanente podrán adoptar acuerdos de desarrollo en los términos contemplados en el Reglamento, sin perjuicio de otros desarrollos de los Estatutos que dichos órganos puedan aprobar.

# CAPÍTULO Ii. DEL CONSEJO GENERAL

**Artículo 6. Naturaleza y composición.**

1. El Consejo General es el órgano de gobierno y representación de la ONCE, que desempeña un papel estratégico, global y determinante como máximo órgano de gobierno en los canales de decisión del Grupo Social ONCE. Le corresponde ejercer las competencias expresamente atribuidas, con carácter general, en el RD 358/1991 y especialmente en sus artículos 4 y 7; así como las que le atribuyen los Estatutos y el presente Reglamento y cuantas otras resulten necesarias para el buen gobierno de la Organización.

2. El Consejo General, en su calidad de órgano de gobierno y representación de la ONCE, representa a todos sus afiliados y afiliadas y vela por la estabilidad institucional y financiera de la Organización; por el cumplimiento de sus fines sociales y de solidaridad; por la correcta administración de sus recursos mediante una gestión transparente y eficiente; por la articulación de relaciones institucionales y de colaboración con otras instituciones; por la defensa de las señas de identidad de la ONCE y de su estatus jurídico; por el respeto a los Derechos Humanos, la participación plural de las personas afiliadas y su plena inclusión en la sociedad y por el establecimiento de unas condiciones dignas de calidad de vida para todo su personal laboral y por la contribución al fortalecimiento del movimiento asociativo de la discapacidad, de los valores de la solidaridad y del robustecimiento de la sociedad civil, mediante alianzas con el Tercer Sector y la Economía Social y otros movimientos sociales afines, tanto en la esfera nacional como internacional, y el desarrollo socioeconómico de nuestra comunidad.

Para fortalecer las funciones de gobierno de la Organización y representación máxima de sus afiliados y afiliadas, el Consejo General asume las mayores competencias de dirección, control, coordinación y supervisión de la gestión de la ONCE. Respecto del resto de entidades del Grupo Social ONCE, el Consejo General ejercerá su impulso, supervisión, coordinación sinérgica y, en su caso, control, con respeto a su legislación aplicable y autonomía y especificidad institucional. El Consejo General asume de manera plena funciones de planificación estratégica, estructuración organizativa sinérgica, toma de decisiones en todos los aspectos precisos para un buen gobierno de la Organización, la fijación de criterios transversales de actuación y el establecimiento de mecanismos de gestión coordinada, supervisión, evaluación y, en su caso, control de la marcha general del Grupo Social ONCE, regulado en los artículos 18 y 119 de los Estatutos.

3. Goza, para el ejercicio de sus funciones, de autonomía económico-financiera, dentro de los límites presupuestarios, cuantitativos y funcionales establecidos.

4. De conformidad con el artículo 22. Uno de los Estatutos, el número de Consejeros y Consejeras Generales (en adelante Consejeros o vocales del Consejo) será de once.

5. Todos los vocales del Consejo serán elegidos por y entre las personas afiliadas inscritas en el censo electoral, por sufragio secreto, con arreglo a las normas electorales aprobadas por el propio Consejo General.

6. En coherencia con el principio de igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres que proclama el artículo 3. Dos. h) de los Estatutos, la representación de mujeres y hombres en los cargos de naturaleza representativa del Consejo General, en ninguno de los casos, superará el 60%, aplicándose este principio en los términos que, en cada caso, prevén los Estatutos.

**Artículo 7. Domicilio social.**

A los efectos que señala el artículo 4.Dos de los Estatutos, la sede del Consejo General de la ONCE queda fijada en la ciudad de Madrid, calle José Ortega y Gasset, 18. Mediante acuerdo del Pleno podrá decidirse su modificación cuando concurran razones que lo justifiquen.

**Artículo 8. Ámbito territorial y competencial.**

1. El ámbito territorial de actuación del Consejo General será todo el territorio del Estado Español, sin perjuicio de las actuaciones procedentes, en el ámbito internacional.

2. Le corresponde ejercer las competencias expresamente atribuidas, con carácter general, en el texto vigente del RD 358/1991, y especialmente en su artículo 4º; las previsiones contenidas en los Estatutos en su artículo 20; el presente Reglamento; y cuantas otras competencias resulten necesarias para asegurar el buen gobierno de la Organización.

3. Para el ejercicio de sus funciones deberá dotarse de cuantos medios normativos, organizativos, humanos, financieros, tecnológicos y operativos resulten necesarios.

**Artículo 9. Las competencias contenidas en los Estatutos.**

1. El Consejo General ejercerá, además de la misión y las funciones generales contempladas en el artículo 19 de los Estatutos, las competencias que, con base en el artículo 20 de dichos Estatutos, se especifican en los apartados 2 al 7 siguientes, así como las que se le reconocen en el resto del texto estatutario y que se reflejan en el apartado 8 de este artículo.

2. Competencias de naturaleza normativa interna:

a) Elaborar y aprobar los proyectos de Estatutos de la Organización y sus modificaciones.

b) Aprobar las normas internas que sean precisas para desarrollar los Estatutos de la Organización, así como la estructura orgánica y funcional del conjunto de la Organización y del propio Consejo General, conforme a los principios de organización contenidos en el artículo 3.Dos.k), así como en la sección 1.ª del capítulo IV del título II de los Estatutos.

c) Aprobar la normativa reguladora de las elecciones al Consejo General y a los Consejos Territoriales.

d) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno del Consejo General y el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Territoriales, oídos en este caso dichos Consejos, así como supervisar su actuación.

e) Aprobar el Reglamento de Procedimiento Disciplinario de los afiliados y afiliadas.

f) Promover cuantas medidas, de cualquier naturaleza, se estimen necesarias para la consecución de la autonomía personal y plena inclusión de las personas ciegas o con deficiencia visual grave en la sociedad y demás fines contenidos en el artículo 6 de los Estatutos.

g) Promover ante el Gobierno de la Nación y cualesquiera otros poderes públicos las medidas normativas, o de cualquier otra índole, convenientes para el más adecuado cumplimiento de los fines inherentes a la ONCE, al objeto de que se garantice su estabilidad institucional y financiera, el respeto a su singularidad institucional y la defensa de la continuidad y consolidación de su régimen jurídico de juego.

h) Aprobar la remisión al Consejo de Protectorado de informes donde se recojan propuestas de medidas concretas, tanto de modificaciones normativas como de índole administrativa, para garantizar la efectiva persecución y represión de los juegos ilegales.

i) Aprobar un procedimiento interno mediante el que se tramiten aquellas sugerencias o quejas que planteen las personas afiliadas y que permita proporcionar una respuesta coordinada y unificada a las cuestiones que se susciten, y que no conlleven formalmente la consideración de recurso conforme a lo dispuesto en el Art. 13, letra e) y Art. 20, apartado seis, letra f) de los Estatutos de la ONCE, o bien se consideren denuncias que revelen comportamientos contrarios a los principios éticos o con relevancia en el Modelo de Prevención Penal.

3. Competencias de índole económica:

a) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la ONCE y sus modificaciones correspondientes.

b) Aprobar la liquidación de presupuestos, las cuentas anuales individuales y consolidadas, los informes de gestión y los estados de información no financiera y diversidad de la ONCE, disponiendo para ello de los informes de auditoría y de verificación correspondientes.

c) Aprobar las grandes magnitudes de Ilunion.

d) Velar por el cumplimiento de las líneas de actuación adoptadas y recabar cuanta información sea precisa sobre la marcha financiera y administrativa de la Organización.

e) Aprobar el Reglamento de Funcionamiento Económico-Financiero del Grupo Social ONCE, que contendrá los principios y medidas de control aplicables directamente a la ONCE y los criterios generales de coordinación y supervisión aplicables a la Fundación ONCE, a Ilunion y al resto de entidades que integran el Grupo Social ONCE. Dentro de dicho Reglamento se incluirán los criterios generales para la gestión de la tesorería y de la financiación y un Código de Conducta de las inversiones financieras temporales.

f) Ejercer el control financiero ordinario de la Organización.

g) Coordinar y supervisar el funcionamiento de la Fundación ONCE, de Ilunion y del resto de entidades que forman parte del Grupo Social ONCE.

h) Designar a la empresa auditora de las cuentas anuales de la ONCE, a propuesta del Comité General de Auditoría, y encargar las auditorías especiales que, en su caso, puedan acordarse.

i) Conocer las cuentas anuales individuales y consolidadas, así como las auditorías de la Fundación ONCE, de Ilunion y de otras entidades del Grupo Social ONCE. Asimismo, el Consejo General deberá recibir información suficiente y adecuada de la Fundación ONCE y de Ilunion en materia de planificación estratégica, planes anuales de actuación, presupuestos anuales, inversiones, liquidación de presupuestos, en su caso, y cualquier otra materia de relevancia. A tal fin, el Consejo General articulará, en cada caso, los procedimientos o mecanismos adecuados de coordinación, supervisión y control.

j) Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 358/1991, simultáneamente a la presentación e información de las cuentas anuales y auditorías de la Organización y de Ilunion, informar al Consejo de Protectorado sobre los mecanismos y procedimientos adoptados para ejercer el control sobre Ilunion, al objeto de que dicha entidad cumpla adecuadamente los objetivos empresariales y sociales que la ONCE le ha asignado.

k) Informar al Consejo de Protectorado del cumplimiento por la ONCE, la Fundación ONCE e Ilunion de las obligaciones y del resultado de las actuaciones en las materias contenidas en el Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la ONCE vigente en cada momento.

l) Aceptar aportaciones, donaciones, legados y herencias concedidos u otorgados por particulares, empresas o entidades cuando no conlleven cargas u obligaciones para la ONCE, o sean a beneficio de inventario. En caso contrario será preciso el informe previo del Consejo de Protectorado.

El Consejo General podrá delegar esta competencia en el Director General para las aportaciones, donaciones, legados y herencias que no superen la cuantía que determine el Consejo General al efecto.

4. Competencias de naturaleza representativa:

a) Representar a la Organización y sus afiliados y afiliadas en los organismos nacionales e internacionales, así como definir los criterios generales de actuación y los mecanismos de seguimiento en materias de importancia relacionadas con los asuntos de la Unión Europea y de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

b) Representar a la ONCE ante los sindicatos y en las negociaciones colectivas con arreglo a la normativa vigente en materia sociolaboral, pudiendo delegar esta atribución en el Director General.

c) Aprobar los criterios y medidas para la implantación y seguimiento, a través de los mecanismos contemplados en los Estatutos, de las siguientes líneas institucionales estratégicas: plena aplicación de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en nuestro país; colaboración, a través del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, con el Foro Europeo de Personas con Discapacidad para avanzar en la consecución de una Directiva Europea transversal sobre igualdad de trato de la discapacidad y en la implantación del Acta Europea de Accesibilidad; pleno desarrollo, efectivo y más rápido, del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre; reivindicación de la plena accesibilidad de las nuevas tecnologías para todas las personas, evitando la exclusión social que genera la brecha digital; demanda de procedimientos eficaces para el cumplimiento efectivo y exigibilidad de los derechos sociales, y cualquier otra materia de índole análoga que pudiera aprobar el Pleno del Consejo General.

d) Perseguir la consecución y mantenimiento en la normativa estatal de aplicación a las personas con discapacidad de una correlación entre el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Estatutos para acceder a la afiliación a la ONCE y el reconocimiento del máximo nivel posible de protección jurídica y reconocimiento legal que se otorga por aquélla, de modo que el cumplimiento de los citados requisitos suponga el reconocimiento a las personas afiliadas a la ONCE de un grado de discapacidad de, al menos, el 65%.

5. Competencias de gobierno:

a) Aprobar el programa de gobierno que se aplicará durante el mandato surgido del proceso electoral. Asimismo, le corresponde al Consejo General definir y aprobar la política general de la Organización y los planes generales de actuación dentro de las previsiones presupuestarias. Estas últimas serán analizadas, previamente, por la Comisión Ejecutiva Permanente con base en las propuestas realizadas por los Responsables Ejecutivos Máximos.

b) Elaborar y elevar al Consejo de Protectorado los planes, proyectos o acuerdos de los que dicho Consejo deba ser informado, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 358/1991.

c) Aprobar las líneas directrices de las políticas de recursos humanos de la Organización sobre la base de los principios y criterios contenidos en el artículo 59 de los Estatutos.

d) Nombrar al Director General de la Organización de entre personas afiliadas con experiencia suficiente en cargos de dirección y gestión, a propuesta del Presidente del Consejo General, así como acordar su cese.

e) Aprobar el nombramiento y cese de los cargos directivos de la ONCE. Para los cargos de Delegados o Delegadas Territoriales y de responsables de los centros directivos de su ámbito será preceptivo el informe del Consejo Territorial correspondiente, que tendrá carácter no vinculante.

f) Convocar elecciones al Consejo General y a los Consejos Territoriales de la Organización conforme a la normativa electoral aprobada previamente al efecto por el propio Consejo General.

g) Nominar a las personas que serán propuestas para desempeñar los cargos de máxima responsabilidad en la Fundación ONCE, en Ilunion y en el resto de entidades del Grupo Social ONCE. Asimismo, procederá a nombrar y sustituir a los representantes de la ONCE en los órganos de gobierno o administración de las entidades referidas anteriormente.

h) Otorgar y revocar los apoderamientos, con el alcance que en cada caso se determine, a favor del Presidente, Vicepresidentes y Vicepresidentas, directivos del Consejo General y altos ejecutivos de la Organización.

i) Aprobar la inversión directa en sociedades mercantiles por la ONCE, bien en el momento de su constitución o mediante una posterior adquisición, así como autorizar las decisiones relevantes relativas a la permanencia en dichas sociedades.

j) Aprobar la participación de la ONCE en la constitución de fundaciones, asociaciones y demás organizaciones o entidades y en los patronatos, juntas directivas y otros órganos de gobierno de dichas fundaciones, asociaciones, organizaciones o entidades, designando a las personas que representen a la Organización.

k) Conocer y supervisar, con carácter previo a su ejecución, la inversión de la Fundación ONCE, de Ilunion y de otras entidades del Grupo Social ONCE en sociedades mercantiles, así como la participación de dichas entidades en la constitución de fundaciones y asociaciones y en los patronatos, juntas directivas y otros órganos de gobierno de éstas.

l) Aprobar, atendiendo a razones organizativas, económicas y comerciales, la implantación y el lanzamiento de nuevos productos de lotería o la modificación o supresión de los productos de lotería existentes, dentro de las tres modalidades de lotería explotadas actualmente por la ONCE en su calidad de operador de reconocido prestigio designado para la realización de actividades de lotería objeto de reserva legal (modalidad de lotería denominada «Cupón de la ONCE» modalidad de lotería denominada «Lotería instantánea de boletos de la ONCE» y modalidad de lotería denominada «Juego activo de la ONCE») y de las modalidades de lotería que puedan autorizarse en el futuro; la implantación o modificación de los canales y soportes de venta a utilizar por la ONCE y los reglamentos reguladores de las modalidades de lotería y sus posteriores modificaciones, remitiendo dichos acuerdos al Consejo de Protectorado para su verificación y/o conocimiento, según proceda.

m) Aprobar la implantación de medidas de colaboración con el Estado, en cumplimiento de la normativa aplicable en cada caso, así como con otras administraciones, organismos públicos y entidades nacionales o internacionales, para erradicar los juegos ilegales, para proteger los intereses del Estado contra los riesgos de fraude, criminalidad, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, y para evitar los efectos perniciosos del juego sobre los consumidores y consumidoras.

n) Aprobar la suscripción, que será objeto de verificación por el Consejo de Protectorado, de acuerdos relativos a la comercialización simultánea o conjunta de productos comunes de lotería con otros operadores de juego habilitados para operar en otros países del Espacio Económico Europeo, con operadores de juego habilitados para operar en aquellos países europeos que hayan solicitado su incorporación a la Unión Europea y sobre los que exista un pronunciamiento favorable del Consejo Europeo en los términos previstos en el artículo 49 del Tratado de la Unión Europea, así como con otros operadores de juego habilitados en otros países, con el alcance que se determine en el Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la ONCE, en los términos establecidos en el artículo 7.5 del Real Decreto 358/1991.

ñ) Aprobar la suscripción, que será objeto de verificación por el Consejo de Protectorado, de acuerdos con operadores habilitados en los países señalados en la letra anterior, para la venta de los productos de lotería propios de la ONCE en los términos previstos en el Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la ONCE.

o) Aprobar la suscripción de acuerdos con el fin de comercializar en territorio nacional de forma conjunta productos de lotería objeto de reserva legal, así como acordar con terceros la comercialización de productos de juego explotados por otros operadores habilitados en el mercado español de juego en los términos previstos en el Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la ONCE, remitiendo estos últimos acuerdos al Consejo de Protectorado para su conocimiento.

p) Aprobar la suscripción de acuerdos para la comercialización de productos y servicios distintos de los anteriores en los términos previstos en el Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la ONCE, remitiendo dichos acuerdos al Consejo de Protectorado para su conocimiento.

q) Aprobar la implantación en el seno de la ONCE de una política en materia de juego responsable basada en la normativa estatal aplicable y en los estándares de juego responsable establecidos en cada momento por las asociaciones internacionales de las que forme parte, todo ello en los términos establecidos en el artículo 7.7 del Real Decreto 358/1991.

r) Designar a los representantes de la ONCE ante el Consejo de Protectorado, así como en la Comisión Mixta de Seguimiento de los acuerdos generales que suscriban el Gobierno de la Nación y la ONCE.

s) Aprobar los criterios y medidas para la fijación de líneas transversales de actuación necesarias para conseguir la implantación, el arraigo y seguimiento de los valores y principios contemplados en los Estatutos que marcan la Cultura Institucional de la ONCE.

t) Aprobar la creación de un órgano de coordinación general con participación del Consejo General, de los Consejos Territoriales y de personal directivo de las Áreas Ejecutivas con el objeto de analizar la información institucional más relevante y participar aquellas cuestiones de interés general propiciando con ello la cohesión y eficiencia institucional.

u) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Permanente, los planes estratégicos de la Organización en las materias a las que se les atribuya dicha naturaleza. El Pleno aplicará, en esta materia, el mecanismo previsto en el artículo 41.Cinco de los Estatutos.

v) Aprobar los marcos de planificación de los Consejos Territoriales, que tendrán la periodicidad que se determine por el Consejo General.

w) Aprobar los criterios y procedimientos para la realización de la publicidad de los productos y modalidades de lotería de que es titular la ONCE a que se hace referencia en el artículo 112, apartados uno y dos de los Estatutos, siempre con sujeción a la normativa estatal aplicable y a los estándares que resulten de aplicación en materia de juego responsable.

x) Aprobar las campañas institucionales o divulgativas de la labor social de la ONCE y del Grupo Social ONCE.

6. Competencias de índole administrativa:

a) Resolver los expedientes disciplinarios por falta muy grave que se instruyan a los trabajadores y trabajadoras de la Organización, pudiendo delegar esta competencia, en los términos que establezca el Pleno, en el Director General, con la salvedad de la atribución de competencias a la Comisión Ejecutiva Permanente que recoge el artículo 28.ñ) de los Estatutos.

b) Resolver los procedimientos disciplinarios incoados a los afiliados y afiliadas por faltas muy graves.

c) Resolver los expedientes a los afiliados y afiliadas que deban causar baja por el incumplimiento de los requisitos relativos a la visión, de manera que se sobrepasen los límites establecidos para ostentar la condición de persona afiliada recogidos en el artículo 8 de los Estatutos.

d) Acordar la suspensión temporal, así como declarar la nulidad de los acuerdos de los órganos de los Consejos Territoriales, conforme a las previsiones y procedimientos contenidos en los Estatutos y su normativa de desarrollo.

e) Aprobar, a propuesta del Director General y previos los informes de los Delegados y Delegadas Territoriales correspondientes, así como de los Consejos Territoriales afectados, que tendrán carácter no vinculante, la creación, supresión, fusión o modificación del ámbito territorial de las Delegaciones Territoriales y demás centros directivos territoriales o especializados a su cargo, de acuerdo con el procedimiento que fije el Consejo General.

f) Resolver, agotando la vía interna de la Organización, todo tipo de reclamaciones y recursos contra sus actos, sin perjuicio de las facultades reconocidas al Consejo de Protectorado de la ONCE en virtud del artículo 8, apartado 3, letra m), del Real Decreto 358/1991. Con la salvedad indicada, corresponderá al Pleno la resolución de aquellos recursos y reclamaciones cuya cuantía, por todos los conceptos, supere los 30.000 euros o, en relación con los recursos y reclamaciones interpuestos contra actos de la Organización en materia de prestaciones sociales, aquéllos que superen el límite económico fijado por este órgano, correspondiendo a la Comisión Ejecutiva Permanente las facultades atribuidas en el artículo 28.o) de los Estatutos.

g) Asesorar a las personas afiliadas sobre los cauces legales establecidos, así como realizar aquellas actuaciones que resulten necesarias, para garantizarles el disfrute del derecho contenido en el artículo 13.f) de los Estatutos.

7. Otras competencias:

a) Asumir las competencias precisas respecto de aquellas materias que la legislación le atribuya genéricamente a la ONCE, salvo en aquellos casos en que dicha competencia ya estuviera atribuida a otro órgano de forma expresa en los Estatutos.

b) Adoptar todas las medidas que se estimen oportunas para el correcto funcionamiento de la Organización respecto de cualquier materia o asunto que no haya sido atribuido a otro órgano en los Estatutos.

8. Además de las competencias reflejadas en los apartados anteriores y que plasman las previsiones contenidas en el artículo 20 de los Estatutos, el Consejo General tendrá las siguientes:

A. De naturaleza normativa interna:

1. Acordar el aumento del límite de agudeza visual o establecer otras escalas de medida mediante las que pueda resultar acreditada la pérdida de visión, mediante un acuerdo específico por mayoría de tres quintos de los miembros del Consejo General, conforme dispone el artículo 8.Tres y 40.Dos.b) de los Estatutos.

b) Fijar el régimen de incompatibilidad de los cargos de representación y de carácter directivo, para el ejercicio de los mismos, así como las excepciones a dicho régimen, previstas en los Estatutos conforme a los artículos 22.Seis y 57 de los Estatutos.

c) Aprobar el Reglamento de Procedimiento Disciplinario de las personas afiliadas a la ONCE, al que se refiere el artículo 15.Ocho de los Estatutos.

B. De índole económico-financiera:

a) Recabar de los poderes y Administraciones Públicas competentes el acceso y participación en los sistemas de ayudas públicas y subvenciones, y adoptar las actuaciones tendentes a la captación de donaciones privadas y de actuaciones de mecenazgo social, cultural y deportivo, y responsabilidad social corporativa, adoptándose, en el seno del Consejo General, las medidas organizativas necesarias, para el conjunto del Grupo Social ONCE, para favorecer la consecución de este objetivo, conforme dispone el artículo 59.Cinco f) de los Estatutos.

b) Conocer de forma previa y autorizar las planificaciones estratégicas en el ámbito económico-financiero en la Fundación ONCE, Ilunion, y otras entidades del Grupo Social ONCE, conforme dispone el artículo 72 de los Estatutos.

c) Conocer de forma previa y autorizar nuevas divisiones funcionales de los presupuestos anuales de la ONCE, y fijar los criterios para establecer la naturaleza limitativa, transferible o ampliable de las diferentes partidas de los presupuestos, conforme dispone el artículo 76.Uno y Cinco de los Estatutos.

d) Determinar los criterios y límites para la realización de gastos, inversiones y desinversiones, por parte del Presidente del Consejo General y del Director General de la ONCE, conforme dispone el artículo 80.Cuatro de los Estatutos.

e) Determinar los criterios y límites cuantitativos para la realización de gastos, inversiones y desinversiones por parte de los órganos colegiados y de los máximos ejecutivos de la Fundación ONCE, Ilunion, conforme dispone el artículo 80.Seis de los Estatutos.

f) Fijar los criterios generales de aprobación, autorización, gestión y control, en relación con la tesorería y financiación de la ONCE, conforme dispone el artículo 83.a) de los Estatutos.

g) Establecer un código de conducta con los criterios para la realización de inversiones financieras de carácter temporal, que deberán seguir en sus actuaciones la ONCE, basado en los principios de seguridad, liquidez y rentabilidad, conforme dispone el artículo 83.b) de los Estatutos.

h) Establecer criterios generales de coordinación y supervisión en relación con la tesorería, la financiación y el establecimiento de códigos de conducta para la realización de inversiones financieras temporales en la Fundación ONCE, en Ilunion y en las demás Entidades del Grupo Social ONCE, conforme dispone el artículo 85 de los Estatutos.

i) Aprobar la modificación de los fondos propios de la Organización, según lo previsto en el artículo 88 de los Estatutos, protocolizándose, en escritura pública, la dotación anual de la “reserva estatutaria” y la disposición de las reservas de carácter fiscal, mercantil y voluntarias de la ONCE, conforme dispone el artículo 88 de los Estatutos.

j) Adoptar los mecanismos específicos, dentro del patrimonio neto, para cubrir posibles desviaciones anuales que se produzcan en el porcentaje de premios pagados del Cupón y otras modalidades de lotería de las que es titular, revisando periódicamente su funcionamiento, conforme dispone el artículo 89.Dos de los Estatutos.

C.- De gobierno y dirección:

a) Otorgar la autorización expresa, o su revocación, para que otras entidades o personas jurídicas, fundadas o constituidas por la ONCE, o terceros ajenos al Grupo Social ONCE puedan utilizar la denominación de Organización Nacional de Ciegos Españoles, el acrónimo ONCE, su logotipo y/o su marca, a la que se refiere el artículo 4.Uno de los Estatutos, de acuerdo con los criterios, condiciones, objetivos, duración y procedimientos, fijados por el Consejo General

b) Definir y establecer programas y actuaciones de carácter preferente en favor del colectivo de personas afiliadas con un mayor estado de necesidad o con mayor riesgo de exclusión social, fijando sus criterios, alcance y condiciones, con el fin de alcanzar una mayor equiparación en el nivel de defensa de su dignidad, calidad de vida e inclusión social conforme dispone el artículo 12.Dos de los Estatutos.

c) Definir los criterios adicionales y análogos para la articulación de los servicios, prestaciones y actividades que la ONCE otorga a las personas afiliadas según establece el artículo 12.Dos de los Estatutos.

d) Establecer los términos y alcance de las contribuciones de las personas afiliadas en el coste de servicios y actividades, así como las condiciones de la Delegación en el Director General, conforme dispone el artículo 12.Dos, párrafo 3º de los Estatutos.

e) Articular los cauces por medio de los cuales las personas afiliadas ejercerán el derecho de información sobre la marcha de la ONCE y a recibir asesoramiento y apoyo, a los que se refiere el artículo 13.b) y f) de los Estatutos.

f) Autorizar, de forma excepcional, cuando concurran circunstancias personales y sociales que lo justifiquen suficientemente, la afiliación de quienes hubiesen perdido su condición anterior de persona afiliada, en virtud de sanción disciplinaria conforme dispone el artículo 16.Tres de los Estatutos.

g) Aprobar los planes estratégicos de la Organización y articular los procedimientos y mecanismos de coordinación, planificación estratégica, estructuración organizativa, supervisión y control, en su caso, de los órganos, entidades con fuerte vinculación y de Ilunion, respecto de las que ejercerá la coordinación sinérgica e impulso, con respeto a su legislación específica y singularidad institucional, según disponen el artículo 4.4.q) del Real Decreto 358/1991 y los artículos 19.Cuatro y Cinco de los Estatutos, llevando a cabo el seguimiento periódico del Programa de Gobierno del Grupo Social ONCE.

h) Acordar su propia disolución y la convocatoria anticipada de elecciones, conforme establece el artículo 21.Tres de los Estatutos.

i) Articular los mecanismos operativos mediante los que se articule el mandato de coordinación y ordenación de las relaciones institucionales, de la política de comunicación e imagen, de la dirección coordinada de los servicios jurídicos, y de la dirección coordinada y sinérgica, y mejora de la coordinación transversal del Grupo Social ONCE con la finalidad de disponer de los instrumentos adecuados para cumplir las obligaciones que, al respecto, le atribuye el Real Decreto 358/1991 en su redacción vigente, así como los vigentes Estatutos; garantizando, de este modo, el correcto cumplimiento de sus fines sociales y la adecuada aplicación de sus recursos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 119.Tres de los Estatutos.

j) Ejercitar la iniciativa de reforma de los Estatutos, de conformidad con su artículo 121.Dos.b).

k) Establecer los criterios generales que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal, vida independiente y acción positiva, , que habrán de inspirar la ejecución de todas las actuaciones transversales del Grupo Social ONCE en favor de aquellas personas que sufren doble discriminación o discriminación múltiple y especialmente aquellos colectivos o grupos de personas afiliadas más vulnerables, con el fin de asegurar la aplicación de los principios indicados, ajustando su contenido a las necesidades concretas de aquéllos, para alcanzar una mayor equiparación de todos en el nivel de calidad de vida e inclusión social. Especial consideración ha de tener la aplicación del principio de igualdad de trato y oportunidades por razón de género, a que se refieren los apartados Uno y Dos del artículo 60 de los Estatutos, así como la edad y condición visual como factor de exclusión social.

l) Definir las áreas ejecutivas y, en consecuencia, designar a los responsables ejecutivos máximos de las Áreas Ejecutivas, conforme dispone el artículo 32 de los Estatutos.

m) Delegar en la Comisión Ejecutiva Permanente y en el Director General todas aquellas competencias en materia de comercialización de productos de lotería que considere preciso en cada momento, para su mejor funcionamiento, conforme dispone el artículo 108.Tres de los Estatutos.

n) Aprobar el régimen de dedicación de los Consejeros y Consejeras Generales y Territoriales estableciendo los mecanismos para su liberación en la actividad laboral ordinaria en los términos que se determine.

ñ) Aprobar el procedimiento para declarar la compatibilidad del cargo de Consejero General con el de Responsable Ejecutivo Máximo según lo previsto en el artículo 32.Tres y artículo 40.Uno.i) de los Estatutos.

D.- De índole administrativa:

a) Encomendar al Director General el otorgamiento de las escrituras de constitución de asociaciones, sociedades mercantiles y entidades de cualquier tipo, así como cualesquiera otros actos y documentos en los que haya de intervenir directamente la ONCE como accionista, asociado, patrono o participante, de conformidad con el artículo 4.4.s) del Real Decreto 358/1991 y artículo 63.Uno.f) de los Estatutos.

b) Aprobar la estructura orgánico-funcional y la normativa marco reguladora de los servicios administrativos y de gestión de la ONCE, centrales, territoriales y especializados, a propuesta del Director General, conforme a los criterios de racionalidad, simplicidad, eficiencia, agilidad y austeridad, sin merma del modelo participativo y orientadas al alto rendimiento desde la flexibilidad, eficiencia, eficacia y rentabilidad contemplados en los Estatutos, según establece su artículo 70.Uno.

c) Aprobar la creación y cese de actividades de los Centros especializados de la ONCE conforme dispone el artículo 68.Tres de los Estatutos.

d) Cumplir con las obligaciones documentales que se derivan del ejercicio de la función de apoyo y control por el Consejo de Protectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.4.f) del Real Decreto 358/1991 y los Estatutos de la ONCE; debiendo contar para ello con la colaboración de la Dirección General de la ONCE, Ilunion y, en su caso, las demás entidades del Grupo Social ONCE que deberán prestar al Consejo General la asistencia necesaria en el marco de los mecanismos operativos de ordenación de relaciones institucionales, dirección coordinada y sinérgica y mejora de la coordinación transversal de las personas jurídicas que integran el Grupo Social ONCE, según establece el artículo 119.Cuatro de los Estatutos.

E.- Cláusula residual. Cualquier otra competencia reconocida o derivada de los Estatutos, aunque no figure contemplada en el presente artículo.

**Artículo 10. Otras materias de competencia del Consejo General.**

1. Adoptar, por la Comisión Ejecutiva Permanente, las medidas adecuadas que garanticen que los valores históricos de la Organización se apliquen de forma irrenunciable en todas las actividades de la vida diaria del Grupo Social ONCE, siendo un valor irrenunciable y vinculante para todos que la humanidad, la tolerancia y la dignidad en el trato sean principios rectores de nuestras líneas de actuación.

De igual modo, desarrollará cuantas iniciativas sean precisas en relación con los principios y valores que inspiran la acción política y la actuación institucional y que encuentran su pleno sentido en la medida en que se centran en satisfacer las necesidades de las personas y, en este caso, en promover las mejores condiciones para la dignidad, calidad de vida y bienestar de las personas afiliadas de la ONCE y el personal laboral del Grupo Social ONCE.

2. Aprobar la estructuración global del Grupo Social ONCE y de sus tres Áreas Ejecutivas: Dirección General, Fundación ONCE e Ilunion.

Cada una de las tres Áreas estará encabezada por la figura de un máximo responsable ejecutivo que, siempre que sea posible, ejercerá su responsabilidad ejecutiva de forma compatible con la condición de Consejero General.

Esa estructuración se llevará a cabo mediante el desarrollo de las herramientas jurídicas adecuadas que refuercen el papel de coordinación del Consejo General, y que sirvan para hacer frente a cualquier factor de riesgo.

3. Adoptar las medidas precisas para impulsar la comunicación y participación con las personas afiliadas jóvenes y mayores, debiendo reflejar, al menos, las líneas directrices siguientes:

A. Desarrollar el canal de participación, de comunicación y de relación bidireccional continuada entre los colectivos de jóvenes, por un lado, y de mayores, por otro, con el Consejo General, mediante la consolidación de las figuras del Referente Mayor y Referente Joven en cuanto instrumentos para conocer las necesidades de la población afiliada de su ámbito de actuación, potenciar lazos de cercanía con estos grupos de personas afiliadas y fomentar su sentido de pertenencia a la Organización.

B. Continuar impulsando las figuras del Referente Joven y del Referente Mayor en los Consejos Territoriales.

C. Identificar una figura orgánica colegiada dependiente del Consejo General con competencia en las materias a que se refiere este apartado encabezada por un Consejero o Consejera General. En el funcionamiento de dicha figura será obligada la definición de dos órganos dependientes de aquélla, respondiendo uno de ellos a las materias relacionadas con los mayores, y el otro con los jóvenes, en los que exista, como mínimo, una persona representante de cada uno de los colectivos designados por la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo General, a los que se denominará Referente Mayor y Referente Joven. Asimismo, el Consejo General podrá adoptar mediante un acuerdo específico la presencia en sus reuniones plenarias, cuando se les convoque al efecto, en calidad de invitados con voz y sin voto, de la persona designada como Referente Mayor y Referente Joven, en el ámbito estatal.

D. Establecer y hacer visible organizativamente, dentro de una estrategia global de atención a las personas jóvenes afiliadas, la coordinación de las políticas de atención a aquéllos, desde la Dirección General, para dar respuesta a los planteamientos de este colectivo.

E. Implementar las medidas que den respuesta a los requerimientos especiales que presentan los colectivos de mayores y jóvenes, haciéndoles partícipes del diseño de dichas medidas, mediante programas y proyectos concretos de atención a los mismos y distintos criterios para atender a diferentes situaciones, con el fin de dar una respuesta adecuada a sus necesidades y desarrollo personal.

F. Fomentar los beneficios de las relaciones entre jóvenes y mayores, e impulsar la realización de, al menos, un encuentro anual intergeneracional en las Delegaciones Territoriales y Direcciones de Zona de la ONCE que, sin duda, ayudará al entendimiento entre ambos colectivos y reforzará su sentimiento de pertenencia a la Organización.

4. Diseñar una estrategia de comunicación que, integrando los actuales criterios y mecanismos operativos que han propiciado resultados positivos, incorpore, al menos, los siguientes mandatos:

A. Desarrollar el procedimiento que clarifique y confluya en una figura orgánica de coordinación única para el Grupo Social ONCE en materia de comunicación e imagen dependiente del Consejo General, reforzando su posición como origen estratégico y operativo de toda la política de comunicación del Grupo Social ONCE.

B. Asegurar, dada la relevancia indiscutible de la comunicación en la Organización en relación con los compromisos institucionales y con la gestión comercial, una política en este campo absolutamente alineada con los intereses que en cada momento se determinen para el Grupo Social ONCE.

Por ello, las líneas estratégicas deben ser marcadas desde un solo emisor y seguidas de forma obligada por todas las estructuras de la Organización, teniendo en cuenta las diferentes sensibilidades territoriales.

Ello debe ser absolutamente compatible con la capacidad ejecutiva que en materia de modalidades y productos de lotería y gestión comercial deben tener las áreas ejecutivas y de gestión correspondientes.

C. Realizar el esfuerzo necesario para conseguir que cada persona afiliada o trabajadora del Grupo Social ONCE, reciba la información de la Entidad correspondiente en el soporte que necesite, con el fin de ahorrar costes y mejorar el nivel de conocimiento que el colectivo tiene sobre ella.

D. Impulsar líneas de trabajo para trasladar a la ciudadanía el retorno social positivo que multiplique lo invertido en cada acción de compra de los productos de lotería para que, de forma objetiva, el comprador perciba el impacto social que tiene su actuación, habilitando y formando a las personas que puedan ser portavoces del Grupo Social ONCE a tal fin, transmitiendo un mensaje clave que construya una marca sólida mediante el impulso al entendimiento de la misma y la generación de confianza.

5. Articular un plan de relaciones institucionales enmarcado en la estrategia global del Grupo Social ONCE, dirigido desde el Consejo General y que fortalezca y reimpulse las líneas de actuación desarrolladas con anterioridad en esta materia.

Dicho Plan contendrá los criterios y mecanismos generales suficientes que permitan su adecuado desarrollo en los diversos ámbitos territoriales.

6. Aprobar una estrategia de fortalecimiento de alianzas institucionales con entidades públicas y privadas, con especial atención a los movimientos sociales que contendrá, al menos, las siguientes líneas directrices:

A. Fortalecer las relaciones y alianzas con la Discapacidad, el Tercer Sector, la Economía Social y otros movimientos sociales afines, tanto en la esfera nacional como en la internacional. El Cermi, Cepes, Plataforma del Tercer Sector (PTS), AEF, como referentes e interlocutores constituirán una prioridad de actuación en esta materia.

B. Apoyar y defender la posición de liderazgo de la ONCE en el movimiento de la discapacidad, reforzando el papel de la ONCE como el máximo elemento cohesionador y dinamizador de este movimiento en el seno de los Cermi.

C. Continuar propiciando el entendimiento en cooperación con otras organizaciones sociales relevantes, especialmente con el Cermi, Cepes, la Plataforma del Tercer Sector (PTS), así como en otras plataformas constituyentes de la misma como la Plataforma de ONGs de Acción Social (POAS), Plataforma del Voluntariado de España (PVE) y Red de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social (EAPN) y AEF, la vertebración del Tercer Sector y la Economía Social, de manera que se consiga una voz unitaria y una estrategia común para defender la posición del sector social, persiguiendo incorporar el principio de igualdad entre el hombre y la mujer en la cultura organizacional del Tercer Sector.

D. Iniciar una línea de fomento y cooperación en proyectos sociales y socio-empresariales con las entidades y grupos empresariales e iniciativas de emprendimiento social de la discapacidad, del Tercer Sector y la Economía Social, para fomentar sinergias dentro de nuestro ámbito y acometer nuevos objetivos comunes en ámbitos de calado social, con el objetivo de ocupar espacios en el mercado, combinando competitividad con los valores de la Organización. Se seguirá difundiendo el modelo social implementado dentro del Grupo Social ONCE como ejemplo de la capacidad de las personas con ceguera o deficiencia visual grave y la solidaridad de las mismas, con el movimiento de la discapacidad.

E. Y todo ello dentro de un contexto de potenciación de las relaciones institucionales con la finalidad de conseguir un verdadero arraigo en las instituciones públicas y privadas de nuestro país, considerándolo como una cuestión prioritaria de la agenda institucional e implicando a toda la estructura.

7. Articular un plan de gestión y difusión de nuestra cultura institucional enmarcado en la estrategia global del Grupo Social ONCE, dirigido desde el Consejo General y que continúe desarrollando las líneas de actuación llevadas a cabo en esta materia, así como, potenciando aquellas medidas que se presuman necesarias para fomentar nuestra cultura institucional de manera transversal en cualquiera de nuestras actuaciones dirigidas a las personas afiliadas y sus familias, a nuestros trabajadores y trabajadoras, y a la sociedad en general.

8. Aprobar las acciones a desarrollar dentro de una estrategia global del Grupo Social ONCE en materia internacional que, al menos, contendrá los siguientes objetivos:

A. Liderar una estrategia coordinada y homogénea en el ámbito internacional, tanto en materia institucional como comercial y empresarial dentro de un marco de consolidación y expansión del proceso de internacionalización, con el establecimiento de alianzas fructíferas con los nuevos actores relevantes y nuevas oportunidades de desarrollo institucional, fomentando la participación activa en estos foros como medio de defensa del modelo del Grupo Social ONCE, fortaleciendo los sistemas de control y seguimiento de todas las actuaciones desplegadas en el ámbito internacional, para garantizar que se cumplan los objetivos, fines y estándares de actuación responsable y sostenible marcados para todo el Grupo Social ONCE.

B. Impulsar el desarrollo de una estrategia renovada del Grupo Social ONCE en la Unión Europea, que sirva como cauce de planificación y coordinación ordenada de las actuaciones multilaterales que el Grupo Social ONCE ya viene desarrollando en diversidad de campos y materias para la preservación de su singularidad y la defensa de sus intereses institucionales ante las instituciones comunitarias, posicionando al Grupo Social ONCE como referente internacional.

C. Reforzar, prioritariamente, el trabajo de cooperación internacional desarrollado por la Fundación ONCE para la Solidaridad con Personas Ciegas de América Latina (FOAL).

D. Profundizar en la captación de fondos estructurales y, especialmente, del Fondo Social Europeo, para cofinanciar las políticas de solidaridad del Grupo Social ONCE, buscando la excelencia y transparencia en la ejecución y en la justificación de los proyectos, como objetivo que permita participar con opciones en los próximos procesos de adjudicación de nuevos fondos, así como en la consecución de otros recursos externos en materia internacional que permitan proseguir y profundizar en acciones a favor de las personas ciegas, fuera de nuestro país.

9. Adoptar las medidas para profundizar en las políticas de igualdad persiguiendo, como mínimo, la consecución de avances en los objetivos siguientes:

A. Seguir impulsando los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, acción positiva, vida independiente y accesibilidad universal como elementos transversales en todos los ámbitos del Grupo Social ONCE, desde una estrategia de respeto a los derechos humanos y fundamentales, como figura recogida en la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.

B. Prestar especial atención a la edad, el sexo, la orientación sexual, a la condición visual (ceguera/deficiencia visual grave) y a la sordoceguera, como posibles factores de exclusión social.

C. Priorizar la igualdad de oportunidades y de trato de la mujer en todas las manifestaciones y actuaciones de la vida interna del Grupo Social ONCE, para continuar avanzando y superar las trabas y obstáculos que han venido impidiendo que la mujer ocupe el lugar que le corresponde en estrictos términos de igualdad, enmarcando la igualdad dentro de las políticas generales de diversidad e inclusión que se diseñe en el seno del Grupo Social ONCE, e impulsando su implantación en un ámbito territorial con la creación de órganos individuales especializados, con el fin de que puedan implicarse activamente en el desarrollo de los planes de acción relacionados con la materia.

D. Continuar impulsando el Observatorio de Igualdad de Oportunidades del Grupo Social ONCE que continuará centrando especialmente su actividad respecto de las mujeres afiliadas a la ONCE y, además, extenderá, de forma efectiva, su ámbito de estudio y análisis a todas las mujeres trabajadoras del Grupo Social ONCE**.**

E. Prestar a los profesionales de la ONCE la formación básica necesaria para poder detectar los casos en los que se pueda estar produciendo violencia de género con las mujeres afiliadas, con la finalidad de derivarlas hacia los servicios externos especializados en los que les puedan atender y acompañar en el proceso. Asimismo, desde la ONCE se prestará el asesoramiento y orientación necesarios para que dichos servicios sean accesibles para el colectivo de personas afiliadas. Fijar los criterios necesarios para el desarrollo de una formación para la sensibilización en la igualdad de género, prevención del acoso sexual y por razón de sexo y de diversidad sexual, el uso de lenguaje no sexista en las comunicaciones y la lucha contra la violencia de género y cualquier otro acto abusivo contra la mujer, desarrollando acciones de capacitación, empoderamiento, sensibilización, visibilidad y asesoramiento a las víctimas de la violencia de género.

F. Profundizar decididamente en la formulación e implantación de medidas efectivas de acción positiva para las personas con ceguera total y personas con sordoceguera en todos los ámbitos de actuación del Grupo Social ONCE para eliminar o minimizar las desventajas, de cualquier tipo, que pudieran derivarse de esta circunstancia y/o del entorno.

G. Habilitar a la ONCE como entidad legitimada para la interposición de acciones colectivas, en defensa de los derechos sociales, de grupo y transindividuales, de las personas afiliadas, reivindicando la cobertura de las necesidades específicas de las personas ciegas o con discapacidad visual grave, en el acceso a la información, servicios sanitarios, movilidad, recursos económicos, formación y educación, dependencia, etc., así como la participación en la redacción de normas que afecten a las personas afiliadas.

10. Puesta en marcha de decisiones que fomenten una relación fluida y sinérgica entre todas las áreas del Grupo Social ONCE, dentro de cada ámbito territorial, para lo que se articularán medidas de convivencia, encuentro y análogas con el objetivo de crear equipo y generar conocimiento entre ellas en el ámbito comercial, empresarial e institucional, de tal manera que se pueda obtener los beneficios que genera la creación de una auténtica economía de escala.

11. Constituir un órgano con representación de las tres Áreas Ejecutivas, y coordinado desde el Consejo General, que realice funciones específicas de gabinete de crisis, valoración de riesgos de imagen y marca o contingencias excepcionales para tomar y/o proponer decisiones en momentos especialmente delicados; elaborando, en cada caso, un plan concreto de comunicación que aborde todas las contingencias informativas.

12. Adoptar las medidas necesarias para preservar el modelo social y de solidaridad del Grupo Social ONCE así como la consecución del fin primordial de la ONCE que es la prestación de servicios sociales especializados a sus personas afiliadas para garantizar su pleno desarrollo, igualdad de oportunidades, inclusión social y pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía y disfrute de sus derechos sociales, minimizando de este modo el impacto que la ceguera o deficiencia visual grave tiene en la vida de las personas. Todo ello, de acuerdo con la aplicación de los principios, estándares y procedimientos basados en la gestión en calidad, para que el actual Modelo de Servicios Sociales de la ONCE optimice los recursos para mejorar sus resultados, aumente el grado de satisfacción de los usuarios/as y dar respuesta a las necesidades específicas de las personas afiliadas de manera plena e integral, independientemente de su situación y ubicación.

Dichas medidas contemplarán, en todo caso, los siguientes aspectos:

A. El modelo de servicios sociales debe ser dinámico y flexible para adaptarse a los cambios y ofrecer soluciones de justicia material en favor de los grupos de personas con necesidades especiales de atención prioritaria, articulándose mecanismos de planificación, evaluación y seguimiento; llevando a cabo los ajustes necesarios en la oferta de servicios y prestaciones para adecuarlos a la evolución de las características de los distintos grupos, acercando la oferta a las personas afiliadas, con el fin de que se incremente el número de personas beneficiarias.

B. Impulsar las acciones que faciliten que los servicios sociales se presten en los términos y condiciones previstos en el artículo 12 de los vigentes Estatutos.

C. Garantizar el carácter prioritario de los servicios de inclusión educativa y el empleo y salvaguardar la continuidad, como servicios esenciales y gratuitos para las personas afiliadas, los que se reconozcan en los ámbitos de atención educativa, formación e inserción laboral, rehabilitación integral, autonomía personal, accesibilidad universal y diseño para todos, impulso del I+D+I, promoción de fondos bibliográficos accesibles, impulso del desarrollo cultural y de la práctica del deporte, vida independiente, y ocio, incluso promoviendo la creación de órganos específicos en la estructura orgánica del órgano de gobierno y representación.

D. Acordar las medidas de desarrollo que aseguren el pleno disfrute de los servicios sociales prioritarios y esenciales y de supervisión y evaluación de su ejecución y aplicación real y efectiva.

E. Aplicar políticas específicas dirigidas a las personas afiliadas en mayor estado de necesidad, concretando medidas que definan el papel de la Organización en estos casos.

F. Seguir promocionando el servicio de voluntariado para atender necesidades de la vida cotidiana de aquellas personas afiliadas que lo necesiten, propiciando acuerdos con empresas, entidades o administraciones públicas para el desarrollo y ejecución de programas específicos de voluntariado que hagan incrementar el número actual de personas voluntarias.

Además, potenciar igualmente la participación de personas trabajadoras afiliadas y pensionistas en las diferentes modalidades de voluntariado existentes, generando de este modo una forma directa de implicación y de ayuda a personas ciegas y/o con deficiencia visual grave, incluso en un ámbito de intervención internacional.

G. La Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo General impulsará los criterios aplicativos y/o supervisará, con carácter previo, la normativa interna reguladora de los aspectos más relevantes, de los servicios y prestaciones que constituyen el modelo de servicios sociales de la ONCE.

13. Establecer los criterios que profundicen en el establecimiento de un sistema uniforme de contribución de las personas afiliadas en los servicios y actividades definidos como no esenciales que tenga en cuenta los ingresos económicos e inculcando el concepto de corresponsabilidad en la demanda, uso y disfrute de los mismos, apostando fuertemente por la búsqueda de recursos externos para las personas afiliadas que favorezcan la inclusión lúdica y cultural en su entorno; la adopción de los acuerdos de desarrollo en los que se plasmen dichos criterios podrá ser delegada en el Director General, de acuerdo con los términos dispuestos en los mismos, quien, a su vez, podrá adoptar un acuerdo específico o plasmarlos en la correspondiente normativa de desarrollo, que verifica el Consejo General, incluso mediante la creación de órganos específicos con dicho fin.

14. Consolidar las medidas pertinentes, en relación con el Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la ONCE, en cuanto a sus actualizaciones y revisiones parciales así como los criterios y mandatos para su reformulación o negociación de un nuevo Acuerdo General de modo que la ONCE pueda disponer en cada momento de las mejores herramientas que faciliten su participación competitiva en el mercado de juego nacional e internacional y con las menores limitaciones, persiguiendo la consolidación institucional, sin renunciar a la tutela positiva que el Estado debe ejercer sobre la ONCE.

Aprobar, por la Comisión Ejecutiva Permanente, cuantas iniciativas en materia de las modalidades de lotería de las que es titular la ONCE sean precisas en relación con las materias contenidas en las letras k) a q) del apartado 5 del artículo 9 de este Reglamento.

15. La Comisión Ejecutiva Permanente podrá pronunciarse, en relación con la Fundación ONCE, sobre todas aquellas materias, actividades o aspectos no incluidos en las previsiones contenidas en el artículo 9 y concordantes del presente Reglamento, traduciéndose dichos pronunciamientos en forma de conocimiento, conformidad o aprobación en función de la cuestión de que se trate.

El Consejo General, en el modo que establezca, abordará y supervisará, al menos, las siguientes cuestiones:

A. Planes y líneas de actuación en materia de formación y empleo y accesibilidad universal y diseño para todos.

B. Búsqueda y utilización de nuevas fuentes complementarias y alternativas de financiación, en España y fuera de nuestras fronteras, basadas éstas en la colaboración con terceros, en las alianzas, en la transparencia, en la confianza y en un plazo prolongado en el tiempo.

C. Gestión y resultados auditados de programas financiados con Fondos Europeos.

D. La presencia de la Fundación ONCE como institución de referencia en los diferentes ámbitos, públicos y privados, tanto en la esfera nacional como internacional, a fin de entablar alianzas con otras entidades que están asumiendo posiciones relevantes en materias referidas a la discapacidad.

E. El funcionamiento de líneas de cooperación, de forma coordinada y sinérgica, entre la Fundación ONCE, el área de servicios sociales y las restantes fundaciones promovidas por la ONCE.

F. El papel de avanzadilla en Europa, que prepare las alianzas para el desarrollo socio-empresarial de algunas líneas de acción relacionadas con la discapacidad.

Las acciones en el ámbito de América Latina que pudiera desarrollar la Fundación ONCE deberán planificarse en coherencia con los criterios marcados por el Consejo General y, en su caso, en coordinación con la FOAL.

G. El Informe semestral a la Comisión Ejecutiva Permanente que resuma las actuaciones de la Fundación ONCE en ese periodo.

16. Adoptar las medidas que, en cada caso, procedan en materia de gestión empresarial que, como mínimo, deberán contemplar las siguientes cuestiones:

A. La gestión del Grupo Social ONCE estará presidida por los principios de diversidad, responsabilidad social, buena gobernanza, comportamiento ético, optimización, aprovechamiento de sinergias y generación de economía de escala, eficiencia, racionalización, austeridad, transparencia, profesionalidad, aprovechamiento de oportunidades, espíritu emprendedor e innovador y capacidad de adaptación al cambio, transformación digital, búsqueda de la excelencia, digitalización de procesos y superación de la brecha digital.

B. Garantizar la rentabilidad económica de las sociedades de Ilunion, en el marco del carácter social de la idiosincrasia de la Organización, continuando con el trabajo para fomentar una mayor presencia de personas afiliadas en dicho Grupo.

C. Adoptar las decisiones que faciliten la consolidación de Ilunion, como un operador económico basado en la solidaridad, el esfuerzo, el compromiso, la humildad, la profesionalidad, la innovación, la responsabilidad social, la transparencia, la excelencia, la igualdad y el espíritu de superación.

D. Continuar aplicando criterios de optimización en los gastos de estructura básica del Grupo Social ONCE como muestra inequívoca de gestión responsable y como palanca que garantice la inversión en prestaciones sociales.

E. Aprobar las líneas retributivas del Grupo Social ONCE en coherencia con la línea de austeridad y el esfuerzo realizado por el conjunto de la Organización, de acuerdo con las líneas estratégicas de Recursos Humanos que apruebe, adecuando su retribución fija y variable a sus funciones, exigencias, y alineamiento con el mercado laboral, de tal modo que coadyuve a garantizar un papel de motor en la implantación de las directrices para la consecución de los objetivos del Grupo Social ONCE, y dinamizador de la transformación continua de la Organización.

F. Implementar las acciones adecuadas en relación con el ejercicio de un control continuado sobre la evolución económica, la financiación, el fondo social y el endeudamiento de las Áreas Ejecutivas.

G. Articular fórmulas adecuadas para optimizar y maximizar la rentabilidad económica del patrimonio del Grupo Social ONCE, en particular de los bienes inmuebles, prestando especial atención a los locales que se encuentren desocupados y sin uso.

17. Con base en el artículo 28 de los Estatutos, la Comisión Ejecutiva Permanente implementará los criterios y acciones en materia de política de Recursos Humanos que se ajustarán, cuando menos, a las siguientes líneas de actuación:

A. Promoción del trabajo en equipo, la capacidad de iniciativa y establecimiento en todos los puestos de trabajo de la gestión por objetivos, apostando por el reconocimiento a la excelencia en el desempeño, la conciliación de la vida familiar, laboral y personal, la colaboración para un buen clima laboral y al bien hacer, el trabajo a distancia y el teletrabajo como medida de flexibilidad espacial cuando ello resulte posible.

B. Reimpulso del compromiso social y objetivo institucional de creación de empleo de calidad para personas con discapacidad, prestando una especial atención a los colectivos con menor grado de empleabilidad y la apuesta por la estabilidad en el empleo de los trabajadores del Grupo Social ONCE. A tal fin se continuará avanzando para conseguir la plena accesibilidad y usabilidad de las herramientas y aplicaciones que se implanten en la gestión del Grupo Social ONCE, para ser un ejemplo y referente en materia de accesibilidad global para personas con discapacidad y de la implantación del principio del diseño para todos.

C. Profundización de todas aquellas medidas concretas que persigan alcanzar el objetivo de paridad en los puestos directivos y de mandos intermedios del Grupo Social ONCE, hasta conseguir el objetivo de que la mujer ocupe el lugar que le corresponde, en todos los planos, como instrumento de satisfacción del paradigma de una sociedad diversa e inclusiva.

D. El establecimiento de pautas que faciliten la definición de un programa claro y específico de formación continua y en capacidades directivas, tanto para Consejeros Generales y Territoriales, como equipos directivos, mandos intermedios y responsables de gestión del Grupo Social ONCE, como una herramienta esencial e imprescindible para todas las personas que trabajan en él, con el fin de que respondan con eficacia a sus necesidades y estrategias.

E. Implementación de acciones que posibiliten la profesionalización de todos los trabajadores y trabajadoras, y de forma especial la capacitación de los mandos y personas con competencias de decisión; la aprobación de planes específicos de formación para el empleo y promoción interna en cada área del Grupo Social ONCE y el reconocimiento del talento, el esfuerzo y el saber hacer de los trabajadores y trabajadoras. Y todo ello dentro de un contexto de pleno ajuste y cumplimiento de los mandatos del Código Ético de Conducta, que garantice los más altos criterios de ética personal, excelencia profesional y responsabilidad organizativa.

F. Promoción de estrategias y actuaciones que impliquen e inviten a incorporarse como agentes activos en las políticas de cultura institucional a todos los profesionales del Grupo Social ONCE y especialmente, a técnicos de servicios sociales para personas afiliadas de la ONCE, así como a los técnicos externos a la ONCE, principalmente los de las áreas de educación y empleo.

G. Profundización en el desarrollo de proyectos tales como el mentorado o el apoyo voluntario, que contribuyan a la transmisión habilidades y competencias profesionales, talento y de nuestra cultura institucional.

H. Articulación de mecanismos de información y coordinación, a través de Comisiones Mixtas, entre las áreas de juego y servicios sociales para que sus profesionales, así como las persona trabajadoras y usuarias, dispongan de un conocimiento global, profundo y sinérgico de los aspectos institucionales, sociales y comerciales de la ONCE, y se mejoren sus actuaciones coordinadas con mayor calidad y eficiencia social.

I. Desarrollo de planes estratégicos destinados a propiciar una adecuada gestión del talento (retención y atracción), evaluación de desempeño, digitalización y formación.

J. Desarrollo de políticas retributivas motivadoras en las que de forma paulatina adquieren mayor importancia los conceptos de remuneración variable por objetivos.

# CAPÍTULO III. DE LOS Y LAS VOCALES DEL CONSEJO GENERAL

**Artículo 11. Nombramiento.**

1. Quienes ocupen vocalías del Consejo General deberán ser personas afiliadas a la ONCE. Serán elegidos por y entre las personas afiliadas, mediante sufragio secreto, con arreglo a las normas electorales aprobadas por el Consejo General, vigentes en cada momento.

2. La ONCE asegurará la adecuada capacitación y experiencia de sus miembros para el ejercicio de sus funciones.

3. Los y las vocales del Consejo General que no formen parte de la Comisión Ejecutiva Permanente gozarán de un estatus institucional y representativo inherente a los cargos de Alta Dirección, y desarrollarán un amplio elenco de funciones y competencias, coherentes con su dedicación exclusiva, cuya concreción establecerá el organigrama del Consejo General y los acuerdos del Pleno y Comisión Ejecutiva Permanente que se adopten al respecto.

4. Dicha normativa preverá las condiciones de elegibilidad, las incompatibilidades aplicables, la manera de proveer las vacantes, las posibilidades de presentación a reelección y demás cuestiones conexas.

**Artículo 12. Incompatibilidades.**

1. Resultará incompatible el ejercicio del cargo de Consejero General con el de Consejero Territorial, y de ambos con los cargos directivos de la ONCE, excepto en los supuestos contemplados en el apartado 6 del presente artículo.

A los efectos previstos en este artículo, se entiende por cargo directivo aquél cuyo nombramiento queda enmarcado en las competencias del Consejo General en el ejercicio de la facultad contenida en el artículo 4.4.i) del Real Decreto 358/1991, figurando descrito con tal carácter en la estructura orgánico-funcional del Consejo General, y de los órganos de gestión de la ONCE.

Los cargos directivos quedan comprendidos en el marco de las competencias asignadas al Comité de Retribuciones de Consejeros y Directivos del Grupo Social ONCE, del Consejo General.

2. La proclamación como Consejero General implicará, automáticamente, la renuncia como Consejero Territorial.

3. Para el nombramiento de cargos directivos de los vocales del Consejo General o de los Consejos Territoriales, se precisará la renuncia formal a estos cargos representativos, la cual surtirá efectos desde la fecha de su nombramiento.

4. Apreciada la causa de incompatibilidad, será puesta de manifiesto al vocal del Consejo General para que en un plazo de siete días proceda a comunicar al Secretario General el ejercicio de la renuncia a la que se refiere el presente artículo; transcurrido el plazo indicado, de no haber formalizado dicha renuncia, será comunicada a la Agrupación electoral que le hubiese propuesto, con el fin de que en un plazo máximo adicional de siete días proceda a designar a su sustituto o sustituta.

Recibida la notificación de dicha sustitución o transcurrido el plazo citado sin que se hubiera producido, el Consejo General o la Comisión Ejecutiva Permanente, según se trate de vocal del Consejo General o del Consejo Territorial, procederán a la proclamación de la persona sustituta que corresponda, conforme a la normativa.

5. El Consejo General podrá establecer incompatibilidades adicionales, así como las excepciones a dicho régimen general de incompatibilidades o dedicación, conforme a los criterios y procedimientos previstos en los Estatutos, en aquellos supuestos que se encuentren plenamente justificados por razones de interés institucional.

6. Mediante acuerdo expreso del Consejo General podrán declararse compatibles los cargos de vocal del Consejo General con los de Responsable Ejecutivo Máximo de las tres Áreas Ejecutivas.

No tendrán la consideración de directivos, y por tanto no se incurrirá en incompatibilidad, cuando a un vocal del Consejo General se le asigne, en razón del interés de la Organización, funciones ejecutivas de dirección, impulso, seguimiento y evaluación de una unidad operativa en el seno del Consejo General.

**Artículo 13. Duración del cargo.**

1. El mandato de las vocalías del Consejo General se extenderá durante un período de cuatro años contados a partir de la fecha en que se celebre la sesión de constitución, permaneciendo sus miembros en el ejercicio pleno de sus funciones una vez transcurrido dicho período de tiempo o, en su caso, desde la celebración de elecciones y hasta el momento en que se constituya, después de las correspondientes elecciones, el nuevo Consejo General; sin perjuicio del cese anticipado de funciones tal como prevé el apartado 2 del presente artículo.

2. En caso de vacante anticipada producida en su seno, el mandato del nuevo vocal se extenderá desde la fecha en que tome posesión del cargo hasta la conclusión del mandato de los restantes vocales electos.

3. Sin perjuicio de la obligación que tiene el Consejo General de convocar elecciones con una periodicidad de cuatro años, sus miembros permanecerán en el ejercicio de sus funciones en tanto no tenga lugar la constitución de un nuevo Consejo General.

4. El Consejo General podrá acordar la convocatoria de elecciones anticipadas. En cuyo caso, igualmente, permanecerá en funciones, conforme dispone el apartado anterior.

5. La mera convocatoria de elecciones no trae consigo el cese del mandato, sino que la causa del cese consistirá en la toma de posesión de los nuevos miembros elegidos, en sesión constitutiva.

**Artículo 14. Causas de la pérdida de la condición de vocal del Consejo General y vacantes**

1. Quienes ocupen las vocalías del Consejo General cesarán en su condición de tales, así como en cuantos cargos ostentaran dentro del mismo, o cuya designación hubiera estado en función de su condición de Consejero o Consejera General, por alguna de las causas siguientes:

a) Por expiración del plazo de su mandato, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13.3 del presente Reglamento.

b) Por renuncia aceptada por el Presidente. Tal renuncia es obligatoria en los supuestos de incompatibilidad a que se refiere este Reglamento.

c) Por fallecimiento, o medidas de apoyo personal declaradas por sentencia judicial firme, sin perjuicio de las medidas cautelares que pudieran adoptarse en el seno del correspondiente proceso judicial.

d) Por pérdida de la condición de persona afiliada, o separación definitiva de la Organización impuesta por sanción disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de los Estatutos.

e) Por sentencia judicial firme que anule su elección, le condene a inhabilitación para el ejercicio de cargo público, para el cargo de vocal, o el cumplimiento de la sentencia determine la imposibilidad de su ejercicio.

f) Apreciación de causa sobrevenida de incompatibilidad, de acuerdo con el artículo 57 de los Estatutos y 12 del presente Reglamento.

2. Toda vacante anticipada en el cargo de vocal del Consejo General, que no sea por expiración del mandato, será cubierta con sujeción a las normas electorales indicadas en el artículo 11 anterior y el mandato de la persona nombrada expirará al mismo tiempo que el de las restantes vocalías del Consejo General.

**Artículo 15. Prohibición de representación.**

Las personas que ocupen las vocalías del Consejo General no podrán conferir, en ningún caso, su representación para asistir a las sesiones de sus órganos, ni delegar su voto, ni siquiera en otros miembros del Consejo General.

**Artículo 16.** **Derechos.**

Las vocalías del Consejo General ostentarán en el ejercicio de su cargo, de acuerdo con el artículo 22.Tres de los Estatutos, los derechos siguientes:

a) Proponer asuntos para ser tratados por el Pleno del Consejo General y, en su caso, por la Comisión Ejecutiva Permanente.

b) Tener conocimiento con antelación suficiente de la convocatoria y de la documentación necesaria relativa a los temas que vayan a ser debatidos en las sesiones del Pleno del Consejo General y de las reuniones de las Comisiones, Comités, Observatorios y otros órganos del Consejo General de los que formen parte.

c) Asistir y participar en los debates y votar en las sesiones del Pleno del Consejo General y, en su caso, en las reuniones de la Comisión Ejecutiva Permanente y demás Comisiones, Comités, Observatorios y otros órganos del Consejo General de los que formen parte.

d) Ser resarcidos de los gastos a los que tengan que hacer frente como consecuencia de su dedicación al cargo y, en su caso, ser retribuidos por cuantos otros cargos o responsabilidades ostenten en la Organización si hubiera lugar a ello.

e) Recabar información de la Secretaría General, al objeto de cumplir debidamente sus funciones, sobre acuerdos, datos, informes y documentos que obren en poder de la Organización.

f) En tanto ostenten la condición de Consejero General quedarán en situación de excedencia especial cuando sean personal laboral del Grupo Social ONCE. El Comité de Retribuciones de Consejeros y Directivos del Grupo Social ONCE concretará los términos y condiciones aplicables al respecto.

g) Cuantos otros derechos resulten del presente Reglamento de Régimen Interno del Consejo General, de los acuerdos del Consejo General y demás normativa interna.

**Artículo 17. Derecho de iniciativa.**

El ejercicio del derecho de iniciativa del apartado a) del artículo anterior se ejercerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.Tres de los Estatutos, promoviendo aquellas propuestas que sean remitidas a la Secretaría General del Consejo General para la inclusión en el orden del día de la sesión del órgano respectivo, con la antelación y demás condiciones que fija el artículo indicado y 69.2 del presente Reglamento.

**Artículo 18. Acceso documental.**

El acceso a la convocatoria y la documentación necesaria sobre los asuntos que vayan a ser objeto de deliberación y acuerdo en la sesión del órgano correspondiente se ejercerá en los términos y condiciones que fijan los Estatutos en relación con la formalización de la convocatoria. La documentación a facilitar quedará sometida a los límites y procedimiento que fija el artículo 21 de este Reglamento, en relación con el ejercicio del derecho de información.

**Artículo 19. Asistencia e intervención en las sesiones.**

1. La asistencia e intervención en las sesiones de los órganos del Consejo General se ajustará a los términos de la convocatoria, debiendo participar los vocales de forma activa en las deliberaciones, guardando la compostura debida y quedando sometido a la facultad de dirección que el presente Reglamento otorga al presidente de la sesión.

2. Los Consejeros Generales podrán formular preguntas sobre los extremos objeto de debate en las sesiones de los órganos en los que participen, que podrán ser contestadas de forma inmediata si fuera posible, o por escrito con posterioridad. Asimismo, podrán formular en cualquier momento preguntas por escrito, por conducto de la Secretaría General, sobre aquellas cuestiones que consideren de relevancia sobre las que deberán recibir respuesta oportuna en un plazo no superior a dos meses desde su formulación, salvo que, por la complejidad del asunto, fuera preciso un plazo superior a juicio del órgano correspondiente.

3. Cuando se pase al punto del orden del día correspondiente, los vocales afectados deberán abandonar momentáneamente la sesión en la que vaya a debatirse la autorización previa del Consejo General para que sea tramitado procedimiento disciplinario en su contra, a la que se refiere el artículo 58 de los Estatutos.

**Artículo 20. Compensaciones económicas.**

1. El ejercicio del cargo de vocal del Consejo General conllevará las compensaciones económicas por su implicación en la solución de problemas, competencia y responsabilidad en su puesto de trabajo, de acuerdo con la estructura y criterios que acuerde el Pleno del Consejo General y, en su caso, el Comité de Retribuciones de Consejeros y Directivos del Grupo Social ONCE, dependiente del Consejo General, a propuesta de su Presidente y previa información de éste a la Comisión Ejecutiva Permanente.

2. De conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del número 5 del artículo 3 y en la Disposición Adicional Quinta, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, según redacción vigente, los vocales designados para desempeñar cargos de administración en sociedades mercantiles en las que la ONCE participe, reintegrarán a la ONCE las cantidades percibidas por el indicado concepto, deducido, en su caso, el efecto fiscal generado.

3. El Consejo General fijará los criterios y articulará los mecanismos precisos para disponer de la cobertura adecuada por responsabilidad civil que pudiera derivarse del ejercicio del cargo de vocal del Consejo General y de aquellas otras responsabilidades que ostente, dentro y fuera del Grupo Social ONCE, en razón de la condición de Consejero o Consejera General.

**Artículo 21. Derecho de información.**

El ejercicio del derecho de información que reconoce el artículo 22.Tres.e) de los Estatutos, se ejercerá en los términos siguientes:

a) Los Consejeros y Consejeras Generales podrán recabar la información y documentación que resulte precisa para el desempeño de sus funciones.

b) Podrán contactar con las personas responsables de los distintos departamentos y visitar sus instalaciones y dependencias, con autorización previa y expresa del Presidente del Consejo General.

c) El derecho de información se canalizará a través del Secretario General del Consejo General, quien atenderá las solicitudes del Consejero o Consejera General, facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para procurar la información y documentación solicitada.

d) El vocal podrá recabar aquellos acuerdos, datos, informes y documentos complementarios que guarden relación con el asunto a tratar y el órgano del que forme parte.

e) La petición deberá ser proporcionada a los términos indicados, pudiendo ser rechazadas aquellas peticiones que excedan en su alcance de los límites marcados por el principio de buena fe para el ejercicio del derecho de información; quedando delimitado por los criterios siguientes: la materia objeto de debate, la función que cumple el órgano del que forme parte y en cuyo seno se eleva la petición, que no reiteren información o documentación ya publicada en alguno de los medios de comunicación institucionales, o resultase pública y al alcance, por lo tanto, del vocal solicitante. La entrega en soporte documental deberá efectuarse en un plazo no superior a un mes contado desde la fecha de petición; el Secretario General deberá justificar motivadamente la imposibilidad de atender la solicitud en el plazo indicado, por cualquier causa, incluso la premura del plazo en relación con la carga documental que la petición suponga, indicando el término alternativo en el que la misma quedará satisfecha.

f) La información o documentación requerida, conforme dispone este artículo, podrá ser denegada por el Secretario General, en el ejercicio de la función de control de legalidad interna que le asigna el artículo 31.Dos de los Estatutos, de forma motivada y con el conforme del Presidente, si la solicitud no se ajusta a los requisitos temporales y demás límites materiales para el ejercicio del derecho fijados en este Reglamento, cuando el vocal solicitante hubiese procedido con manifiesto abuso de derecho, o cuando así resulte de disposiciones legales, estatutarias o de acuerdos del Consejo General, de resoluciones judiciales o administrativas, o a su juicio, la solicitud pudiera perjudicar los intereses de la Organización.

g) Respecto de aquellos documentos que contengan información de carácter reservado, sobre materias de relevancia estratégica o de especial sensibilidad institucional, conforme desarrolla el artículo 41. Cinco de los Estatutos y 77 del presente Reglamento, el ejercicio del derecho de información por el Consejero o Consejera podrá quedar limitado a su acceso en la sede del Consejo General, mediante lectura de su contenido por personal de este órgano designado al efecto, sin serle facilitado en soporte físico o electrónico.

h) Junto con la convocatoria de asistencia a la sesión correspondiente, según dispone el artículo 68 del presente Reglamento, el Secretario General pondrá a disposición de los Consejeros y Consejeras los documentos relacionados con los temas que figuren incluidos en el orden del día, sin perjuicio de la documentación adicional o complementaria que estimara necesaria para mejor ilustrar los términos por los que va a discurrir la deliberación y debate.

i) Respecto de aquellos puntos del orden del día sobre los que el Órgano haya expresado su carácter confidencial o reservado, la documentación que guarde relación con los mismos será facilitada a los vocales miembros del Pleno o de la Comisión Ejecutiva Permanente en extracto, sin reproducción literal de los documentos, conteniendo únicamente los elementos precisos para facilitar la deliberación y acuerdo respectivo; sin perjuicio de su lectura íntegra en el seno de la sesión que se esté celebrando.

j) La Secretaría General creará y mantendrá actualizada una base de datos informática de acuerdos vigentes del Consejo General, a la que tendrán acceso los vocales del Consejo General.

k) La Secretaría General proporcionará, dentro de los criterios establecidos por la Comisión Ejecutiva Permanente, los mecanismos de facilitación de documentos de carácter estándar o específicos, periódicos o no, así como los que se facilitarán en los medios de comunicación institucionales como Portal ONCE, incluida la página web de la ONCE, con especial atención en relación con las obligaciones derivadas de la Ley de Transparencia respecto de las actividades de la ONCE sujetas al Derecho Administrativo.

l) Toda la documentación e información indicada en este artículo podrá facilitarse en soporte documental, mediante correo electrónico o cualquier otro soporte de intercambio de información que resulte plenamente accesible, en su integridad, a las personas con ceguera o deficiencia visual, con el fin de implantar el principio de gestión de una oficina sin papeles y la implantación de la cultura digital.

m) La gestión de toda la información que se facilite de acuerdo con el presente artículo, se gestionará por los Consejeros y Consejeras Generales, en todo caso, con respeto a los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales o en la normativa que la desarrolle o sustituya.

**Artículo 22. Obligaciones.**

1. Los vocales del Consejo General deberán ejercer su cargo, de acuerdo con el artículo 22.Cuatro de los Estatutos, con sometimiento a las obligaciones siguientes:

a) Actuar en el desempeño de sus responsabilidades con dedicación exclusiva, diligencia y profesionalidad.

b) Asistir a las reuniones a las que sean convocados y participar activamente en las deliberaciones y decisiones colegiadas, de las que serán responsables.

c) Guardar secreto en relación con las deliberaciones del Consejo General, Comisiones, Comités, Observatorios u otros órganos del Consejo General de los que formen parte, hacer uso de la documentación e información que reciban conforme a lo que prevé este Reglamento de Régimen Interno del Consejo General y mantener el secreto de todo ello aun después de cesar en el cargo, salvo que la legislación aplicable o la autoridad competente prevean o acuerden otra cosa.

d) Advertir a los órganos competentes de cualquier irregularidad en la gestión de la Organización de la que hayan tenido noticia.

e) Informar anticipadamente en caso de encontrarse en una situación de conflicto de intereses con la Organización, absteniéndose de asistir y de intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que tenga interés directo o indirecto.

f) Adecuar el desempeño de su cargo al Código Ético de Conducta, aprobado por el Consejo General, al Modelo de Prevención Penal implantado en la ONCE y a los acuerdos del Consejo General que garanticen el debido cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación aplicable a la ONCE.

g) Realizar cualquier cometido específico que se les encomiende.

h) Cumplimentar una declaración notarial de su patrimonio al inicio, renovación y finalización de su mandato.

i) Cuantas otras obligaciones resulten de los Estatutos, de este Reglamento de Régimen Interno del Consejo General, demás normativa interna y acuerdos del Consejo General.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.d) de los Estatutos, los Consejeros y Consejeras Generales están obligados a realizar una declaración notarial de su patrimonio en el momento de su proclamación y su cese. Esta obligación afecta al Consejero o Consejera General cualquiera que sea su situación jurídico-administrativa: cargo electo por primera vez, cargo electo con renovación de mandato en la misma o distinta responsabilidad. Asimismo, será de aplicación a los Consejeros y Consejeras Generales que cesen definitivamente en su anterior responsabilidad. Dicha declaración se efectuará conforme al procedimiento que apruebe el Consejo General que se atendrá a los siguientes criterios generales:

a) Se llevará a cabo dentro del plazo y conforme a las especificidades procedimentales que fije el Pleno o la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo General, así como en los quince días siguientes a su cese por la concurrencia de algunas de las causas a, b y f que prevé el artículo 14.1 del presente Reglamento.

b) Será efectuada ante el Notario español de su elección.

c) Contendrá la relación de bienes inmuebles, bienes muebles, títulos valores, cuentas corrientes, préstamos y cualesquiera otros bienes y derechos que integren el patrimonio del Consejero General y su régimen de propiedad. Esta relación constará exclusivamente en un sobre cerrado que se entregará al Notario autorizante, y que quedará custodiada exclusivamente por éste.

d) Otorgará simultáneamente una autorización a la ONCE para que pueda, mediante acuerdo expreso de la Comisión Ejecutiva Permanente, contrastar dicha información en el momento que lo crea oportuno, con base en razones, datos o hechos de relevancia para ello, así como la específica para gestionar la información personal y documentos facilitados, a los fines exclusivos que figura en este artículo y recabará del Notario que ponga en conocimiento de la Secretaría General del Consejo General dicha actuación.

e) Obtendrá un acta notarial, donde figure el notario, ciudad, día y referencia donde consta la declaración, entregando dicho acta a la Secretaría General del Consejo General. En dicho acta constará haber cumplimentado la obligación de declaración y haber entregado ésta al Notario.

f) El Pleno o la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo General deberá desarrollar, mediante un acuerdo específico, los términos precisos en cuya virtud deba ser cumplida esta obligación, pudiendo resolver en su seno las incidencias que pudieran derivarse de su ejecución.

g) El abono de las posibles indemnizaciones por cese en el cargo de Consejero General, quedará condicionado a la realización de la declaración notarial de patrimonio relativa al mismo.

h) En aplicación de la normativa aplicable relacionada con el tratamiento de datos personales, una vez vencido el plazo de ocho años fijado en el acuerdo del Consejo General, de no encontrarse pendiente investigación patrimonial alguna, se deberá proceder a autorizar la cancelación y supresión de la información depositada.

**Artículo 23. Concurrencia.**

1. El ejercicio del cargo de vocal del Consejo General se ejercerá con dedicación exclusiva y resultará incompatible con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de cualquier otro puesto, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos mediante sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma. Asimismo, el cargo de vocal es incompatible con la realización de actividades privadas relacionadas con el sector económico de juego. Se exceptúan aquellos puestos que desempeñen en entidades del Grupo Social ONCE, incluida Ilunion.

2. Además de la prohibición anterior, los Consejeros y Consejeras Generales deberán abstenerse de ejercer cualesquiera otros cargos o actividades que impidan o menoscaben el desempeño de las funciones que tengan encomendadas, no pudiendo realizar directa o indirectamente transacciones personales, profesionales o comerciales, con la Organización o entidades con fuerte vinculación e Ilunion salvo que éstas se realicen en las mismas condiciones que se efectúan para sus trabajadores y trabajadoras, y las personas afiliadas a la ONCE.

El Consejero o Consejera General no podrá valerse de su posición en la Organización para obtener una ventaja patrimonial, ni aprovechar en beneficio propio o indirectamente a través de personas a él vinculadas, una oportunidad de negocio de la que haya tenido conocimiento como consecuencia de su actividad como vocal, y deberá abstenerse de realizar, o de sugerir su realización a cualquier persona, cualquier operación sobre la que disponga, por razón de su cargo, información privilegiada o reservada, en tanto esa información no se dé a conocer públicamente, por resultar esa conducta contraria al Modelo de Prevención Penal.

Asimismo, los vocales no podrán desempeñar cargos políticos, o realizar cualesquiera otras actividades que pudieran tener trascendencia pública, o afectar de algún modo a la imagen de la Organización, salvo que medie la previa autorización del Consejo General.

3. El Observatorio de Transparencia y Ética del Grupo Social ONCE fijará los criterios y procedimientos para la autorización de aquellas situaciones que queden exceptuadas de las reglas generales establecidas en los dos apartados anteriores, por quedar justificadas por razones de interés institucional.

**Artículo 24. Responsabilidad disciplinaria.**

1. Los órganos del Consejo General, conforme al presente artículo, podrán imponer a los Consejeros y Consejeras Generales las sanciones que se establecen en el presente Reglamento, si se da alguno de los siguientes supuestos:

a) De forma reiterada y no justificada dejara de asistir voluntariamente a dos sesiones consecutivas, o tres alternas en el período de un año, del Pleno o de las Comisiones, de las que formase parte.

b) Quebrantara el deber de secreto establecido en el artículo 22.Cuatro.c) de los Estatutos.

c) Incumpliera el deber de conducta al que se refiere el artículo 22.1.b) del presente Reglamento.

d) No atender los requerimientos y llamadas al orden que durante la sesión formulase el Presidente.

e) Cuando el Vocal, tras haber sido expulsado del lugar donde se celebrase una sesión, se negara a abandonarlo, cualificará la conducta como circunstancia agravante.

f) Incumpla la obligación de comunicar las circunstancias de incompatibilidad en las que hubiese incurrido.

g) Incumpla la prohibición de concurrencia prevista en el artículo 23 del presente Reglamento.

h) Incumplimiento de la obligación de lealtad y buena fe, desarrollando actividades o acciones que produzcan un perjuicio grave y público de la imagen institucional o social de la Organización.

i) El acoso sexual o acoso por razón de sexo a las personas que conforman el ámbito personal del Grupo Social ONCE.

j) Incumpla cualquier obligación formalmente impuesta por los Estatutos, presente Reglamento o acuerdos del Consejo General.

k) La comisión de cualquiera de las infracciones señaladas en el presente apartado, cuando, en los doce meses anteriores a su realización, el vocal interesado hubiera sido sancionado, con carácter firme, por otras dos faltas anteriores.

2. Las sanciones podrán consistir en:

a) Amonestación privada.

b) Apercibimiento público en el seno de la sesión de un órgano.

c) La expulsión inmediata de un Consejero o Consejera General de la sesión.

d) La sanción que pudiera recaer como consecuencia de la incoación de un procedimiento disciplinario, conforme a las previsiones contenidas en el apartado 4 de este artículo.

3. Las sanciones previstas en las letras a), b) y c) del apartado anterior, serán impuestas por la Presidencia del Consejo General.

4. La aprobación de las normas disciplinarias anteriores, se efectúa en el ejercicio de la habilitación que al Consejo General concede el artículo 20.Dos.b) de los Estatutos; y sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir como personas afiliadas, de conformidad con las previsiones contenidas en el Capítulo III del Título I de los Estatutos de la ONCE, que serán exigibles siguiendo el procedimiento previsto en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario de las Personas Afiliadas a la ONCE aprobado por el Consejo General.

**Artículo 25. Reprobación de los vocales del Consejo General.**

1. Cuando un miembro del Consejo General mantenga una actitud reiterada de incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades inherentes a su cargo de representación institucional y adopte posturas que puedan perjudicar gravemente a la Organización podrá ser objeto de reprobación moral por el Pleno del Consejo General con arreglo a los criterios que se contienen en el apartado siguiente.

2. Previo el correspondiente debate, el Pleno, por mayoría absoluta, podrá acordar la reprobación moral de un Consejero o Consejera General mediante moción motivada presentada al menos por dos vocales del Consejo General.

Dicho debate se ajustará al procedimiento, en cuanto a intervenciones, previsto en el presente Reglamento para la moción de censura, si bien los tiempos se reducirán a la mitad.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que, como persona afiliada o como vocal del Consejo General, resulten exigibles conforme a los correspondientes procedimientos y normas disciplinarias.

# CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL CONSEJO GENERAL

**Artículo 26.** **Objeto y alcance**.

1. El presente capítulo desarrolla las previsiones contenidas en el Título II de los Estatutos en cuanto a la ordenación y criterios de estructura, organización y funcionamiento de los órganos colegiados y unipersonales de la ONCE que ejercen las competencias y funciones relativas al gobierno, representación, participación y gestión, y que se implementan, de forma más detallada, en los capítulos V al IX, ambos inclusive, de este Reglamento.

2. Los capítulos a que se refiere el apartado anterior, se dictan con base en la fundamentación y al amparo de, respectivamente, las previsiones de los apartados Dos y Tres del artículo 17 de los Estatutos.

**Artículo 27.** **Ámbito institucional de actuación**.

El Consejo General, y sus diferentes órganos internos, ejercerán sus competencias y funciones sobre el conjunto del Grupo Social ONCE, con base en la concepción y finalidad que, respectivamente, le confieren los apartados Uno y Dos del artículo 18 y 119 de los Estatutos.

**Artículo 28.** **Enumeración de órganos.**

1. Para cumplir sus fines y objetivos institucionales, el Consejo General se estructurará en órganos colegiados y unipersonales.

Dichos órganos desempeñarán las funciones que se les asignen en materia de gobierno y representación, carácter ejecutivo o de naturaleza consultiva, asesoramiento, coordinación y apoyo, en los términos que, en cada caso, se establece al efecto.

2. Serán órganos colegiados de gobierno y representación:

a) El Pleno.

b) La Comisión Ejecutiva Permanente.

3. Serán órganos unipersonales de gobierno y representación:

a) El Presidente del Consejo General.

b) Los Vicepresidentes del Consejo General.

4. Serán órganos unipersonales, de carácter representativo y con funciones ejecutivas asignadas:

a) Los Consejeros y Consejeras Generales que desempeñen, aprobada la correspondiente compatibilidad, los cargos directivos de Responsable Ejecutivo Máximo de cualquiera de las tres Áreas Ejecutivas.

b) Aquellos Consejeros y Consejeras que sean designados como Consejeros Coordinadores, o figuras análogas, en razón de la especial relevancia de las materias que se le hayan encomendado.

c) Los Consejeros y Consejeras Generales a los que se les asigne funciones ejecutivas.

5. Serán órganos unipersonales de carácter ejecutivo:

a) El Secretario General.

b) Los cargos directivos que cree el Consejo General para el desarrollo de sus actividades.

6. Serán órganos colegiados de coordinación:

a) El órgano especializado de coordinación transversal del Consejo General que se denominará Comité de Coordinación General del Grupo Social ONCE sin perjuicio de que el Consejo General pudiera modificar su denominación, que integrará a representantes del Consejo General, los equipos directivos de las áreas ejecutivas, directivos del ámbito territorial de la ONCE y presidencias de los Consejos Territoriales.

b) Cualquier otro que decidiera crear el Pleno del Consejo General, por razón de la materia.

7. Serán órganos de carácter consultivo, asesoramiento, asistencia y apoyo:

a) Las Comisiones del Consejo General.

b) Los Comités.

c) Los Observatorios especializados, Subcomités, Grupos de Trabajo y Ponencias que, en su caso, puedan crearse por los órganos competentes.

d) Cualquier otra figura organizativa, colegiada o unipersonal, que el Consejo General considere precisa en razón de la especial importancia de la materia de que se trate.

**CAPÍTULO V. EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL**

**Artículo 29. Composición y funciones generales.**

1. El Pleno estará integrado por los once Consejeros y Consejeras Generales que componen el Consejo General, conforme dispone el artículo 6 del Reglamento, en relación con el artículo 22.Uno de los Estatutos, desempeñando la Presidencia y la Secretaría del mismo, el Presidente y el Secretario General del Consejo General, respectivamente.

2. El Pleno, como máximo órgano del Consejo General, desarrollará funciones generales de: deliberación, aprobación, toma de conocimiento, planificación estratégica, fijación de criterios y mecanismos de control global de la marcha general de la Entidad, asumiendo las competencias de gran trascendencia, así como las precisas para asegurar su buen gobierno global, en el modo que, específicamente, se le confiere en los Estatutos.

**Artículo 30. Competencias del Pleno.**

1. El Pleno será, con carácter general, el titular de todas las competencias que le confieren al Consejo General los Estatutos y el presente Reglamento y, en particular, el artículo 20 de los Estatutos, y los artículos 9 y 10 de este Reglamento; con las excepciones y salvedades que se contemplan en el apartado siguiente.

2. Dichas excepciones serán las siguientes:

a) Cuando los propios Estatutos o el presente Reglamento atribuyan una competencia directamente a la Comisión Ejecutiva Permanente.

b) En los supuestos de delegación de competencias del Pleno en favor de la Comisión Ejecutiva Permanente.

**Artículo 31. Delegación de competencias del Pleno en la Comisión Ejecutiva Permanente.**

1. El Pleno podrá delegar en la Comisión Ejecutiva Permanente, aquellas competencias que considere oportuno para el mejor funcionamiento de la Organización, con excepción de las que los Estatutos y el presente Reglamento consideran de carácter indelegable.

2. La delegación de competencias podrá arbitrarse a través del presente Reglamento, directamente, o mediante la adopción de acuerdos específicos de delegación por el Pleno.

3. La delegación de la competencia puede ser total o parcial, y de carácter permanente, mientras no se revoque o, a término, cuando el Pleno así lo establezca.

4. En todo caso, los acuerdos específicos de delegación establecerán los criterios, términos y alcance de la misma.

**Artículo 32.** **Competencias indelegables.**

Tendrán el carácter de indelegables, en todo caso, las siguientes competencias:

A. Las contenidas en el artículo 9 del presente Reglamento, que guardan coherencia con el artículo 20 de los Estatutos, conforme al siguiente detalle:

Apartado 2, letras a), b), c); asimismo, la letra d), excepto en materia de supervisión de las actuaciones de los Consejos Territoriales.

Apartado 3, letras a) b), c), e), h) e i), en relación con las competencias de índole económica.

Apartado 4, letra a), en cuanto a la definición de los criterios generales de actuación y los mecanismos de seguimiento en materias de importancia relacionadas con los asuntos de la Unión Europea y de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

Apartado 5, letras a), y b), salvo en caso de urgencia, en cuyo caso estará habilitada para ello la Comisión Ejecutiva Permanente, c), d), e), f); así como la letra g) en cuanto a la nominación de las personas propuestas para desempeñar cargos de máxima responsabilidad ejecutiva en la Fundación ONCE e Ilunion.

Apartado 6, letra b), excepto en el supuesto de sanción de suspensión temporal de la condición de persona afiliada desde 3 a 5 años.

Apartado 6, letra d), en cuanto a la declaración de nulidad de los acuerdos de los órganos de los Consejos Territoriales.

B. Aquellas competencias que, de conformidad con el artículo 40 de los Estatutos, requieran una mayoría cualificada para su aprobación.

# CAPÍTULO VI. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE

**Artículo 33. Naturaleza y funciones generales.**

1. La Comisión Ejecutiva Permanente es un órgano colegiado de gobierno y representación del Consejo General, subordinado al Pleno, que articula su composición y competencias con arreglo a las previsiones contempladas en los Estatutos y el presente Reglamento; asume cotas relevantes de autonomía de decisión y capacidad ejecutiva para el desarrollo de las competencias asignadas, respondiendo ante el Pleno de su gestión.

2. La Comisión Ejecutiva Permanente desarrollará, con carácter general, funciones de planificación, ejecución y desarrollo de los acuerdos del Pleno; de impulso y coordinación de actuaciones; de seguimiento y evaluación del funcionamiento del Grupo Social ONCE, garantizando su funcionamiento operativo transversal y coordinado, así como el seguimiento y evaluación de su funcionamiento; adopta las decisiones con carácter de urgencia a que hubiera lugar, salvo en materias indelegables; y cuantas otras funciones sean precisas para el cumplimiento de su misión, conforme a los Estatutos.

**Artículo 34. Composición.**

1. Estará integrada por miembros del Consejo General, con responsabilidades en el mismo, y contará con la presencia y participación de los responsables ejecutivos máximos que se decida, para asegurar una gestión coordinada e integral, conforme al siguiente detalle:

a) Serán miembros de pleno derecho:

El Presidente del Consejo General.

El/los Vicepresidentes del Consejo General.

Los Responsables Ejecutivos Máximos de las Áreas Ejecutivas, en tanto recaigan dichos cargos en vocales del Consejo General.

b) Serán miembros asistentes permanentes con voz y sin voto:

Los Responsables Ejecutivos Máximos de las Áreas Ejecutivas, en tanto no recaigan dichos cargos en vocales del Consejo General.

El Secretario General del Consejo General.

2. La Presidencia y Secretaría de la Comisión Ejecutiva Permanente serán asumidas por el Presidente y el Secretario General del Consejo General, respectivamente.

3. La Comisión Ejecutiva Permanente se constituirá y comenzará a desarrollar sus competencias dentro de los cinco días siguientes a la fecha de constitución del Consejo General, siempre que se encuentren designados la mitad más uno de sus miembros de pleno derecho y con respeto a los criterios y reglas de funcionamiento establecidas por el presente Reglamento para dicho órgano.

**Artículo 35. Competencias de la Comisión Ejecutiva Permanente.**

Para el desempeño de la misión y funciones generales que los Estatutos y el presente Reglamento le encomiendan, la Comisión Ejecutiva Permanente gozará de las siguientes competencias:

A. Las que le confiere, de forma directa y específica, el artículo 28 de los Estatutos, en los términos que se desarrolla en el artículo 36.1 del presente Reglamento.

B. Las que le atribuyen, de modo expreso, diversos preceptos de los Estatutos y que se detallan en el artículo 36.2 del presente Reglamento.

C. Las delegaciones directas y expresas que el presente Reglamento le otorga en los términos que se desarrollan en los artículos 37, 38 y 39 del mismo.

D. Las delegaciones que, en cada caso, apruebe el Pleno mediante acuerdos específicos y en los términos que los mismos establezcan.

E. Cualquier competencia, excepto las indelegables, que, por razones de urgencia, deba asumir, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que este celebre.

**Artículo 36. Competencias atribuidas directamente por los Estatutos.**

1. De conformidad con lo previsto en la letra A del artículo anterior y con base en las previsiones del artículo 28 de los Estatutos, la Comisión Ejecutiva Permanente ejercerá las siguientes competencias:

a) Analizar previamente los asuntos para su propuesta al Pleno, así como el desarrollo y ejecución, en su caso, de sus acuerdos.

b) Articular y ejercer, en los términos generales que, en su caso, haya establecido el Pleno, las funciones de control, supervisión, seguimiento y evaluación sobre cualquier materia o asunto de relevancia para el Grupo Social ONCE; de conformidad con las previsiones contenidas en la legislación general aplicable, los Estatutos y demás normativa interna.

c) Aprobar el desarrollo, ejecución y seguimiento de los planes estratégicos aprobados por el Pleno, así como asumir las funciones de planificación, impulso, coordinación, seguimiento y evaluación de todas aquellas materias, funciones y actividades que favorezcan el funcionamiento del resto de órganos del Consejo General, así como del Grupo Social ONCE, en su conjunto; ordenando las prioridades y el calendario de las iniciativas y acciones que correspondan a los diferentes órganos del Consejo General para el mejor cumplimiento del Programa de Gobierno, así como de los diversos planes de actuación.

En coherencia con lo anterior, asumirá la aprobación, seguimiento y evaluación y, en su caso, control de los planes de actuación que desarrollen el Programa de Gobierno y los planes estratégicos aprobados por el Pleno, así como los planes y programas que hubieran de implantarse para un correcto desarrollo de las previsiones presupuestarias anuales.

d) Ejercer el control financiero ordinario sobre la ONCE, la supervisión del funcionamiento interno de la Fundación ONCE, de Ilunion y demás entidades del Grupo Social ONCE, dentro de los principios generales establecidos por el Pleno, articulando los criterios y procedimientos precisos para un completo y adecuado ejercicio de esta función, para lo que podrá contar con el apoyo de aquellos órganos del Consejo General que considere oportuno.

Realizará un seguimiento del endeudamiento de dichas Entidades, conforme a los criterios generales establecidos por el Pleno.

e) Supervisar las planificaciones estratégicas en el ámbito económico-financiero de carácter superior al año, conforme dispone el artículo 28.g) y 72 de los Estatutos.

f) Ejercer, como órgano colegiado, funciones generales de coordinación global del Consejo General, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a su Presidente.

g) Proponer al Pleno los proyectos de los reglamentos previstos en los Estatutos, así como las normas de desarrollo de éstos y, en su caso, expresar su conformidad a los proyectos de normativa interna que el Director General someta al Consejo General con carácter previo a su publicación.

Este órgano fijará los criterios y los supuestos en los que dicha normativa deba ser sometida a su conocimiento y valoración.

h) Establecer, dentro de los criterios que, en su caso, hubiera podido acordar el Pleno, cuantas medidas y acciones de planificación, coordinación, impulso y seguimiento sean precisas en materia de: planificación estratégica, estrategia económica e inversiones; juego; desarrollo empresarial e inversión social; comunicación e imagen; negociación y suscripción de acuerdos y convenios institucionales de relevancia; relaciones institucionales e internacionales; difusión de la cultura institucional de la ONCE y del Grupo Social ONCE; cumplimiento efectivo del Código Ético de Conducta y del Modelo de Prevención Penal; o de cualquier otra materia análoga de gran relevancia para la ONCE o para el conjunto del Grupo Social ONCE.

i) Aprobar gastos, inversiones y actos de disposición patrimonial propios de la ONCE, cuya cuantía no sea superior a diez millones de euros.

El Pleno del Consejo General podrá actualizar dicha cuantía cuando se considere preciso para una gestión financiera ajustada a la evolución de los tiempos y de la economía.

j) Aprobar la inversión directa en sociedades mercantiles por la ONCE, así como por las Entidades con fuerte vinculación a ella e Ilunion, a través de los acuerdos que adopten sus respectivos órganos de gobierno, bien en el momento de su constitución, o mediante una posterior adquisición.

Aprobar la participación por la ONCE, así como por las Entidades del Grupo Social ONCE, a través de los acuerdos que adopten sus respectivos órganos de gobierno, en la constitución de fundaciones y asociaciones, y en los patronatos, juntas directivas y otros órganos de gobierno de dichas entidades.

Para el ejercicio de estas funciones, podrá apoyarse en los órganos del Consejo General que estime oportunos en relación con las actuaciones de carácter operativo que haya que implementar.

k) Concretar los criterios a seguir para el otorgamiento, por el Presidente, de los apoderamientos que sean precisos en favor de los máximos responsables del Consejo General y de sus Áreas Ejecutivas.

l) Resolver los procedimientos incoados a las personas afiliadas por faltas muy graves, cuando la sanción aplicable sea la suspensión temporal de la condición de persona afiliada desde 3 a 5 años.

m) Resolver los expedientes disciplinarios por falta muy grave que se instruyan a los trabajadores y trabajadoras de la Organización, cuya propuesta de sanción sea la de despido.

n) Resolver los recursos y reclamaciones contra actos de la organización cuya cuantía, por todos los conceptos, sea igual o inferior a 30.000 euros, o aquellas reclamaciones que no tuvieran un contenido de carácter económico, o, teniendo carácter económico, no sea posible la determinación precisa de la cuantía del mismo. En relación con los recursos y reclamaciones interpuestos contra actos de la Organización en materia de Prestaciones Sociales, este límite económico podrá ser superado, con sujeción a los criterios que establezca el Pleno.

ñ) Autorizar, ocasionalmente, la utilización del acrónimo ONCE, su logotipo y/o su marca, a terceros ajenos al Grupo Social ONCE, ya sean, primordialmente, personas jurídicas o, excepcionalmente, personas físicas, para la realización y desarrollo de actividades en materia de relaciones institucionales, comunicación e imagen, actuaciones sociales, culturales, deportivas, de carácter económico, patrocinio, mecenazgo, esponsorización, colaboración y otras de índole análoga, siempre que ello contribuya al mejor cumplimiento de los fines sociales, institucionales y económicos de la Organización, de acuerdo con los criterios, condiciones, objetivos, duración, procedimientos y garantías que establezca el Pleno.

o) Resolver las sugerencias o quejas presentadas por los afiliados y afiliadas referidas al ámbito estatal, a propuesta de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Garantías del Consejo General.

2. De conformidad con la letra B) del artículo anterior y con base en diferentes preceptos estatutarios, la Comisión Ejecutiva Permanente desarrollará las siguientes competencias:

a) Analizar el Programa de Gobierno y los planes generales de actuación de la ONCE dentro de las previsiones presupuestarias, con carácter previo a su debate en el seno del Pleno, sobre la base de las propuestas realizadas por la Dirección General y, en su caso, por los responsables máximos de otras áreas ejecutivas o entidades vinculadas, conforme dispone el artículo 20.Cinco.a) de los Estatutos.

b) Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo General, los Consejos Territoriales, la Dirección General de la ONCE, la Fundación ONCE, Ilunion y el resto de entidades del Grupo Social ONCE, mediante las iniciativas adoptadas de manera motivada en el seno de las Comisiones, en cuya virtud se pongan de manifiesto los incumplimientos o anomalías que pudieran detectarse, conforme dispone el artículo 34.Dos de los Estatutos.

c) Designar los miembros que integren las distintas Comisiones, Comités, Observatorios y Grupos de trabajo, de conformidad con el artículo 34 de los Estatutos.

d) Promover la convocatoria del Pleno y formular propuestas de acuerdo para ser debatidas en su seno, conforme disponen el artículo 37.Uno y 38.Tres. a) de los Estatutos.

e) Declarar la suspensión temporal de los acuerdos de los órganos de los Consejos Territoriales, en los términos que establece el artículo 54.Uno de los Estatutos.

f) Acordar, cuando lo estime oportuno, con apoyo del Observatorio de Transparencia y Ética del Grupo Social ONCE y la Secretaría General del Consejo General, el contraste de la información facilitada por quienes ocupen puestos directivos del Grupo Social ONCE, vocalías del Consejo General y Presidencias de los Consejos Territoriales en la declaración notarial de su patrimonio, en el ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 59.Cuatro.d) de los Estatutos.

g) Ejercer las competencias atribuidas al Consejo General de autorización, supervisión y control en el ámbito económico-financiero, en el marco de los criterios establecidos en el artículo 28 de los Estatutos, conforme prescribe su artículo 95.

h) Supervisar el ejercicio por el Director General de las competencias que, en materia de organización y gestión de la explotación y comercialización de las modalidades de lotería de las que es titular la ONCE, otorga a aquél el artículo 110 de los Estatutos, así como de los nuevos canales y segmentos de juego, nacional o internacional, que resulten autorizados.

i) Fijar los criterios en cuya virtud el Director General establecerá las garantías adicionales a las contempladas por los reglamentos de las modalidades de lotería de las que es titular la ONCE, a los que se refiere el artículo 111.Uno de los Estatutos.

j) Promover mediante acuerdo adoptado en su seno por mayoría absoluta de sus miembros la iniciativa para la reforma de los Estatutos, conforme dispone su artículo 121.Dos.b).

k) Ejercitar la función de dirección, coordinación e impulso de tramitación de los procedimientos de reforma estatutaria, que le atribuye el artículo 123.Dos de los Estatutos.

**Artículo 37. Delegación directa de competencias por vía reglamentaria.**

1. La Comisión Ejecutiva Permanente dispondrá de un conjunto de competencias que, al amparo del artículo 28, letra b), de los Estatutos, y de conformidad con lo previsto en la letra c) del artículo 35 del presente Reglamento, se le confieren de forma directa por voluntad expresa del Pleno del Consejo General, a través del presente Reglamento.

2. Los términos y alcance de dichas delegaciones, se contienen en los dos artículos siguientes y concretan, de forma pormenorizada y separada, las competencias del Consejo General, y por tanto del Pleno, contempladas en los artículos 9 y 10, respectivamente, del presente Reglamento.

3. La Comisión Ejecutiva Permanente informará al Pleno, en sus sesiones ordinarias, del uso ejercido de las competencias delegadas conforme a este artículo.

**Artículo 38. Delegación de competencias contempladas en el artículo 9 del Reglamento.**

1. El presente artículo concreta el alcance de las competencias que se delegan en la Comisión Ejecutiva Permanente, contenidas en el artículo 9 del presente Reglamento, a cuyos apartados y letras se entenderán remitidas las referencias que se contienen en los apartados siguientes.

2. En relación con las competencias de naturaleza normativa interna a que se refiere el apartado 2 del artículo 9 del presente Reglamento, se delega en la Comisión Ejecutiva Permanente, con el alcance que se expresa en cada caso, el ejercicio de las siguientes:

A. La competencia contenida en la letra d) del referido apartado 2, en cuanto al desarrollo de la función de supervisión de las actuaciones de los Consejos Territoriales.

A tal fin, la Comisión Ejecutiva Permanente fijará los criterios y procedimientos, y adoptará las decisiones que, en cada caso, sean precisas, para el ejercicio de esta competencia.

B. La autorización para el impulso y adopción de medidas y acciones en relación con la competencia contenida en la letra e), con arreglo a los criterios y líneas generales establecidos por el Pleno.

3. En cuanto a las competencias de índole económica a que se refiere el apartado 3 del artículo 9 del presente Reglamento, se delega en la Comisión Ejecutiva, con el alcance que se establece en cada caso, el ejercicio de las siguientes:

A. La competencia contenida en la letra b), pudiendo adoptar la Comisión Ejecutiva Permanente cuantas medidas y acciones sean precisas para el cumplimiento de los objetivos perseguidos por el citado precepto, sin perjuicio de las iniciativas que, en esta materia, pueda adoptar el Pleno en cada momento.

La presente delegación se ejercerá sin perjuicio de las competencias que por vía estatutaria directa la Comisión tiene atribuidas en materia de índole económica en el artículo 36 del presente Reglamento.

B. La competencia contenida en la letra j), en los términos que se contienen en los párrafos siguientes.

La Comisión Ejecutiva Permanente está facultada para aprobar las aceptaciones oportunas cualquiera que sea la cuantía del asunto siempre que no conlleven cargas u obligaciones para la ONCE o se haga a beneficio de inventario.

En los mismos supuestos que en el párrafo anterior, el Director General de la ONCE queda facultado para su aceptación cuando la cuantía no supere el millón de euros. La Comisión Ejecutiva Permanente podrá modificar y actualizar dicha cuantía.

El Pleno se reserva la competencia para resolver cuando las aceptaciones impliquen cargas u obligaciones para la Organización recabando, previamente, el preceptivo informe del Consejo de Protectorado.

C. La competencia contenida en la letra i), en cuanto al desarrollo ordinario de dicha obligación.

El Pleno se reserva la facultad de aprobar, en su caso, un informe anual y global sobre el cumplimiento del Acuerdo General con el Gobierno de la Nación.

4. En cuanto a las competencias de naturaleza representativa a que se refiere el apartado 4 del artículo 9 del presente Reglamento, se delega en la Comisión Ejecutiva Permanente, con el alcance que se establece en cada caso, el ejercicio de las siguientes competencias:

A. La competencia de la letra a), pudiendo la Comisión Ejecutiva Permanente decidir la participación o retirada y el nombramiento, sustitución o cese de representantes en cualquier tipo de administración u organismo público de ámbito local, provincial, autonómico, nacional, europeo, multinacional o mundial; o de naturaleza privada sea con o sin ánimo de lucro o tengan carácter social o empresarial. Asimismo, fijará las estrategias, criterios, líneas de actuación, instrucciones y mecanismos operativos a las que deberán atenerse dichos representantes que, en todo caso, habrán de respetar los criterios generales fijados por el Pleno en las materias a que se refiere el párrafo siguiente.

El Pleno se reserva la competencia de definir los criterios generales de actuación y los mecanismos de seguimiento en materias de importancia relacionadas con los asuntos de la Unión Europea y de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

B. La competencia contenida en la letra b).

La Comisión Ejecutiva Permanente establecerá los criterios generales y el marco de relación con los sindicatos con representación en el seno de la ONCE, correspondiendo al Director General la dirección de las relaciones ordinarias, tanto con los sindicatos como con los órganos unitarios de representación de los trabajadores.

Respecto de la negociación colectiva, la Comisión establecerá los criterios generales de negociación y las posiciones de la ONCE, delegando la capacidad negociadora en una comisión mixta Consejo General/Dirección General cuyos miembros serán designados respectivamente por la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo y por el Director General, al cual le corresponderá la dirección ejecutiva de la negociación en representación de la ONCE.

La Fundación ONCE e Ilunion deberán informar a la Comisión Ejecutiva Permanente de los aspectos más relevantes concernientes a la negociación colectiva, en sus respectivos ámbitos de competencia, en los términos que establezca la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo General.

5. En cuanto a las competencias de gobierno a que se refiere el apartado 5 del artículo 9 del presente Reglamento, se delega en la Comisión Ejecutiva Permanente, con el alcance que se establece en cada caso, el ejercicio de las siguientes competencias:

A. La competencia contenida en la letra c), en los términos que se contienen en los párrafos siguientes:

El Pleno se reserva la competencia de aprobación de las líneas directrices de la política de recursos humanos del Grupo Social ONCE.

La Comisión Ejecutiva Permanente tendrá competencia para la aprobación de las plantillas orgánicas de la ONCE, establecer las líneas de recursos humanos de la Fundación ONCE e Ilunion, así como la adopción de cuantas medidas de carácter general sean precisas para una correcta aplicación de la política de recursos humanos con respeto a las directrices generales aprobadas por el Pleno para el Grupo Social ONCE.

B. En relación con la letra h), la Comisión Ejecutiva Permanente tendrá competencia para ampliar los criterios para el otorgamiento de cuantos poderes sean precisos a favor de ejecutivos y directivos de la Organización, Ilunion y de otras entidades del Grupo Social ONCE, en su caso, que no estén incluidos en los supuestos contemplados en el artículo 36.1, letra j), del presente Reglamento.

C. Las competencias contenidas en las letras k, y l.

D. La función de proclamación de nuevos Consejeros y Consejeras Territoriales, conforme a la normativa aplicable y con arreglo al procedimiento que establezca, al efecto, este órgano, una vez que dichos Consejos hayan celebrado su sesión constitutiva.

La proclamación de Consejeros Generales, en caso de vacante, queda reservada al Pleno.

E. En relación con las previsiones contenidas en el artículo 60 de los Estatutos, la adopción de cuantas acciones resulten precisas para: eliminar en el Grupo Social ONCE cualquier tipo de discriminación; remover los obstáculos que dificulten el establecimiento de condiciones de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, en su funcionamiento interno; establecer las medidas efectivas frente al acoso sexual y el acoso por razón de sexo, o cualquier otra forma de violencia contra la mujer en el trabajo.

F. La competencia para la aprobación de cuantas iniciativas en materia de las modalidades de lotería de las que la ONCE es titular, en los términos establecidos en el apartado 5 del artículo 9, letras k a q y apartado 14 del artículo 10 de este Reglamento, informando este órgano en los plenos ordinarios de las decisiones adoptadas en el ejercicio de la delegación.

G. Fijar los criterios a seguir por el Director General en el ejercicio de la facultad de diseño y promoción de la implantación de medidas de colaboración con el Estado y el resto de Administraciones Públicas para que ejerzan su autoridad y desempeñen un papel disuasorio y coercitivo para erradicar los juegos ilegales, para proteger los intereses del Estado y de las Comunidades Autónomas contra los riesgos de fraude y criminalidad y para la implantación de políticas de juego con garantías para los consumidores y la protección de los menores, conforme a las líneas generales aprobadas por el Pleno.

H. Fijar los criterios a seguir por el Director General en el diseño e implantación de las medidas de ejecución de la política de la ONCE en materia de juego responsable que resulte aplicable, conforme a las líneas generales aprobadas por el Pleno.

I. La adopción del acuerdo expreso del Órgano de Gobierno para autorizar la interposición de recursos jurisdiccionales en el orden contencioso-administrativo al amparo de lo previsto en el artículo 45.2, d) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

J. Aprobar las medidas de desarrollo, aplicación y seguimiento de los instrumentos de planificación de las actuaciones de los Consejos Territoriales a que se refiere la letra w) del apartado 5 del artículo 9 del presente Reglamento.

6. En cuanto a las competencias de índole administrativa a que se refiere el apartado 6 del artículo 9 del presente Reglamento, se delega en la Comisión Ejecutiva Permanente, con el alcance que se establece en cada caso, el ejercicio de las siguientes competencias:

A. La competencia contenida en la letra a), a favor de la Comisión Ejecutiva Permanente, en los supuestos en que la sanción a aplicar sea la de despido disciplinario, correspondiendo al Director General los demás supuestos en esta materia.

B. La competencia contenida en la letra b), en los términos indicados en los párrafos siguientes.

La Comisión Ejecutiva Permanente tendrá competencia para resolver los procedimientos incoados a las personas afiliadas por faltas muy graves cuando la sanción que se proponga por el instructor conlleve la suspensión temporal de la condición de persona afiliada, por una duración desde 3 a 5 años. Asimismo, será competente la Comisión Ejecutiva Permanente cuando la persona afiliada afectada por el procedimiento ostentase el cargo de Consejero o Consejera Territorial, en cuyo caso la Comisión Ejecutiva será competente durante toda la tramitación del procedimiento disciplinario, desde su incoación, hasta su resolución; sin perjuicio del trámite de autorización previa establecido en el Reglamento Disciplinario de Personas Afiliadas a la ONCE.

El Pleno se reserva la competencia para resolver dichos procedimientos cuando la sanción a aplicar sea la de separación definitiva de la Organización.

C. En relación con la competencia contenida en la letra g), la Comisión Ejecutiva Permanente tendrá competencia, dentro de los criterios que pudiera establecer al respecto el Pleno, para fijar los criterios, procedimientos y mecanismos de asesoramiento a las personas afiliadas sobre los cauces legales para hacer efectivo en la sociedad su derecho a la igualdad de oportunidades, conforme a los preceptos constitucionales citados en el apartado Seis, letra g) del artículo 20 de los Estatutos, en relación con el artículo 1.Tres; así como, en los supuestos de discriminación a que se refiere la letra f) del artículo 13 de dichos Estatutos, y el ejercicio de las acciones colectivas en defensa de los derechos de las personas afiliadas, en los términos establecidos en el artículo 10.8.G del presente Reglamento.

7. El presente apartado concreta el alcance de las competencias que se delegan en la Comisión Ejecutiva Permanente, contenidas en el apartado 8 del artículo 9 del presente Reglamento, a cuyas letras mayúsculas y minúsculas se entenderán remitidas las referencias que se contienen en los párrafos siguientes.

A. En relación con las competencias de índole económico financiera a que se refiere la letra B, se delega en la Comisión Ejecutiva Permanente el ejercicio de dichas competencias, excepto la contenida en la letra i), Fondos Propios, que corresponderá al Pleno.

B. En relación con las competencias de gobierno y dirección a que se refiere la letra C, se delega en la Comisión Ejecutiva Permanente, con el alcance que se expresa en cada caso, el ejercicio de las siguientes:

a) La competencia contenida en la letra a).

b) La competencia contenida en la letra b), en los términos que se contiene en los párrafos siguientes.

El Pleno se reserva la competencia de determinar los colectivos de personas afiliadas a las que se destinará dicha atención preferente, así como los criterios generales a seguir.

Corresponderá a la Comisión Ejecutiva Permanente la aprobación de los programas de actuación en esta materia, estableciendo las medidas concretas así como el alcance, términos y condiciones de las mismas.

c) La competencia contenida en la letra e), dentro de los criterios generales que, en su caso, hubiera podido establecer el Pleno.

d) La competencia contenida en la letra k), en cuanto a la articulación de programas, medidas y acciones en materia de igualdad de oportunidades y, especialmente, de igualdad de género, dentro de los criterios generales establecidos por el Pleno.

e) La competencia contenida en la letra n), en cuanto a la aprobación de los casos en que deba aplicarse el régimen de liberación total y parcial de los Consejeros y Consejeras Territoriales; así como el establecimiento de los criterios y mecanismos específicos en función de los cuales se aplique el régimen de liberación, total o parcial a los vocales del Consejo General y Territoriales que mantengan una relación laboral en empresa o entidad externa al Grupo Social ONCE.

C. En relación con las competencias de índole administrativa a que se refiere la letra D del apartado 8 del artículo 9 del presente Reglamento, se delega en la Comisión Ejecutiva Permanente, con el alcance que se expresa, el ejercicio de las siguientes:

a) La contenida en su letra a), al objeto de fijar los criterios y procedimientos precisos.

b) La creación, supresión o cambio de denominación de las Agencias de la ONCE, y de otros centros territoriales sin presupuesto propio, sin perjuicio de los supuestos en los que la competencia corresponda al Director General, con arreglo a los criterios que pudiera establecer la Comisión Ejecutiva Permanente, previa propuesta por el Director General, a cuyo efecto, podrá recabar, en su caso, los informes de las Comisiones o Comités del Consejo General que se considerasen precisos. En todo caso, se solicitará, con carácter preceptivo y no vinculante, el informe del Consejo Territorial del ámbito en que esté ubicada la Agencia objeto del expediente.

**Artículo 39. Otras competencias previstas en el artículo 10.**

La Comisión Ejecutiva Permanente será competente respecto de las materias que se enumeran en el artículo 10 del presente Reglamento en los términos siguientes:

a) Cuando se le atribuya expresamente una materia y con el alcance que se exprese en cada caso.

b) Cuando se trate de materias susceptibles de subsumirse en alguno de los títulos competenciales contenidos en las letras e) e i) del artículo 28 de los Estatutos.

c) Cuando intervenga en desarrollo y ejecución de criterios generales aprobados por el Pleno respecto de alguna materia.

d) Cuando deba pronunciarse, por razones de urgencia, o de alto interés de la Organización, sobre materias que aun siendo competencia delegable del Pleno éste no se haya pronunciado al respecto, dándole cuenta en la primera sesión ordinaria que aquel celebre.

# CAPÍTULO VII. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO GENERAL.

## Sección 1ª. El Presidente del Consejo General.

**Artículo 40. Naturaleza, nombramiento y cese.**

1. El Presidente del Consejo General es el máximo representante institucional de la ONCE y del Grupo Social ONCE, y asume la presidencia del Consejo General y de aquellos órganos y entidades de gran relevancia que se considere imprescindible para asegurar la unidad institucional, de criterio de actuación, y de representación externa, con sometimiento, respecto de éstos, a los procedimientos internos y a la normativa que resulte de aplicación.

2. El Consejo General designará de entre sus miembros a su Presidente, en sesión plenaria y por las mayorías que fijan, de forma análoga, los artículos 29.Dos y 40.Uno. a) de los Estatutos.

3. Cesará en el cargo por las causas siguientes:

a) por expiración completa de su mandato.

b) por renuncia.

c) por fallecimiento, medidas de apoyo personal o inhabilitación mediante resolución judicial.

d) por cese en su función de Consejero o Consejera General, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente Reglamento.

e) por moción de censura conforme prescribe el artículo 43 de este Reglamento.

**Artículo 41. Duración del cargo.**

1. El mandato del Presidente del Consejo General será, en general, de cuatro años, a contar desde la fecha en que, tras las elecciones al Consejo General, tenga lugar su designación y hasta que se produzca su expiración con la constitución del nuevo Consejo General.

2. En caso de vacante en el cargo por alguna de las causas de cese previstas en el artículo anterior, el mandato del nuevo Presidente se extenderá desde la fecha en que tome posesión del cargo hasta el momento a que se refiere el apartado anterior.

**Artículo 42. Sustitución del Presidente.**

1. Ante la concurrencia de alguna causa de cese definitivo prevista en el artículo 40 apartado 3 de este Reglamento, el Presidente será sustituido interinamente, mientras que no se designe nuevo Presidente, por los Vicepresidentes, por su orden.

2. Igual mecanismo de sustitución se producirá en el supuesto de vacante temporal, por ausencia o enfermedad.

**Artículo 43. Moción de censura.**

1. El Pleno del Consejo General puede censurar la actuación del Presidente mediante la formalización de una moción de censura.

2. La propuesta deberá ser formalizada, para su inclusión en el orden del día, al menos, por tres vocales del Consejo General, mediante un escrito motivado dirigido a la Secretaría General y habrá de incluir a un Consejero o Consejera General, candidato a Presidente, que haya aceptado la candidatura.

3. El Secretario General, en el plazo de cinco días, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el apartado anterior, la admitirá a trámite, dando cuenta de su presentación al Presidente del Consejo General quien deberá ordenar su inclusión en el orden del día de la sesión plenaria, que deberá ser convocada al efecto en el plazo máximo de los quince días siguientes a su admisión.

4. La sesión se iniciará por la defensa de la moción de censura por el Consejero o Consejera General firmante, candidato a la presidencia, con una duración máxima de treinta minutos y con derecho de hasta dos réplicas no superiores a diez minutos cada una. Cada una de las intervenciones podrá ser replicada por el presidente, con una duración idéntica.

Podrán intervenir en el debate los Consejeros o Consejeras Generales que lo soliciten, con una duración máxima de cinco minutos.

5. La aprobación de la moción de censura requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo General en única votación, quedando rechazada formalmente, en caso contrario.

6. Aprobada la moción de censura, quedará elegido automáticamente el nuevo Presidente. Adoptado el acuerdo indicado, seguirá desempeñando el Presidente saliente su vocalía en el Consejo General, en tanto no concurra causa para su cese.

7. Ninguno de los firmantes de una moción de censura rechazada podrá firmar otra durante un período de dos años, contados desde la fecha de su presentación.

Durante los seis meses anteriores a la finalización formal del mandato, así como, una vez convocadas nuevas elecciones, no se podrá presentar moción de censura alguna.

**Artículo 44. Competencias**

1. De conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 29.Uno de los Estatutos, y con el artículo 40.1 de este Reglamento corresponde al Presidente del Consejo General la función de representación institucional de la ONCE además de dirigir, convocar y ordenar los debates de los Plenos y de la Comisión Ejecutiva Permanente.

2. El Presidente del Consejo General será el máximo representante institucional de la ONCE, y asumirá la presidencia de su Consejo General, de la Fundación ONCE y de cuantas entidades y órganos, dentro del Grupo Social ONCE , se consideren precisos para asegurar la unidad institucional, de criterio de actuación, y de representación externa. A tal fin, el Pleno y la Comisión Ejecutiva Permanente, dentro de sus respectivas competencias, determinarán con motivo del nombramiento o nominación de los responsables ejecutivos máximos y de los representantes de la ONCE en los órganos de gobierno y administración de las entidades del Grupo Social ONCE, la posición institucional más adecuada que el Presidente del Consejo General asumirá para asegurar el cumplimiento del objetivo contemplado en este precepto.

3. Es el máximo responsable del Consejo General, bajo cuya dirección se ordenarán todos los servicios del mismo de cuya gestión ordinaria se hará cargo el Secretario General.

4. El organigrama del Consejo General determinará, además, aquellos órganos, comisiones, comités, cargos directivos o cualquier otra unidad organizativa que queden adscritos al Presidente, el cual ejercerá la dirección, impulso y supervisión de su funcionamiento.

5. En general, ostenta todas las demás competencias que le reconocen los Estatutos, el presente Reglamento, el organigrama del Consejo General, los acuerdos del Pleno y la Comisión Ejecutiva Permanente, así como las que le deleguen estos órganos o que, por razón de urgencia, deba asumir, y los apoderamientos generales o específicos que dichos órganos le otorguen.

## Sección 2ª. Los Vicepresidentes del Consejo General.

**Artículo 45. Nombramiento y cese.**

1. El Consejo General designará, a propuesta de su Presidencia, de entre sus miembros, un número no superior a cuatro Vicepresidencias, y determinará su número, competencias y áreas de actuación en el organigrama del órgano de gobierno y representación.

2. El acuerdo se adoptará por el Pleno y por las mayorías que fija el artículo 40.Uno. a) de los Estatutos.

3. Cesarán en el cargo por las causas siguientes:

a) Por expiración completa de su mandato.

b) Por renuncia.

c) Por fallecimiento, medidas de apoyo personal o inhabilitación mediante resolución judicial.

d) Por cese en su función de Consejero o Consejera General, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente Reglamento.

e) Por cese acordado por el Pleno, a propuesta del Presidente, conforme a las mismas mayorías exigidas para su nombramiento. Adoptado el acuerdo, el Vicepresidente seguirá desempeñando la vocalía en el Consejo General, en tanto no concurra causa de pérdida de tal condición.

**Artículo 46. Duración del cargo.**

La duración del cargo de Vicepresidente será, en general, de cuatro años, a contar desde la fecha en que, tras las elecciones al Consejo, tenga lugar la designación. En caso de vacante en el cargo, el mandato del nuevo Vicepresidente se extenderá desde la fecha en que tome posesión del cargo hasta la constitución del nuevo Consejo General.

**Artículo 47. Sustitución de los Vicepresidentes.**

1. Ante la concurrencia de alguna causa de cese definitivo prevista en el artículo 45.3 de este Reglamento, el Vicepresidente será sustituido interinamente, mientras no se designe nuevo Vicepresidente, por el Presidente o, por decisión de éste, por los demás Vicepresidentes.

2. Igual mecanismo de sustitución se producirá en el supuesto de vacante temporal, por ausencia o enfermedad.

**Artículo 48. Competencias.**

1. Los Vicepresidentes del Consejo General tendrán las atribuciones y desempeñarán las funciones que señala el artículo 30.Dos y Tres de los Estatutos, las que el Pleno o la Comisión Ejecutiva Permanente les asigne expresamente, las que el Presidente les delegue, así como aquellas que, por razón de urgencia, deban asumir en sustitución del Presidente, que se desarrollan en el presente Reglamento.

2. Además de las competencias institucionales ordinarias de sustitución y representación por delegación del Presidente, ostentan un ámbito competencial definido en el organigrama del Consejo General, de manera que asuman el impulso y supervisión de aquellas áreas materiales que se consideren de especial prioridad institucional para la ONCE o para el conjunto del Grupo Social ONCE, dotándoles de los instrumentos organizativos, humanos y materiales precisos para su desempeño. A tal fin, el organigrama del Consejo General establecerá con precisión su ámbito competencial en el seno de la ONCE, en su conjunto, y, en su caso, en el Grupo Social ONCE.

3. El Consejo General, a través del diseño de su organigrama orgánico-funcional, abordará las materias prioritarias que determine, con el objeto de dar la relevancia que tales materias tienen y garantizar, de este modo, un correcto y pleno control de las actividades sociales, económicas, comerciales y empresariales y de ejecución y seguimiento del Programa de Gobierno en su seno, que serán atribuidas, a alguna de las cuatro Vicepresidencias del Consejo General, sin perjuicio de la atribución de facultades a órganos o miembros del Consejo, al respecto.

4. En general, ostentan todas las demás competencias que le reconocen los Estatutos, el presente Reglamento, el organigrama del Consejo General, los acuerdos del Órgano de Gobierno y su Comisión Ejecutiva Permanente, así como los apoderamientos generales o específicos que dichos órganos les otorguen.

5. El organigrama del Consejo General determinará, además, aquellos órganos, comisiones, comités, cargos directivos o cualquier otra unidad organizativa que queden adscritos al Vicepresidente correspondiente, quien ejercerá la dirección, impulso y supervisión de su funcionamiento.

# CAPÍTULO VIII. RESPONSABLES EJECUTIVOS Y DIRECTIVOS

## Sección 1ª. Responsables Máximos de las Áreas Ejecutivas y Consejeros Ejecutivos.

**Artículo 49. Designación de máximos responsables de las Áreas ejecutivas.**

1. Se consideran Responsables Ejecutivos Máximos los cargos de Alta Dirección de las tres Áreas Ejecutivas, que, con tal carácter, sean designados por acuerdo del Consejo General en el acto de su nombramiento o nominación, en cada caso, a los efectos que señala el artículo 32 de los Estatutos y el presente Reglamento.

2. El Consejo General determinará qué cargos de la alta dirección serán considerados como Responsables Ejecutivos Máximos de las Áreas Ejecutivas, una vez definidas estas, dentro de la estructuración global del Grupo Social ONCE por el propio Consejo General, procediendo a su nombramiento/nominación y sustitución, y a la fijación de sus competencias y apoderamientos y los mecanismos de control y seguimiento de su actuación. Dichas Áreas Ejecutivas se configuran como meros instrumentos de gestión del mismo, sin perjuicio de la distinta naturaleza e independencia jurídica de las entidades que lo integran. Todo ello sin perjuicio de sus responsabilidades específicas en los órganos de gobierno o administración de las entidades en las que ejercen sus cargos de dirección.

3. En el supuesto de que dichos máximos responsables fueran Consejeros o Consejeras Generales, quedarán afectos al sistema de incompatibilidad que señala el artículo 32.Dos, Tres y 57 de los Estatutos, siendo preciso acuerdo del Consejo General de expresa y concreta autorización de compatibilidad.

4. En el caso de que se hiciera uso del mecanismo previsto en el artículo 28.4 letra b) del Reglamento, deberá concretarse su denominación y ámbito competencial. El ejercicio de dicha figura organizativa especial será compatible con, en su caso, el desempeño del cargo de Responsable Ejecutivo Máximo de un Área Ejecutiva del Grupo Social ONCE.

**Artículo 50. Competencias de los máximos responsables de las Áreas Ejecutivas.**

1. Asumirán las competencias y funciones que le asigne el Consejo General, sin perjuicio de aquéllas que se correspondan con la respectiva posición que ocupen en el organigrama de la respectiva Área Ejecutiva, conforme a la Ley, los Estatutos Sociales de cada entidad, el Código Ético de Conducta de Consejeros, Directivos, Mandos Intermedios y otros Responsables de Gestión del Grupo Social ONCE, y los acuerdos que se adopten a este respecto por los órganos de gobierno y administración de la entidad respectiva.

2. Con carácter general, responden de forma individual y directamente de su gestión ante el Consejo General, sin perjuicio de las responsabilidades que le corresponda en su Área Ejecutiva asignada, debiendo asimismo cumplir los mandatos estatutarios, reglamentarios, los acuerdos del Consejo General y los principios básicos que desarrolla el artículo 3 de los Estatutos de la ONCE en el ámbito de su competencia.

**Artículo 51. Consejeros ejecutivos**

El Consejo General podrá asignarle a un Consejero o Consejera General funciones adicionales, de carácter ejecutivo, conforme a los criterios siguientes:

a) Deben concurrir razones de interés institucional para la mejor organización y funcionamiento eficientes de la estructura del Consejo General.

b) Dichas funciones ejecutivas podrán ser de dirección, impulso, seguimiento y evaluación de una unidad operativa en el seno del Consejo General, en los términos que se plasmen en el organigrama del órgano de gobierno y representación.

c) La decisión de asignar y retirar dichas funciones ejecutivas a un Consejero o Consejera General corresponderá al Pleno del Consejo General a propuesta de su Presidente.

d) El desempeño de dichas funciones ejecutivas no implicará, por parte del Consejero General, la adquisición de la condición de personal directivo a que se refiere el artículo 4.4 i) del Real Decreto 358/1991.

## Sección 2ª. El Secretario General.

**Artículo 52. Nombramiento y sustitución**

1. Su nombramiento y cese corresponde al Pleno del Consejo General, a propuesta de su Presidente, debiendo recaer en una persona afiliada a la ONCE.

2. El Organigrama del Consejo General establecerá sus funciones, en desarrollo del presente Reglamento.

3. El Secretario General ejercerá sus responsabilidades mientras no sea sustituido por el nombramiento de otro titular por el órgano previsto en el apartado 1 anterior.

**Artículo 53. Competencias**

1. Con carácter general, ejercerá las competencias y funciones que le asignan los Estatutos, el presente Reglamento, el Organigrama del Consejo General y las que le encomienden los diferentes órganos colegiados y unipersonales del Consejo General, así como las que se contemplen en los correspondientes apoderamientos generales o específicos.

2. Especialmente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado Dos del artículo 31 de los Estatutos, el Secretario General del Consejo General apoyará al Presidente en la gestión del Centro Directivo y dirigirá los servicios generales del mismo; ejercerá el poder certificante; velará por la observancia de la legalidad y el seguimiento de las cuestiones jurídicas del conjunto del Grupo Social ONCE, ejercerá funciones de asesoramiento, apoyo y secretaría de los órganos colegiados y asistencia técnica a Consejeros Generales y contribuirá a asegurar la debida coordinación entre órganos del Consejo, de éste con los Consejos Territoriales, con las Áreas Ejecutivas y con el Consejo de Protectorado; así como cuantas otras funciones le asignen los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno del Consejo General o se le otorguen mediante acuerdo específico del órgano de gobierno y representación o por delegación expresa del Presidente.

3. El Secretario General mantendrá actualizado el listado vigente de Acuerdos Específicos de Delegación del Pleno en la Comisión Ejecutiva Permanente. De igual modo, mantendrá actualizada una base de datos informática de los acuerdos vigentes del Consejo General.

4. Con arreglo a los criterios que apruebe la Comisión Ejecutiva Permanente, la Secretaría General articulará los mecanismos y procedimientos, con las debidas garantías, para el mantenimiento de sendas bases informatizadas de datos relativas al archivo documental digitalizado, así como a la gestión informática y firma digital de actas y memorándum de todos los órganos colegiados del Consejo General, y de la Junta Electoral Central. Procedimientos que deben resultar compatibles con la progresiva implantación del principio de gestión de una oficina sin papeles en el seno de una cultura digital.

De igual modo, podrá articularse por la Secretaría General, con arreglo a los criterios e instrucciones que, en su caso, pudiera aprobar la Comisión Ejecutiva Permanente, y dentro de los criterios y reglas establecidos en el presente Reglamento a tal fin, aquellos procedimientos con soporte tecnológico que permitan la celebración de reuniones en los órganos consultivos y de apoyo del Consejo General.

5. La llevanza de un registro único especializado y un archivo de idéntica naturaleza, al objeto de unificar e incrementar las garantías documentales en las relaciones administrativas entre el Grupo Social ONCE y el Consejo de Protectorado.

6. La llevanza y coordinación de un sistema centralizado de gestión de retenciones judiciales en el seno de la ONCE.

**Artículo 54. Vicesecretaría General.**

1. La Vicesecretaría General es un órgano de apoyo y asistencia al Secretario General del Consejo General, cuya creación corresponde al Consejo General, de acuerdo con el artículo 31.Tres de los Estatutos.

2. El puesto de titular de la Vicesecretaría General tendrá la naturaleza y el rango que fije el Consejo General, a propuesta de su Presidente.

3. Su titular deberá ser, preferentemente, persona afiliada, con la formación técnica adecuada para los requerimientos del puesto. Correspondiendo el nombramiento al Presidente del Consejo General, a propuesta del Secretario General del Consejo General o al Pleno, a propuesta de su Presidente, en función de la naturaleza y rango asignados al puesto.

4. El titular de la Vicesecretaría General sustituirá al Secretario General en caso de vacante, ausencia o enfermedad, ostentando aquellas funciones que se recojan en el organigrama del Consejo General, ejerciendo, además las funciones y competencias que le delegue o encomiende el Secretario General.

## Sección 3ª. Los Directivos del Consejo General.

**Artículo 55. Nombramiento y cese.**

1. El Consejo General podrá crear aquellos cargos directivos que se precisen para el desarrollo de sus competencias mediante fórmulas tales como: direcciones ejecutivas, direcciones técnicas o cualquier otra fórmula gerencial o directiva en los términos que contemple su organigrama.

2. Su nombramiento y cese corresponderá al Pleno del Consejo General, a propuesta del Presidente.

**Artículo 56. Competencias.**

Asumirán las funciones y competencias de dirección, impulso, supervisión y control de aquellas unidades operativas a las que se les atribuya la gestión de funciones y actividades propias del Consejo General, en los términos que, al respecto, establezca el organigrama del órgano de gobierno y representación, gestionando los recursos humanos, económicos y operativos que se les asignen.

# CAPÍTULO IX. ÓRGANOS COLEGIADOS DE APOYO

## Sección 1ª. Disposiciones generales.

**Artículo 57. Comisiones y Comités del Consejo General**.

1. El Pleno y la Comisión Ejecutiva Permanente contarán con órganos de apoyo, en los términos y con el alcance que se establece en los Estatutos y en el presente capítulo.

2. A tal fin, el Pleno del Consejo General podrá acordar la creación de cuantas Comisiones y Comités considere oportuno, para el mejor cumplimiento de sus fines y actividades, con la composición y funciones que se contemplen en el organigrama del Órgano de Gobierno y representación.

Asimismo, se propiciará la actualización de la estructura de Comisiones y Comités para responder a las necesidades reales del Órgano de Gobierno y representación y se definirán figuras y soluciones organizativas para dar respuesta a nuevas funciones y líneas de actuación, buscando, en todo caso, un funcionamiento más ágil y flexible, una visión más global y una idónea coordinación con las Áreas Ejecutivas y las estructuras de gestión y representación territorial.

3. Las actuaciones de las Comisiones y Comités no tendrán, en general, carácter vinculante para las áreas ejecutivas, excepto en aquellos supuestos que así se prevea en el presente Reglamento, en el Organigrama del Consejo General o en algún acuerdo del Pleno o de la Comisión Ejecutiva Permanente.

4. En el ejercicio de la facultad contenida en el artículo 20. Cinco. s) y t) de los Estatutos, el Pleno del Consejo General podrá crear unos órganos especializados que desempeñen las competencias que se les asigne en el acuerdo de estructuración orgánica que adopte al efecto, conforme a las líneas directrices contenidas en el Programa de Gobierno y especialmente los siguientes:

a) El Comité de Coordinación General a que se refiere el artículo 28.6 a) de este Reglamento, con participación, al menos, de los Consejos Territoriales, para analizar la información institucional más relevante y participar en cuestiones de interés general para propiciar la cohesión y eficiencia institucional.

b) La articulación de los mecanismos precisos para representar los intereses del accionista y supervisar el cumplimiento de los mandatos del Consejo General en relación con Ilunion.

c) La coordinación sinérgica en el seno de las Áreas Ejecutivas y de fomento de la cultura institucional

d) El asesoramiento, evaluación y colaboración institucional del Grupo Social ONCE, en materia de igualdad de oportunidades, entre las mujeres y hombres afiliados a la ONCE, así como, la elaboración de informes, estudios y propuestas de actuación sobre la situación específica de las mujeres con discapacidad, la conciliación de la vida familiar, laboral y personal y la lucha contra la violencia de género.

e) Un órgano, con la denominación que se establezca, con representación de las tres Áreas Ejecutivas y coordinado desde el Consejo General que realice funciones específicas de gabinete de crisis, valoración de riesgos de imagen y marca o contingencias excepcionales para tomar y/o proponer decisiones en momentos especialmente delicados.

## Sección 2ª. Comisiones del Consejo General.

**Artículo 58. Definición y funciones de las Comisiones.**

1. Las Comisiones son órganos de apoyo, tanto del Pleno como de la Comisión Ejecutiva Permanente; y estarán integradas únicamente por Consejeros y Consejeras Generales.

2. Sus funciones y cometidos serán los siguientes:

a) Desarrollo de una labor de reflexión de fondo y análisis riguroso, de carácter coyuntural o de futuro, de los asuntos que, guardando relación con las materias de su competencia, resulten relevantes para los intereses generales de la Organización y puedan incidir en la marcha general de la misma, aportando las conclusiones y propuestas que pudieran derivarse de dicha labor para su consideración por los órganos de gobierno y representación del Consejo General.

b) Emisión de dictámenes sobre las mociones, propuestas e iniciativas de las que deba conocer el Pleno, con carácter general; y, específicamente, sobre asuntos de competencia de la Comisión Ejecutiva Permanente cuando ésta se lo requiera expresamente; así como realización de los informes y estudios que se les soliciten.

c) Formulación de iniciativas y propuestas al Pleno y a la Comisión Ejecutiva Permanente, conforme a sus respectivas competencias, en aquellos asuntos que guarden relación directa con sus funciones y cometidos temáticos.

d) Realización de tareas de control, en su caso, y seguimiento respecto de las materias asignadas, para verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo, y singularmente el Programa de Gobierno y su Plan de Desarrollo y Ejecución, por parte de la Dirección General de la ONCE, la Fundación ONCE, Ilunion y los Consejos Territoriales.

e) Notificación motivada a la Comisión Ejecutiva Permanente de los incumplimientos o anomalías que pudieran detectar como consecuencia de la función contenida en la letra anterior.

f) Solicitar, a través del cauce de Secretaría General, la remisión de información o documentación, así como la comparecencia de los responsables máximos de las Áreas Ejecutivas, o cualquiera de los miembros de sus Comités directivos, en relación con asuntos de la competencia de la Comisión.

g) Las funciones que expresamente se le asignen en el organigrama del Consejo General.

h) Los cometidos que en cada caso le pueda encomendar el Pleno o la Comisión Ejecutiva Permanente.

i) Cualquier otra actuación sobre la que resultaran competentes por venir así previstas en los Estatutos, el presente Reglamento, cualquier acuerdo de los órganos del Consejo General, o la normativa interna de la ONCE.

**Artículo 59. Estructura y composición de las Comisiones.**

1. El organigrama del Consejo General, aprobado por el Pleno, establecerá la enumeración, denominación y ámbito temático competencial de las Comisiones.

2. Cada Comisión estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros o Consejeras Generales, correspondiendo a la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo General la determinación exacta del número de Consejeros o Consejeras, que compongan cada una de ellas.

3. Cada Comisión tendrá un Presidente, que será uno de los Consejeros o Consejeras Generales que la integren, y un Secretario administrativo, sin voto, que será un empleado asignado por la Secretaría General del Consejo.

No obstante lo anterior, una Comisión podrá ser presidida por un Vicepresidente del Consejo General cuando ello se considere oportuno a criterio de la Comisión Ejecutiva Permanente.

Cuando el Presidente del Consejo General asista a una reunión de Comisión, y concurrieran circunstancias de gran trascendencia para los intereses generales del Grupo Social ONCE, la sesión será presidida por aquél. Asimismo, y con carácter excepcional el Presidente podrá avocar para sí la adscripción de una Comisión, dando cuenta a la Comisión Ejecutiva Permanente.

4. El nombramiento o asignación de Consejeros y Consejeras Generales a cada una de las Comisiones corresponderá a la Comisión Ejecutiva Permanente y nominará al Presidente de entre aquéllos.

Adicionalmente, podrá asistir como invitada, con voz y sin voto, la Vicepresidencia en cuyo ámbito de competencia se enmarque la Comisión.

5. Las Comisiones podrán crear en su seno Ponencias para facilitar la preparación de los trabajos.

6. La participación en las Comisiones del Consejo General de las Agrupaciones Electorales que hubiesen designado Consejeros Generales, se llevarán a cabo en proporción a la representación que cada agrupación electoral ostente en el Pleno, en relación, tanto con el número de miembros integrantes de dicha Comisión, como con el número total de Comisiones existentes.

Al objeto de garantizar la participación en dichas Comisiones de las Agrupaciones Electorales minoritarias que formen parte del Consejo General, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Cuando existiese una sola agrupación electoral minoritaria y, como consecuencia de la aplicación del principio de proporcionalidad, no tuviera derecho a la designación de un miembro de la Comisión, el Presidente del Consejo General podrá designar un Consejero o Consejera General de aquélla hasta en un máximo de tres Comisiones.

b) Si, en el supuesto a que se refiere la letra anterior, existiera más de una agrupación electoral en dicha situación, el Presidente del Consejo General, oídos los representantes de dichas agrupaciones, establecerá la asignación de Consejeros de las mismas, bien de forma rotatoria en sesiones alternativas de una misma Comisión, o bien, mediante el reparto, de forma estable, de los Consejeros y Consejeras Generales entre las Comisiones correspondientes dentro del límite a que se refiere dicha letra anterior.

7. A las sesiones de las Comisiones podrá acudir personal directivo o técnico del Grupo Social ONCE, siempre que la Presidencia les convoque, participando activamente en sus sesiones con voz y sin voto.

Cuando un Consejero o Consejera General que ostente además la condición de responsable máximo del Área Ejecutiva forme parte de una Comisión, no podrá comparecer en ésta como directivo en representación de su área ejecutiva.

8. Cada Comisión, una vez constituida, formalizará un Plan de Trabajo para el mandato, donde quedarán plasmados los correspondientes hitos del Programa de Gobierno que sean competencia de la Comisión, a cuya satisfacción dirigirá su actuación durante ese período, evaluándose anualmente sus resultados y realizando los ajustes a que hubiera lugar.

## Sección 3ª. Comités del Consejo General y otros órganos de apoyo.

**Artículo 60. Definición y funciones de los Comités.**

1. Los Comités serán órganos especializados de colaboración y apoyo a la Comisión Ejecutiva Permanente, sin perjuicio de que puedan realizar dicha labor respecto del Pleno cuando éste se lo solicite o cuando así resulte de la normativa aplicable o por tratarse de asuntos de competencia del mismo.

2. Con carácter general realizarán estudios y propuestas que faciliten la adopción de decisiones y su ulterior ejecución, y desempeñarán las funciones y tareas de apoyo que se les encomiende por los órganos de gobierno y representación, especialmente, respecto de las Áreas Ejecutivas, y entidades del Grupo Social ONCE, favoreciendo una mejor coordinación del funcionamiento y aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles, para el mejor cumplimiento de los fines, objetivos y actividades del Grupo Social ONCE. Asumirán funciones transversales, de coordinación, impulso y supervisión, en aquellas materias que se consideren esenciales, tales como control económico, desarrollo empresarial, inversión social, auditoría, juego, empleo y recursos humanos, cultura institucional, sistemas tecnológicos accesibles y seguros, nuevas tecnologías, transformación digital, retribuciones, relaciones institucionales e internacionales y cualquier otra función análoga que se determine.

El ámbito temático de competencias de los Comités será el que establezca expresamente el organigrama del Consejo General, conforme a las líneas directrices contenidas en el Programa de Gobierno.

3. Sus funciones específicas serán las siguientes:

a) Elaboración de propuestas e informes sobre las materias de su competencia, por iniciativa propia o a petición de los órganos superiores.

b) Elaboración de iniciativas y propuestas en las materias de su competencia para su estudio por la Comisión Ejecutiva Permanente y para la adopción de la decisión que corresponda por el órgano competente.

c) Desarrollo de funciones trasversales de coordinación, impulso y seguimiento operativo respecto a las actividades del Grupo Social ONCE que se le confíen.

d) Elevar a la Comisión Ejecutiva Permanente, y en su caso al Pleno, aquellos asuntos o materias que, una vez analizados y estudiados, deban ser resueltos por los citados órganos por tener atribuidas competencias expresas al respecto en cuanto a su conocimiento o resolución.

e) Emitir informes vinculantes para las Áreas Ejecutivas en todas aquellas materias de su competencia sobre las que no sea precisa la adopción de acuerdos o resoluciones por la Comisión Ejecutiva Permanente o el Pleno.

f) Cuantas funciones o cometidos les asigne la Comisión Ejecutiva Permanente o el Pleno, o se deriven de la aplicación de acuerdos o de la normativa interna de la ONCE.

**Artículo 61. Observatorios.**

1. Los Observatorios son órganos consultivos colegiados creados mediante acuerdo del Pleno del Consejo General, cuya finalidad es la realización de estudios, análisis y propuestas en relación con sus objetivos temáticos.

2. Se asimilarán en su organización y funcionamiento a los criterios y reglas establecidos para los Comités.

3. La composición, competencias y funcionamiento de dichos órganos serán establecidos mediante acuerdo específico del Consejo General.

**Artículo 62. Otros órganos especializados.**

1. Por acuerdo del Pleno o de la Comisión Ejecutiva Permanente, así como cuando se decida por las Comisiones, Comités y Observatorios, cuando se considere preciso a fin de dar cobertura a alguno de los cometidos que dichos órganos tengan asignados, se podrán crear órganos consultivos tales como Subcomités, Grupos de Trabajo o Ponencias, que desarrollarán labores de estudio, preparación de asuntos para su aprobación en el seno de los órganos aludidos y seguimiento de los mismos.

2. Por acuerdo del Pleno del Consejo General, con la denominación que se les otorgue, se podrán constituir órganos que, con una composición mixta, integrada por vocales del Consejo General y miembros externos al Órgano de Gobierno y Representación, desarrollen de forma estrecha los objetivos y mandatos contenidos en los Estatutos de la entidad así como en el Programa de Gobierno, conforme a los criterios organizativos, funcionales y operativos fijados por la Comisión Ejecutiva Permanente.

**Artículo 63. Definición y funciones del órgano especializado de coordinación general del Consejo General.**

1. En el ejercicio de la facultad contenida en el artículo 20. Cinco. t) de los Estatutos, y comprendido en el ámbito establecido en el apartado 4 del artículo 57 del Reglamento, en relación con lo previsto en su artículo 28.6 a), el Consejo General podrá crear un órgano consultivo especializado de coordinación transversal con participación del Consejo General, los equipos de las Áreas Ejecutivas, los Consejos Territoriales y los responsables directivos en los ámbitos territoriales con el fin primordial de analizar la información institucional y cuestiones de interés general más relevante, asegurando un fluido y adecuado nivel de comunicación entre dichos órganos, posibilitando que, mediante este mecanismo de participación, dispongan, en cada momento, de la información institucional más relevante y puedan emitir su opinión sobre aquellas cuestiones más trascendentes que el Consejo General plantee oportunamente a fin de conseguir un clima de máxima cohesión, colaboración, implicación y eficiencia institucional.

2. Su composición, funciones, competencias y funcionamiento serán establecidas mediante acuerdo específico del Consejo General.

**Artículo 64. Definición de otros órganos de coordinación.**

En el ejercicio de la facultad contenida en el artículo 20. Cinco. q) de los Estatutos, y comprendido en el ámbito establecido en el apartado 4 del artículo 57 de este Reglamento, el Consejo General podrá crear los órganos especializados de coordinación, que promuevan la articulación de mecanismos operativos que ordenen el funcionamiento de las relaciones institucionales y de aquellas otras materias que se considere necesario.

**Artículo 65. Estructura y composición de los Comités y órganos especializados.**

1. La creación de los Comités, y cualquier otro órgano de naturaleza análoga, corresponde al Pleno del Consejo General, ajustándose su enumeración, denominación y ámbito temático competencial a lo que prevea el organigrama del Consejo General al respecto, así como a los mandatos de racionalidad, austeridad, flexibilidad, agilidad y adecuación a las necesidades reales, contenido en el artículo 3.Dos i) de los Estatutos.

2. Su composición será mixta, integrada por Consejeros y Consejeras Generales y Responsables Directivos y técnicos de alto nivel del Consejo General y de las Áreas Ejecutivas, como mejor fórmula de garantizar una correcta coordinación y eficacia global del conjunto del Grupo Social ONCE, articulándose su número de miembros con flexibilidad en los términos que establezca el organigrama del Consejo.

Los representantes de las Áreas Ejecutivas que no puedan asistir a una reunión podrán designar a un directivo de nivel adecuado de su área como sustituto, con voz y voto.

3. El organigrama del Consejo General preverá, en cada caso, el mecanismo o el cargo que asumirá las funciones de Presidencia del Comité, así como de una Vicepresidencia operativa que asumirá su Presidencia en ausencia de aquél y, en su caso, un vocal del Consejo General coordinador de un ámbito funcional concreto que será, cuando así se establezca expresamente, el responsable de la coordinación ejecutiva de su funcionamiento ordinario y que podrá presidirlo cuando resulte preciso.

Cuando el Presidente del Consejo General asista a una reunión de un Comité, y concurrieran circunstancias de gran trascendencia para los intereses generales del Grupo Social ONCE, la sesión será presidida por aquél. Asimismo, y con carácter excepcional el Presidente podrá avocar para sí la adscripción de un Comité, dando cuenta a la Comisión Ejecutiva Permanente.

El Secretario General del Consejo General actuará como secretario de los Comités, salvo en aquellos casos en que por razón de la materia, fuera designado, a tal fin, otro Directivo del Consejo General; se contará, en su caso, con el apoyo de un empleado administrativo designado por la Secretaría General del Consejo.

El nombramiento y sustitución de los miembros de los Comités que no vengan determinados por razón de su cargo nato, corresponderá a la Comisión Ejecutiva Permanente.

Cuando el Comité lo acuerde por mayoría absoluta, o así esté dispuesto en el Organigrama del Consejo General, el Presidente y/o el Vicepresidente del Comité, podrán adoptar decisiones en nombre del Comité y con arreglo al ámbito funcional del mismo, por razones de urgencia, dando cuenta al Comité en la próxima reunión.

4. Cada Comité podrá decidir la creación de subcomités o comités delegados del mismo y grupos de trabajo, cuando lo considere necesario por razones de mayor operatividad, como órgano de apoyo, preparación de tareas y seguimiento de los acuerdos del citado Comité; estableciendo, en tal caso, su composición y tareas.

5. El Comité de Auditoría de la Dirección General de la ONCE dependerá funcionalmente del Comité General de Auditoría del Grupo Social ONCE que se constituya al efecto con la denominación y funciones que se acuerde por el Consejo General.

6. Cuando existieran asuntos o materias de interés en cuanto a su análisis compartido y operatividad trasversal en el conjunto del Grupo Social ONCE, pero no se juzgara precisa la creación de un Comité, la Comisión Ejecutiva Permanente, a propuesta de la Secretaría General del Consejo General, podrá crear grupos especiales de trabajo constituidos por personal directivo y técnico del Consejo General y de las Áreas Ejecutivas, con o sin apoyo de expertos asesores externos con la composición y cometidos que apruebe, en cada caso.

## Sección 4ª. Reglas singulares de funcionamiento de Comisiones, Comités, Observatorios y otros órganos especializados.

**Artículo 66. Criterios comunes de funcionamiento para las Comisiones, Comités, Observatorios y otros órganos especializados.**

1. Tanto las Comisiones como los Comités y los Observatorios darán cuenta periódicamente de sus actuaciones al Pleno del Consejo General.

A tal fin, las Comisiones, Comités y Observatorios elaborarán informes, con una periodicidad semestral que serán analizados en las sesiones plenarias de septiembre y marzo correspondientes al primer y segundo semestre de cada año, respectivamente.

2. La Comisión Ejecutiva Permanente establecerá los criterios y mecanismos de coordinación entre las Comisiones y Comités, cuando existan coincidencias de sus funciones y cometidos, al objeto de evitar duplicidades o lagunas y conseguir la mayor coordinación operativa, al respecto.

3. El funcionamiento interno de las Comisiones, Comités y Observatorios se ajustará, sin perjuicio de las reglas especiales que pudiera aprobar el Pleno o la Comisión Ejecutiva Permanente al respecto, a los siguientes criterios generales de actuación, basados en la eficacia, la flexibilidad, el rigor y seguridad jurídica:

a) Para la válida constitución de los órganos se necesitará la asistencia, personal o telemática, en convocatoria única de la mitad más uno de sus miembros, siendo precisa la asistencia del Presidente y el Secretario, o personas que válidamente les sustituyan.

En las Comisiones del Consejo General cuando no asista su Presidente, los miembros asistentes elegirán, de entre ellos, el Consejero o Consejera General que les presidirá en esa sesión.

b) Celebrarán las sesiones ordinarias previstas en el Organigrama del Consejo.

Asimismo, celebrarán cuantas sesiones extraordinarias convoque su Presidente o lo solicite, al menos, dos Consejeros o Consejeras Generales.

c) Las reuniones ordinarias deberán convocarse por escrito con una antelación mínima de tres días y las extraordinarias de dos días. La convocatoria se realizará por escrito, bien por correo electrónico, o por otras herramientas telemáticas accesibles, debiendo contener lugar, fecha y hora, orden del día y, en su caso, la documentación básica a tener en cuenta para la reunión.

d) El orden del día se confeccionará con flexibilidad y en atención a los asuntos de la competencia del órgano que requieran su pronunciamiento.

Si fuera preciso, por razones de urgencia, tratar algún asunto no previsto en el orden del día, el órgano se pronunciará al respecto, debiendo ser aprobada su inclusión por la mitad más uno de sus miembros asistentes.

e) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de asistentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto dirimente.

f) El voto será siempre, in voce, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del presente artículo.

g) Los asuntos tratados y acuerdos adoptados se reflejarán en el acta o memorándum que serán aprobados en la reunión siguiente, sin perjuicio de lo cual los acuerdos adoptados se llevarán a cabo y seguirán la tramitación que proceda.

Los miembros de los órganos que no estén de acuerdo con la decisión adoptada, podrán expresar en el acta o memorándum su abstención o voto negativo y las razones de ello.

h) Las actas y memorándum, tanto en soporte tradicional o con firma electrónica, se custodiarán por la Secretaría General del Consejo en una base informática de gestión de actas, estableciéndose los criterios de acceso a la misma con la máxima seguridad informática. La Secretaría General del Consejo emitirá las certificaciones que se le requiera sobre los acuerdos adoptados por las Comisiones y Comités, conforme a los términos que consten en las actas y memorándum que obren en la citada base.

i) Las Presidencias de las Comisiones y de los Comités deberán dar traslado inmediato de los pronunciamientos y decisiones de los respectivos órganos al Pleno o a la Comisión Ejecutiva Permanente a través de la Presidencia o Secretaría General del Consejo General, que se encargarán de gestionar las notificaciones de los acuerdos adoptados a las Áreas Ejecutivas, y el Consejo de Protectorado cuando resulte procedente.

4. Cuando sea preciso, resultará de aplicación supletoria a los criterios y reglas de funcionamiento contenidos en el apartado anterior, el Capítulo X, Normas de funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno y representación del Consejo General, del presente Reglamento en materia de funcionamiento de los órganos colegiados.

5. Los miembros de las Comisiones, Comités, Observatorios, Subcomités, Grupos de Trabajo y Órganos especializados del Consejo General podrán participar en las sesiones de forma no presencial, utilizando para ello aquellos medios telemáticos (telefónicos, audiovisuales o de cualquier otro tipo), que, cumpliendo en todo caso las condiciones de seguridad que al efecto se consideren exigibles, garanticen, de manera suficiente, la interactividad de sus integrantes y la libre emisión de sus intervenciones, opiniones, declaraciones y voto en tiempo real. A tal fin serán de aplicación las previsiones que se contienen en el artículo 70.3 del presente Reglamento.

# CAPÍTULO X. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO Y REPRESEnTACIÓN DEL CONSEJO GENERAL.

**Artículo 67. Periodicidad de las sesiones.**

1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de los Estatutos serán de aplicación en esta materia las previsiones que se explicitan en los apartados siguientes.

2. El Pleno celebrará una sesión ordinaria preceptiva cada tres meses en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. Además, celebrará sesión extraordinaria cuantas veces lo estime pertinente su Presidente o lo solicite la Comisión Ejecutiva Permanente, tres Consejeros, el Director General, los Responsables Ejecutivos Máximos o el Consejo de Protectorado.

3. Los Plenos extraordinarios deberán convocarse dentro del término de cinco días, a partir de la presentación de la petición, no pudiendo mediar más de diez días entre la fecha de la convocatoria y la señalada para la celebración de la pretendida sesión.

4. La Comisión Ejecutiva Permanente celebrará una reunión ordinaria con periodicidad mensual, excepto en el mes de agosto, sin perjuicio de aquellas sesiones de carácter extraordinario cuya celebración pudiera resultar precisa en función de la urgencia de los asuntos que se puedan suscitar.

Celebrará cuantas reuniones extraordinarias convoque su Presidente o a petición de cualquiera de los miembros a que se refiere el apartado Tres del artículo 27 de los Estatutos.

5. Los restantes órganos colegiados se regirán por los correspondientes acuerdos de constitución, aplicando, con carácter supletorio, las normas establecidas en el presente capítulo.

**Artículo 68. Convocatoria.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.Uno y Dos de los Estatutos serán de aplicación los criterios contenidos en los apartados siguientes.

2. La convocatoria del Pleno del Consejo General se efectuará por escrito y por los medios más eficaces para garantizar su recepción, con una antelación mínima de siete días, las sesiones ordinarias, y de cuarenta y ocho horas las extraordinarias. Deberá indicar el día, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día, adjuntándose la documentación adecuada para el estudio de los temas por los Consejeros y Consejeras Generales. Asimismo, la fecha y hora en que, si procediera, se reuniría el Pleno en segunda convocatoria.

3. La convocatoria de la Comisión Ejecutiva Permanente se producirá con una antelación mínima de tres días en las reuniones ordinarias, y de doce horas, en el caso de las extraordinarias. Deberá indicar la fecha y hora en que, si procediera, se reuniría la Comisión Ejecutiva Permanente en segunda convocatoria.

4. En cualquiera de los dos tipos de sesiones indicados en los números anteriores corresponde al Presidente la convocatoria del Pleno o Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo General, si bien se delega el acto de comunicación de la misma en el Secretario General.

5. Las sesiones se numerarán anualmente, de forma correlativa, sin distinción del carácter con el que se convocan; las sesiones extraordinarias se identificarán añadiendo una “E” mayúscula al número de sesión que corresponda. A continuación del número que identifica la sesión, se añadirá el año, separado por una barra inclinada.

**Artículo 69. Orden del día.**

1. De conformidad con el artículo 38 de los Estatutos, en sus apartados Tres a Cinco, serán de aplicación los criterios reflejados en los apartados siguientes.

2. En materia del orden del día serán de aplicación los siguientes criterios, respecto del Pleno:

a) El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá la aprobación del acta de la sesión anterior y de las extraordinarias que proceda, la exposición de las actuaciones de la Comisión Ejecutiva Permanente y de las Comisiones, así como los temas que determine Presidente o proponga cualquiera de los Consejeros o Consejeras Generales, los que el órgano colegiado hubiera aprobado en su sesión precedente por mayoría simple, los asuntos remitidos por los tres Responsables Ejecutivos Máximos de las Áreas Ejecutivas y las propuestas formuladas por la Comisión Ejecutiva Permanente.

b) No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los vocales del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes.

3. Respecto de la Comisión Ejecutiva Permanente, se aplicarán los siguientes criterios:

a) En las sesiones ordinarias el orden del día estará integrado por el acta de la sesión anterior y de las extraordinarias que proceda, el seguimiento de la ejecución de acuerdos, los asuntos que decida el Presidente y los que hubiera decidido el Pleno, o que propusiera cualquier componente de esta Comisión.

b) No podrá adoptarse ningún acuerdo sobre asuntos que no estén incorporados en el orden del día salvo que, por razones de urgencia, y estando presente, al menos, la mayoría de sus miembros de pleno derecho, sea decidido por mayoría de miembros asistentes.

4. Los respectivos órdenes del día, serán remitidos a los miembros del Pleno y de la Comisión Ejecutiva Permanente; correspondiendo al Secretario General del Consejo General cursar, por orden del Presidente, las oportunas notificaciones y citaciones.

5. Para poder ser incluidos en el orden del día del Pleno y la Comisión Ejecutiva Permanente, los asuntos y temas a que se refiere los apartados 2 y 3 anteriores deberá remitirse a la Secretaría General la documentación necesaria para su estudio con una antelación de, al menos, siete días a la fecha prevista para la celebración de la sesión ordinaria.

6. Cuando aquellos órganos, indicados en los apartados 2 y 3 del presente artículo traten sobre materias que sean competencia de una Comisión, ésta deberá emitir informe previo en el marco de las respectivas competencias que le han sido asignadas, conforme a lo previsto en el organigrama del Consejo General. En tal caso, el Secretario General habrá de requerírselo, fijando el plazo para su emisión y remisión al mismo.

**Artículo 70. Desarrollo de las sesiones.**

1. Las sesiones se desarrollarán bajo los principios de agilidad, operatividad y eficacia, sin perjuicio de que puedan prolongarse durante todo el tiempo que sea preciso, hasta que se haya agotado el orden del día para el que se convoque cada una.

2. Las sesiones serán a puerta cerrada, salvo en caso de acordarse por el Pleno que éste tenga carácter público en todo o en parte.

3. Cuando concurran circunstancias que aconsejen la celebración de las sesiones, de cualquier naturaleza, del Pleno o la Comisión Ejecutiva Permanente de manera telemática, se podrán convocar y celebrar sesiones de ambos órganos en las que podrán participar todos sus miembros de forma no presencial, utilizando para ello aquellos medios telemáticos (telefónicos, audiovisuales o de cualquier otro tipo) que, cumpliendo en todo caso las condiciones de accesibilidad y seguridad que al efecto se consideren exigibles, garanticen, de manera suficiente, la interactividad de sus integrantes y la emisión de sus intervenciones, opiniones, declaraciones y voto en tiempo real, de acuerdo con las reglas siguientes:

a) La posible asistencia no presencial a las sesiones no supondrá variación alguna con respecto a las obligaciones documentales que correspondan a cada caso.

b) La convocatoria deberá indicar el medio o medios a través de los que se pueda tomar parte de manera no presencial.

c) En cualquier caso, en la convocatoria deberá fijarse el lugar en el que se va a celebrar la sesión que, salvo que se indique un lugar diferente, se entenderá que se lleva a cabo en la sede del Consejo General.

d) Con carácter previo al inicio de la sesión, y a efectos de determinar el número de asistentes, deberá verificarse por el Secretario que se cuenta con alguno de los sistemas de comunicación habilitados al efecto; que dicho sistema se halla plenamente operativo y que existe una perfecta interconexión entre la totalidad de los asistentes.

e) El carácter presencial o telemático de la asistencia no variará las normas sobre cómputo de quórum que se establezcan para cada tipo de sesión.

f) Los sistemas de comunicación telemática, telefónica o audiovisual a que se hace referencia en la letra d) anterior deberán garantizar, para la totalidad de las personas asistentes a la sesión telemática, su intervención e intercomunicación en el seno de la misma de forma personal y en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Sin perjuicio de las características técnicas de los medios o soportes, los aspectos concretos que deberán garantizarse son los siguientes:

- La presencia constante en la sesión, entendiéndose por tal la posibilidad de intervención e intercomunicación en tiempo real durante su desarrollo.

- La confidencialidad de los debates y de las manifestaciones de voluntad que se produzcan en el ámbito de la sesión. En este aspecto, y sin perjuicio de las características técnicas que en cada momento se especifiquen con relación a los medios o soportes, será responsabilidad de quien asista de manera telemática el asegurar dicha confidencialidad en relación con el espacio físico en que se encuentre, ello con base en la obligación de secreto que a los Consejeros y Consejeras Generales les viene conferida por el art. 22.Cuatro.c) de los Estatutos y 22.1.c) del presente Reglamento, así como con el principio general de sesión a puerta cerrada que se desprende del art. 70.2 de este Reglamento.

- La libre emisión de opiniones, intervenciones y declaraciones y la recepción de la totalidad de las que se produzcan en la sesión.

- El respeto al principio democrático y de igualdad de oportunidades en las deliberaciones.

- La emisión de voto en tiempo real conforme al procedimiento que se recoge en este Reglamento.

- La prueba de las deliberaciones realizadas y los acuerdos adoptados, mediante mecanismos tales como grabaciones o filmaciones.

g) Cuando proceda efectuar una votación durante una sesión telemática, la persona encargada de la Secretaría procederá, o bien, a leer, en alta voz, el listado de miembros asistentes, preguntando de uno en uno el sentido de su voto. Dicho sentido será expresado por los asistentes, en alta voz, en el momento en que se indique su nombre; o bien, utilizando el mecanismo de votación, con suficientes garantías, que contenga el propio sistema tecnológico utilizado. El Presidente de la sesión determinará cuál de estas dos opciones se aplicará al efecto.

h) Si durante la sesión se produjera algún tipo de incidencia que imposibilite que todos o parte de los miembros asistentes puedan tomar parte en la misma en las condiciones que se recogen en la letra f) de este apartado, la sesión se suspenderá durante un plazo máximo de 45 minutos, a fin de intentar restablecer la totalidad de las comunicaciones. Superado este tiempo, y si tal restablecimiento no resultase posible, la sesión se considerará aplazada. La fecha y hora de continuación, definida por el Presidente del Órgano, se comunicará a los asistentes por la persona encargada de la Secretaría de la manera más rápida posible.

i) Queda prohibida la grabación por cualquier medio técnico de las sesiones del Pleno y de la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo General que facilite el conocimiento de sus deliberaciones por terceros, excepto por la Secretaría del órgano para confeccionar el acta, debiendo destruir la grabación tan pronto esté el acta o memorándum aprobados.

j) La Comisión Ejecutiva Permanente desarrollará, en su caso, los criterios y procedimientos en atención a las necesidades y evolución de los medios tecnológicos existentes en cada momento, correspondiendo a la Secretaría General la adopción de cuantas gestiones sean precisas para su aplicación.

**Artículo 71. Quórum de asistencia.**

1. En materia de quórum, y a tenor de lo previsto en el artículo 36 de los Estatutos, se aplicarán los criterios reflejados en el apartado siguiente.

2. Para la válida constitución de los órganos, se estará a los siguientes criterios:

a) El Pleno precisará la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, es decir, seis miembros; en primera convocatoria; siendo necesaria la asistencia de, al menos, cinco Consejeros o Consejeras Generales, en la segunda.

b) La Comisión Ejecutiva Permanente precisará, en todo caso, la asistencia de la mitad más uno de sus miembros de pleno derecho.

c) Será preciso que, tanto para el Pleno como para la Comisión Ejecutiva Permanente, se hallen presentes el Presidente y el Secretario, o personas que válidamente les sustituyan, desempeñando las funciones que, respectivamente, les asigna el artículo 29 y 31 de los Estatutos. El mecanismo de sustitución se efectuará conforme al procedimiento regulado en el artículo 66.3 de este Reglamento, como criterios comunes de funcionamiento para las Comisiones y Comités.

**Artículo 72. Terceros asistentes.**

1. A las sesiones del Pleno del Consejo General, asistirán, con voz y sin voto, los responsables máximos ejecutivos de las Áreas Ejecutivas que en cada momento se establezcan, cuando dichos cargos no recaigan sobre personas afiliadas que ostenten la condición de vocal del Consejo General, así como cualesquiera otros directivos o expertos que fueran convocados al efecto por la Presidencia del Consejo General, en función de la materia que se vaya a tratar.

2. A la Comisión Ejecutiva Permanente asistirán aquellos responsables directivos que se determine, en los términos prefijados en el artículo 27 de los Estatutos.

Asimismo, podrán asistir cuantos consejeros generales, directivos, técnicos y expertos se considere oportuno, en función de la materia a tratar, cuando sean convocados específicamente, al efecto, por el Presidente de este órgano.

3. Idéntico criterio al establecido en el segundo párrafo del apartado anterior podrá aplicarse respecto de las Comisiones, Comités y Observatorios del Consejo General.

4. El Consejo General establecerá el mecanismo que permita la presencia, con voz y sin voto, en sus reuniones plenarias, de una representación del Comité Intercentros de la ONCE designada por y entre los miembros de dicho Comité, conforme a su Reglamento de Funcionamiento Interno.

5. A los efectos indicados en el apartado 1 anterior, se consideran Responsables Máximos de las Áreas Ejecutivas los cargos de alta dirección que, con tal carácter, sean nombrados por acuerdo del Consejo General, conforme dispone el artículo 49 y 50 de este Reglamento, en coherencia con las previsiones contenidas en el artículo 32 de los Estatutos.

A tal fin, será considerado personal directivo del Grupo Social ONCE quienes sean designados por el Consejo General con tal condición, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de los Estatutos así como en el capítulo VIII del presente Reglamento.

Con el mismo objeto, serán considerados expertos, quienes, ostentando o no relación laboral con la ONCE, tuvieran un conocimiento amplio, o pudieran aportar un enfoque especializado, sobre el asunto a debatir.

6. Todos los responsables y expertos a que se refiere el apartado 5 anterior, serán convocados al efecto por la Presidencia del Consejo General, en función de la materia que se vaya a tratar.

7. En desarrollo de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, se establece un procedimiento que se inspirará en los principios y criterios siguientes:

a) Dicho procedimiento de participación tendrá, en principio, una vigencia indefinida en tanto no sea modificado o suspendido por el Pleno del Consejo General.

b) El Presidente del Consejo General recabará del Presidente del Comité Intercentros de la ONCE la designación de dos representantes que sean miembros de este último órgano, conforme al Reglamento de Funcionamiento Interno del mismo.

La designación deberá ser formal por parte del Presidente del órgano de representación de los trabajadores y comunicada por escrito al Presidente del Consejo General de la ONCE.

c) Los representantes así designados no podrán otorgar su representación a tercero alguno, y tan sólo podrán ser sustituidos mediante el mismo procedimiento por el que fueron nombrados.

d) Dichos representantes serán invitados, cuando se considere procedente u oportuno, a las sesiones plenarias por el Presidente del Consejo General que, en su caso, les remitirá la convocatoria con el orden del día y la documentación pertinente.

Deberán ausentarse en aquellos puntos del orden del día que hayan sido previstos, o el Pleno acuerde que su tratamiento se aborde, con carácter de materia confidencial o reservada.

e) La participación será con voz y sin voto.

Ello implicará que podrán expresar su opinión en aquellos asuntos del orden del día que guarden relación directa con materias previstas en el Convenio Colectivo y que afecte directamente a los intereses de los trabajadores y trabajadoras de la Entidad.

Asimismo, en el punto del orden del día de “ruegos y preguntas” o análogo, podrán formular cuantas preguntas, sugerencias o aportaciones consideren oportunas respecto de cualquiera de los asuntos tratados o que guarden relación con materias de interés general para la Organización en relación con los trabajadores y trabajadoras; debiendo recibir la respuesta correspondiente, respecto de aquéllas, durante la sesión en que fueran formuladas, si fuera posible, o con posterioridad a la misma.

**Artículo 73. Desarrollo de los debates.**

1. Ningún vocal podrá hablar sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un vocal llamado por el Presidente no se encontrara presente en la sesión, se dará por entendido que ha renunciado a hacer uso de la palabra. Las intervenciones se desarrollarán personalmente y de viva voz, sin que pueda ser interrumpido cuando hable, sino por el Presidente, para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamadas al orden a los restantes miembros asistentes. Transcurrido el tiempo establecido por el Presidente para las intervenciones, al inicio de la sesión, tras indicar dos veces al vocal interviniente que concluya, le retirará la palabra.

2. Cuando, a juicio del Presidente, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones, que impliquen juicio de valor o inexactitudes, sobre la persona o la conducta de un vocal o de la agrupación electoral a la que pertenece, podrá concederse al aludido, o aludidos, el uso de la palabra por tiempo no superior a tres minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

3. El cierre de una discusión podrá acordarlo siempre el Presidente, cuando estimara que un asunto está suficientemente debatido.

**Artículo 74. Enmiendas.**

1. Los miembros del Consejo General podrán presentar correcciones o enmiendas a las propuestas de acuerdo que se hubieran formulado y remitido a los Consejeros y Consejeras Generales, relativas a los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión del Pleno.

2. Deberán hacerlo mediante escrito, debidamente firmado, que habrán de presentar en la Secretaría General con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas a la hora fijada para la celebración de la sesión ordinaria en primera convocatoria, y veinticuatro horas en las sesiones convocadas con carácter extraordinario.

3. Las enmiendas podrán ser a la totalidad o a puntos específicos del acuerdo propuesto. Las enmiendas parciales podrán ser de supresión, modificación o adición. En los dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga.

4. No obstante, deberán rechazarse aquellas propuestas que contengan un incremento de la estimación económica inicial propuesta, siempre que no vengan acompañadas de una memoria explicativa del incremento de gasto que conllevan; la persona que ostente la máxima responsabilidad de cada una de las tres Áreas Ejecutivas podrá manifestar, mediante escrito motivado, su oposición a la aprobación de dicha enmienda, cuando se refiera a su ámbito de competencia.

5. Durante las sesiones del Pleno, solo podrán plantearse enmiendas in voce sobre asuntos contenidos en el orden del día, cuando el proponente de dicho asunto o moción lo acepte. Si dicha enmienda implicara incremento de gasto deberá ponerse de manifiesto tal extremo así como su cuantía, al objeto de que la decisión a adoptar lo tenga en cuenta.

**Artículo 75. Adopción de acuerdos.**

1. Para adoptar acuerdos, los órganos deberán estar reunidos reglamentariamente y con asistencia de las mayorías que recoge el artículo 36 y 40 de los Estatutos.

2. Si llegado el momento de la votación o celebrada ésta resultase que no existe el quórum a que se refiere el apartado anterior, se pospondrá la votación hasta el plazo máximo señalado para la segunda convocatoria. Si transcurrido este plazo tampoco pudiera celebrarse válidamente aquélla, los puntos incluidos en el orden del día serán sometidos a decisión del órgano correspondiente en la siguiente sesión que resulte convocada.

3. Los acuerdos se adoptarán, con respeto al régimen de mayorías ordinaria y cualificada, que señalan los artículos 39 y 40 de los Estatutos.

4. El voto será emitido verbalmente, en general; con la excepción contemplada en el artículo 39.Tres de los Estatutos, acuerdo que deberá ser adoptado por el Pleno por mayoría absoluta. En todo caso, se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que, una vez enunciadas por el Presidente, no susciten reparo u oposición.

5. Los empates serán dirimidos con el voto de calidad de quien presida la sesión.

6. Los miembros que discrepen de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de gobierno del Consejo General podrán formular su voto negativo o abstención, expresando las razones y argumentos para ello, conforme al texto que el Consejero o Consejera General deberá entregar al Secretario General, al término del debate, quedando en este caso unido al acta correspondiente.

7. Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de la votación, el Presidente no concederá el uso de la palabra y ningún vocal podrá entrar en la sala ni abandonarla.

8. Los acuerdos válidamente adoptados surtirán efectos desde el día siguiente a la fecha de su adopción; salvo que el mismo prevea una eficacia temporal distinta para su entrada en vigor, y obligan a todos los Consejeros y Consejeras Generales, y a cualesquiera personas o entidades del Grupo Social ONCE cuando tengan atribuido ese alcance de forma expresa según el acuerdo de asignación de funciones adoptado por el órgano competente.

9. El Pleno y la Comisión Ejecutiva Permanente podrán decidir el carácter reservado de un acuerdo cuando afecte a materias de relevancia estratégica o de especial sensibilidad institucional, dando traslado de los mismos exclusivamente a los Responsables Ejecutivos Máximos que deban ejecutarlos así como a los órganos internos y externos del Grupo Social ONCE, que resulte obligado en virtud de la legislación general o normativa específica, aplicables. El procedimiento y efectos que tal acción conlleva figura recogido en el artículo 41. Cinco de los Estatutos y 77 del Reglamento.

10. Aquellos acuerdos cuyo contenido esté relacionado con alguna de las competencias del Consejo de Protectorado serán objeto de comunicación al mismo por la Secretaría General del Consejo General.

**Artículo 76. Actas.**

1. Con la salvedad de los declarados reservados del artículo 77 las incidencias y acuerdos adoptados en el seno de los órganos de gobierno y representación del Consejo General se reflejarán en acta, que será única para cada sesión y se aprobará en la siguiente sesión ordinaria, siendo autorizada por el Secretario General con su firma y con el visto bueno del Presidente.

2. En el acta se consignarán las circunstancias de tiempo y lugar de celebración de la sesión, los nombres de los asistentes, un resumen de lo esencial de las deliberaciones, los aspectos que hubieran resultado enmendados, la existencia de los informes preceptivos a que hubiera lugar, la forma y resultados de las votaciones con indicación expresa de los votos negativos y abstenciones, y la expresión literal de los acuerdos adoptados. Cuando el Consejero o Consejera General lo haya solicitado en el momento de emitirlo, deberá constar la explicación de las razones que justifique su voto negativo o abstención, conforme al texto concreto que el Consejero o Consejera debe entregar a la Secretaría General en el plazo máximo de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de la sesión correspondiente. En caso contrario, constará en acta el sentido del voto exclusivamente.

3. Las actas se recogerán en hojas numeradas, que serán encuadernadas.

4. El Secretario General del Consejo General podrá certificar, en cualquier momento, el contenido de los acuerdos adoptados.

**Artículo 77. Acuerdos reservados.**

1. Los órganos de gobierno y representación del Consejo General están sometidos en su actividad al principio de publicidad, salvo los casos en que, por la naturaleza de la materia, sea el acuerdo declarado expresamente “reservado” cuyo secreto o limitado conocimiento queda amparado por los Estatutos.

2. De forma excepcional, tendrán carácter reservado, de conformidad con el artículo 41.Cinco de los Estatutos, los acuerdos que vayan a ser dictados en relación con las materias de relevancia estratégica o de especial sensibilidad institucional. A estos efectos, podrán ser consideradas materias reservadas los asuntos, actos, documentos, informaciones, y datos cuyo conocimiento por personas no autorizadas pudiera dañar o poner en riesgo la estabilidad institucional, o el modelo de actividad económica de la Organización cuya revelación pueda suponer la pérdida de ventaja competitiva en el mercado.

3. El carácter reservado será apreciado por el propio órgano que adopte el acuerdo, al que atribuirá ese carácter en el contenido del mismo.

4. Los acuerdos que, tanto en el Pleno como en la Comisión Ejecutiva Permanente, resulten calificados como reservados, producirán los siguientes efectos:

A. Solamente podrán tener conocimiento pleno de los acuerdos reservados los miembros del órgano que adopte el acuerdo y con las formalidades y limitaciones que en cada caso se determinen. También tendrán conocimiento del mismo el personal Directivo del Consejo General en relación con los acuerdos que se adopten comprendidos en las materias de su competencia, así como la persona que ostente la máxima responsabilidad del Área Ejecutiva a la que afecte el acuerdo, los miembros de su equipo a quienes confíe su ejecución, y quienes deban tomar parte necesariamente en su desarrollo, a quienes impartirá instrucciones específicas para preservar el carácter reservado del mismo, que coincidirán con los criterios expresados en el presente artículo.

B. Las personas facultadas para tener acceso pleno a un acuerdo adoptado con carácter reservado quedarán obligadas a cumplir con las medidas y prevenciones de protección que, con carácter general, se determine, así como las particulares que para cada caso concreto puedan establecerse.

C. A toda persona que tenga acceso a un acuerdo adoptado con carácter reservado se le hará saber la índole del mismo con las prevenciones oportunas.

D. Los acuerdos declarados reservados no podrán ser comunicados, difundidos ni publicados, ni utilizado su contenido fuera de los límites establecidos en el presente Reglamento. El incumplimiento de esta limitación será sancionado, si procediere, conforme al Código Ético de Conducta, y por vía disciplinaria, en su caso, considerándose en este último supuesto la infracción como falta muy grave.

E. Los acuerdos declarados reservados no se incorporarán al acta de la sesión, sino que quedará constancia en ella de esa condición, permaneciendo archivados en un repositorio específico que será custodiado por el Secretario General, junto con la documentación que guarde relación con los mismos.

5. Los acuerdos declarados reservados llevarán consigo una anotación en la que conste esta circunstancia y la calificación que les corresponda.

6. La calificación dispuesta en este artículo no impedirá el ejercicio por el Consejo de Protectorado de las funciones de velar por la observancia de la legalidad, el cumplimiento de los fines de la organización, el estricto control público sobre sus actividades relativas a las modalidades de lotería de las que es titular la ONCE, así como la alta inspección de todos los servicios y actividades de la misma, que, conforme dispone el Real Decreto 358/1991, tiene otorgadas.

# CAPÍTULO Xi. RECURSOS DISPONIBLES

**Artículo 78. Recursos de Gestión.**

1. Conforme dispone el artículo 8.3 del presente Reglamento, para el desarrollo de sus competencias, el Consejo General deberá dotarse de cuantos medios normativos, organizativos, humanos, tecnológicos, materiales, o de cualquier otra naturaleza, resulten necesarios para el desarrollo y ejecución de las competencias asignadas, conforme a los criterios y principios inspiradores contenidos en los Estatutos y el presente Reglamento. En su virtud, podrá crear una estructura de gestión propia mediante la contratación de personal laboral al que se le confiará el ejercicio de las determinadas funciones que le resulten asignadas, conforme la distribución orgánico-funcional que se recoge en el Organigrama del Consejo General.

2. El Consejo General podrá decidir libremente la creación de unidades directivas o de gestión en su seno, la definición de su estructura y composición interna, y su adscripción al Presidente o alguno de los Vicepresidentes del órgano de gobierno y representación.

3. La Secretaría General, al tener competencias de esta naturaleza, participa del carácter de órgano de gestión, que prestará el apoyo técnico y administrativo de asesoramiento que precisen los diferentes órganos colegiados y unipersonales del Consejo General, sin perjuicio de los recursos directos que sean asignados al Presidente y a los Vicepresidentes.

4. Las unidades directivas u operativas serán dotadas de la estructura organizativa y de los medios precisos para el desarrollo de las competencias asignadas.

5. El Presidente, los Vicepresidentes, los Responsables Ejecutivos Máximos de las Áreas Ejecutivas, el Secretario General y restante personal directivo del Consejo General, suscribirán un Contrato de Alta Dirección aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente, y verán retribuidas sus funciones conforme al sistema de retribuciones de Consejeros y Directivos del Grupo Social ONCE, aprobado por el Pleno del Consejo General y concretado por el Comité de Retribuciones de Consejeros y Directivos del Grupo Social ONCE.

**Artículo 79. Organigrama del Consejo General.**

1. El Pleno del Consejo General, a propuesta de su Presidencia, aprobará y mantendrá actualizado como desarrollo del presente Reglamento el organigrama del Consejo General mediante el cual se establecerá de forma precisa su estructura orgánico-funcional, definiendo el número y las funciones específicas de sus órganos de representación, de sus cargos ejecutivos y consultivos, creando y asignando funciones a cuantas comisiones, comités, y cargos directivos precise para el desarrollo de sus competencias.

2. Las regulaciones organizativas y funcionales complementarias contenidas en el organigrama del Consejo General tendrán la consideración de parte integrante del Reglamento de Régimen Interno del Consejo General.

3. Los desarrollos organizativos se llevarán a cabo con atención a los principios de transparencia, racionalidad, austeridad, flexibilidad, agilidad, adecuación a las necesidades reales y coordinación transversal del Grupo Social ONCE.

4. En atención a los principios a que se refiere el apartado anterior y para dar respuesta ágil a los cambios de la realidad y las necesidades de la ONCE, la Comisión Ejecutiva Permanente podrá introducir modificaciones en la composición de los órganos colegiados de apoyo contemplados en el Organigrama del Consejo General, de los que se dará cuenta, semestralmente, al Pleno del Órgano de Gobierno para su conocimiento y ratificación.

# CAPÍTULO Xii. DE LAS RELACIONES CON LOS CONSEJOS TERRITORIALES.

**Artículo 80. Dependencia jerárquica.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.Dos de los Estatutos, los Consejos Territoriales dependen jerárquicamente del Consejo General, como máximo órgano representativo y de gobierno de la Organización. Por ello, corresponde al Consejo General la competencia de supervisión de la actuación de los Consejos Territoriales que le atribuyen los Estatutos en su artículo 20.Dos.d).

2. Su definición, organización, competencias y funcionamiento figuran recogidos en los Estatutos, en las prescripciones del presente Reglamento, así como en la regulación específica del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Territoriales, sin perjuicio de los acuerdos que el Pleno y la Comisión Ejecutiva Permanente puedan adoptar en cada momento, conforme a sus respectivas competencias.

3. Como concreción de las previsiones estatutarias, además de contribuir a la cohesión social de personas, órganos y equipos, los Consejos Territoriales realizarán funciones de supervisión del correcto funcionamiento y del seguimiento de la ejecución del programa de gobierno del Grupo Social ONCE en su ámbito, de impulso de la Cultura Institucional, de propuesta y mejora respecto de cuestiones de interés general, de representación externa en los movimientos asociativos de la discapacidad, del Tercer Sector y de la Economía Social y las demás funciones que le asigne el Consejo General, cuyo funcionamiento y estructura se regulará en el Reglamento de dichos Consejos. Asimismo, su misión se centrará en la representación y relación con las personas afiliadas de su zona, trasmitiéndoles un conocimiento pleno del Grupo Social ONCE así como su cultura institucional, captando y trasladando a los órganos que corresponda sus problemas, planteamientos y necesidades, para asegurar su plena integración en la vida de la Organización con el disfrute efectivo de sus prestaciones y servicios, con arreglo a las necesidades de cada persona afiliada sin perjuicio de una adecuada colaboración con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, siempre desde el reconocimiento del estatus singular de la ONCE.

Asimismo, se mantendrán con el personal laboral no afiliado todos aquellos contactos que resulten precisos para el correcto desempeño de las competencias que los Consejos Territoriales tienen conferidas.

4. Se facilitarán los recursos necesarios y la formación adecuada a los Consejos Territoriales para garantizar su adaptación a la nueva situación, analizando también para ello en cada caso las peculiaridades geográficas y demográficas y las distintas realidades territoriales de los mismos, asegurando así el eficaz y eficiente desarrollo de sus funciones de supervisión y como máximos representantes de las personas afiliadas y referentes de la ONCE en los movimientos sociales.

5. Se articularán las mejores fórmulas de coordinación territorial entre el ámbito de representación institucional y de las personas afiliadas, con el ámbito de la gestión, con el fin de mejorar la comunicación interna bidireccional y que sirva para compartir las cuestiones más relevantes para conseguir una acción unitaria y un conocimiento pleno de las prioridades institucionales del Grupo Social ONCE en el ámbito territorial.

**Artículo 81. Convocatoria de la sesión constitutiva y extraordinaria de los Consejos Territoriales.**

1. El Consejo General procederá a la convocatoria de la sesión constitutiva de los Consejos Territoriales, con la antelación que resulte necesaria, de tal forma que por los Consejos Territoriales pueda evacuarse de forma prioritaria y urgente el informe previo preceptivo relativo al nombramiento de los Delegados Territoriales y los cargos directivos de ellos dependientes en sus demarcaciones respectivas, al que se refiere el artículo 44.Tres.b) de los Estatutos y su Reglamento de Funcionamiento, y ser recibido por el Consejo General con la antelación suficiente para que el Pleno pueda aprobar los nombramientos respectivos. Asimismo, el Consejo General establecerá la composición de las Comisiones Permanentes de los Consejos Territoriales, sobre la base de los criterios establecidos en el artículo 49. Dos de los Estatutos y en consonancia con el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Territoriales.

2. Asimismo, podrá acordar la convocatoria con carácter extraordinario de cualquier Consejo Territorial, cuando resulte necesario la adopción de algún tipo de acuerdo por el mismo, o para cumplimentar el régimen de periodicidad de sesiones establecido en el artículo 52. Dos de los Estatutos.

3. La convocatoria será comunicada, junto con los asuntos que integrarán el orden del día que contenga los temas para los que se promueva la sesión, por la Secretaría General al Presidente del Consejo Territorial. Éste quedará obligado a convocar de manera inmediata a todos sus miembros y, de no hacerlo así en el plazo de cuarenta y ocho horas, el Presidente del Consejo General ordenará directamente la convocatoria nominativa de todos los Consejeros Territoriales.

**Artículo 82. Inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones de los Consejos Territoriales.**

1. La Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo General, el Consejero General designado para la relación con el Consejo Territorial o el Delegado Territorial respectivo podrán recabar la inclusión en el orden del día de las sesiones ordinarias de los Consejos Territoriales de uno o varios asuntos que, siendo de su competencia, por la importancia, la urgencia o porque así lo requiriese el órgano competente del Consejo General, juzgue necesario su debate en éstos y, en su caso, el acuerdo de los mismos.

2. Todo acuerdo en tal sentido será comunicado al Presidente de cada Consejo Territorial quien lo incluirá en la primera sesión ordinaria que celebre el órgano, sin perjuicio de que por la importancia o urgencia del asunto proceda la convocatoria de una reunión extraordinaria.

3. El Consejero o Consejera General al que se le encomiende la coordinación de las relaciones con el Consejo Territorial de que se trate, asistirá, con voz y sin voto, en todo caso, a la celebración de los Plenos ordinarios y, excepcionalmente, cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen, a los Plenos extraordinarios y a su Comisión Permanente. El Consejero o Consejera General y la Presidencia del Consejo Territorial actuarán con la debida coordinación y comunicación a este respecto, en coherencia con lo previsto en el artículo 83.4.

**Artículo 83. Función de coordinación con los Consejos Territoriales.**

1. La coordinación del Consejo General con los Consejos Territoriales se llevará a cabo, de manera especial, mediante el Comité contemplado en los artículos 20. Cinco.r) de los Estatutos, 28.6, 63 y concordantes del presente Reglamento.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, mediante este mecanismo de participación, los Presidentes de los Consejos Territoriales podrán disponer en cada momento de la información institucional más relevante y emitir su opinión sobre aquellas cuestiones más trascendentes que el Consejo General plantee oportunamente sobre la marcha de la Organización, reflexionando sobre las cuestiones más significativas que afecten al Grupo Social ONCE, globalmente, o a nivel territorial, y para cuantos otros asuntos considere este órgano de interés general o de los ámbitos territoriales respectivos a fin de conseguir un clima de máxima cohesión, colaboración, implicación y eficiencia institucional.

3. El mecanismo de coordinación y comunicación a que se refieren los apartados anteriores, perseguirá el fortalecimiento de una plena participación de los Consejos Territoriales en el conocimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo General y por el Grupo Social ONCE, con el fin de que se transmitan adecuadamente al colectivo de personas afiliadas, organizaciones externas, autoridades del ámbito territorial, y a la propia sociedad, las opiniones y propuestas de los Consejos Territoriales extraídas de las inquietudes de las personas afiliadas de su zona o de las relaciones externas.

4. Se habilitarán nuevos canales y espacios de comunicación con la finalidad de una relación más directa y estrecha entre el Consejo General y los Consejos Territoriales, optimizando las oportunidades que ofrecen las nuevas tecnologías como canales oficiales de comunicación.

En el marco de funcionamiento de la Comisión que asuma la relación con los Consejos Territoriales, el Pleno o la Comisión Ejecutiva Permanente podrán asignarle a los Consejeros Generales que se determine de forma específica la responsabilidad de mantener de manera fluida y constante el cauce de comunicación con cada Consejo Territorial, a cuyas sesiones asistirá de forma regular en los términos previstos en el artículo 82.3 del presente Reglamento.

5. A través de éste o distinto procedimiento de participación, será facilitada a los Consejos Territoriales la documentación e información necesaria sobre las líneas presupuestarias de cada ejercicio económico, con el fin de que puedan participar en la definición de los criterios presupuestarios básicos de la Organización, conforme prevé el artículo 44.Tres. e) de los Estatutos o cualquier otra materia de análoga relevancia.

6. El Pleno y la Comisión Ejecutiva Permanente podrán articular de forma complementaria unos mecanismos de relación fluida y eficaz con los Consejos Territoriales, ya sea a través de sesiones de trabajo, encuentros, sistema de información y cualesquiera otros, a los que podrán convocar al presidente y/o vicepresidentes, así como a cualquier otro miembro de los Consejos Territoriales, con el fin de analizar asuntos relativos a las previsiones estatutarias y de los Reglamentos del Consejo General y de los Consejos Territoriales, o cualquier otra cuestión de interés institucional. Se habilitarán canales y espacios de relación más directa y estrecha entre el Consejo General y los Consejos Territoriales, con un uso decidido de las tecnologías de información y comunicación.

**Artículo 84. Control de legalidad de los acuerdos de los Consejos Territoriales.**

1. En el marco de la competencia de supervisión de la actuación de los Consejos Territoriales que al Consejo General atribuye el artículo 20.Dos d) de los Estatutos, le corresponde verificar si los acuerdos adoptados por los Consejos Territoriales se ajustan al ordenamiento jurídico vigente o las disposiciones internas, así como determinar si los asuntos debatidos y, en su caso, acordados en su seno corresponden a sus competencias.

2. El ejercicio de la función referida en el apartado anterior podrá dar lugar a la declaración de suspensión temporal, y posterior nulidad en su caso, conforme prescribe el artículo 54 de los Estatutos y el artículo 85 del presente Reglamento.

3. A tal fin, los Consejos Territoriales remitirán por medios telemáticos al Consejo General la documentación relativa a las sesiones que celebren el Pleno y la Comisión Permanente. En todo caso se deberán remitir la convocatoria de cada sesión de manera simultánea a su distribución entre las personas convocadas, así como una certificación comprensiva de los acuerdos que se adopten, y las actas provisionales y definitivas de las sesiones de su Pleno y su Comisión Permanente. El acta provisional, la certificación de acuerdos y la documentación que se genere con motivo de la celebración de las sesiones de los órganos del Consejo Territorial, se deberán remitir en un plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la celebración de la sesión. El acta definitiva se remitirá al Consejo General en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la celebración de la sesión en que la misma se aprobó. Todo ello para su conocimiento y ejercicio de la función que desarrolla el presente artículo por parte del Consejo General.

4. El ejercicio de esta función se llevará a cabo, sin perjuicio de la exigencia por parte del Consejo General de las responsabilidades a que hubiera lugar en derecho, conforme dispone el artículo 54.Cinco de los Estatutos.

5. Se habilita expresamente al Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Territoriales a desarrollar las previsiones contenidas en el presente artículo, pudiendo proveer las reglas especiales de procedimiento que fueran precisas.

**Artículo 85. Suspensión y nulidad de la eficacia de los acuerdos de los Consejos Territoriales.**

1. En el marco de la función de supervisión que recoge el apartado 1 del artículo anterior, la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo General podrá, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de los Estatutos, el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Territoriales y demás normas aplicables, acordar la suspensión temporal y, en su caso, la posterior declaración de nulidad, en todo o en parte, de cualquier acuerdo adoptado en el seno de los órganos de los Consejos Territoriales, cuando concurra alguna de las causas siguientes:

a) Trasgresión del ordenamiento jurídico vigente.

b) Actuación grave o reiterada en contra del interés general de la Organización.

c) Adopción de acuerdos sin competencia material o territorial para ello.

d) Desobediencia o falta de cumplimiento de obligaciones impuestas por la normativa propia de la ONCE o instrucciones del Consejo General.

e) Conclusión de toda suerte de convenios o acuerdos, sin autorización previa del Consejo General, con cualquier Administración Pública de carácter estatal, autonómico o local, o entidades privadas.

f) Invasión de competencias propias del Consejo General, de los órganos de gestión de la ONCE o de cualquier otro órgano del Grupo Social ONCE.

g) Cualquier actuación que de manera directa o indirecta ponga en peligro la unidad de la ONCE.

h) Imposibilidad de funcionamiento normal de los Consejos Territoriales.

2. El ejercicio de la función de supervisión indicada se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) La Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo General adoptará el acuerdo de incoación del procedimiento de suspensión temporal, previo informe de la Secretaría General del Consejo General. Del acuerdo adoptado se dará traslado al Consejo Territorial correspondiente para que formule alegaciones, y, al mismo tiempo, a la Comisión correspondiente del Consejo General, para que, en ambos casos, emitan informe en el improrrogable plazo de quince días.

b) La Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo General, una vez disponga de la documentación preceptiva indicada anteriormente, si aprecia que el acuerdo incurre en alguna de las causas enumeradas en el artículo 54.Uno de los Estatutos, podrá acordar, motivadamente, la suspensión temporal del acuerdo, indicando el plazo de duración de dicha suspensión, que no podrá exceder de tres meses; de todo lo cual dará traslado al Consejo Territorial concernido, así como al Pleno del Consejo General.

c) El Consejo General, a través de la Secretaría General, de manera inmediata, deberá dar audiencia a los órganos del Consejo Territorial contra quienes se hubiera dictado el acuerdo de suspensión, para que puedan formular alegaciones durante un plazo máximo de un mes.

d) Una vez evacuado el trámite de audiencia, o bien transcurrido el plazo establecido para poderlo realizar sin que este se hubiera efectuado, el Pleno del Consejo General, a propuesta de quien ostenta su presidencia, y previo informe de la Secretaría General, deberá, dentro del plazo máximo de tres meses desde la declaración de suspensión, acordar, por mayoría de tres quintos, la nulidad, total o parcial, de los acuerdos objeto de la suspensión, cuando considere que subsisten las razones que dieron lugar a la misma o, en caso contrario, dejará sin efecto tal medida, recuperando su vigencia, total o parcial, el acuerdo objeto de la suspensión.

De dicho acuerdo se dará traslado inmediato a todas las partes que hayan intervenido en el procedimiento.

e) La Presidencia del Consejo Territorial correspondiente será la responsable de adoptar las medidas exigidas para la aplicación de la resolución del Consejo General acordada al respecto.

3. El Pleno del Consejo General podrá establecer los criterios o reglas que fueran precisas para desarrollar, complementar o aclarar el procedimiento regulado en el presente artículo.

4. Contra la resolución que declare la nulidad total o parcial de alguno de sus acuerdos, el Pleno del Consejo Territorial podrá interponer los recursos que para cada caso haya lugar en derecho, ante la jurisdicción ordinaria.

5. La adopción de actos o acuerdos que resulten contrarios a derecho o el incumplimiento de las obligaciones exigidas por razón de cargo o puesto de órganos colegiados o unipersonales, comportará que el Consejo General pueda exigir las responsabilidades personales o colegiadas a que hubiera lugar en derecho.

**Artículo 86. Procedimiento preferente para la tramitación de las iniciativas de los Consejos Territoriales.**

1. Los Consejos Territoriales tendrán, con carácter general, capacidad de iniciativa para formular propuestas al Consejo General con arreglo a sus competencias específicas.

Para que proceda la tramitación ante el Consejo General de cualquier tipo de propuesta, impugnación, reclamación o denuncia realizada por parte de un Consejo Territorial en ejercicio de la función de control, de la debida aplicación de la normativa vigente y de los acuerdos del Consejo General, que el artículo 44.Cuatro.a) de los Estatutos, le reconoce, deberá haberse adoptado previamente un acuerdo expreso en tal sentido, con los requisitos necesarios para su validez que, en casos de urgencia, podrá ser adoptado por su Comisión Permanente.

2. Las iniciativas a que se refiere el apartado anterior serán objeto de tramitación preferente por parte del Consejo General, conforme a los criterios siguientes:

a) La Secretaría General remitirá cada iniciativa a la Comisión u órgano que resultara competente para su análisis y estudio.

b) La Comisión correspondiente, por el cauce de la Secretaría General, remitirá al Consejo Territorial que corresponda una respuesta ágil, adecuada, operativa y suficiente.

c) La Comisión podrá resolver la elevación a la Comisión Ejecutiva Permanente o, en su caso, al Pleno, cuando fuera preciso su conocimiento o toma de decisión, poniéndolo en conocimiento del Consejo Territorial proponente, por el mismo cauce previsto en la letra anterior.

En cualquier caso, la Comisión Ejecutiva Permanente será el órgano competente para entrar a conocer de las denuncias por infracción en el cumplimiento de normativa o acuerdos del Consejo General que puedan interponerse.

d) La Comisión Ejecutiva Permanente y, en su caso, el Pleno abordarán la cuestión planteada en la iniciativa dando la respuesta que resultara procedente y adoptando las medidas necesarias de implementación, cuando haya lugar, para su materialización y dando el oportuno traslado al Consejo Territorial.

3. Con carácter previo a su sometimiento a debate y decisión en el seno de la Comisión Ejecutiva Permanente, se deberá disponer, cuando proceda, y previo trámite por parte de la Secretaría General, de cuantos informes sean precisos o coadyuven en la toma de la decisión debiendo disponerse, en todo caso, de los emitidos por la Comisión correspondiente del Consejo General así como del Responsable Ejecutivo Máximo del área concernida.

**Artículo 87. Otros instrumentos de relación.**

1. El Pleno del Consejo General, por mayoría absoluta, aprobará la normativa electoral del Consejo General y de los Consejos Territoriales, de conformidad con la cual se desarrollará la convocatoria de elecciones, de acuerdo con las previsiones estatutarias.

2. Asimismo, y por mayoría absoluta, aprobará el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Territoriales, previa audiencia de éstos.

3. Los Consejos Territoriales deberán proceder a solicitar al Consejo General para que éste convoque elecciones parciales a los mismos, cuando concurra la causa prevista en el artículo 45.Tres de los Estatutos, al quedar reducido el número de sus miembros a un número inferior a la mitad más uno. Para ello, deberán seguir el procedimiento regulado en su Reglamento de Funcionamiento. La convocatoria podrá ser llevada a cabo por el Consejo General de oficio. En cualquier caso, se convocarán elecciones parciales para la reconstrucción del mencionado Consejo Territorial, aunque no coincidan con las elecciones generales de la ONCE. En el acuerdo de convocatoria, el Consejo General aprobará las normas y procedimiento por el que se va a regir la elección. Estas elecciones parciales se limitarán a escoger los puestos necesarios para cubrir todas las vacantes existentes en el Consejo Territorial que no hayan podido ser cubiertas con otros candidatos o suplentes de las mismas listas, y su resultado no alterará la composición del Consejo General. El mandato de los vocales así elegidos expirará al mismo tiempo que el de los restantes miembros de los Consejos Territoriales y del Consejo General.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.Uno y Dos de los Estatutos, la iniciativa de reforma de los Estatutos podrá ser promovida, como mínimo, y de forma conjunta, por cuatro Consejos Territoriales, debiendo ser acordada en el seno de cada uno de los Consejos Territoriales respectivos, por mayoría absoluta de sus miembros. Dicha iniciativa se ejercerá por sus Presidentes, mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo General, firmado por todos ellos, reflejando, como mínimo, la identificación del órgano proponente y la afiliación de sus componentes, siguiendo el procedimiento que, al respecto, prevea el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Territoriales. Asimismo, los Consejos Territoriales emitirán el informe previo a la reforma de los Estatutos que prevén los artículos 44.Tres y 123.Tres de los mismos.

5. El Consejo General, a través de sus órganos de gobierno y representación, establecerá cuantos mecanismos, procedimientos, cauces y vías de comunicación, relación y cooperación, resulten adecuados con el fin de asegurar la mejor intercomunicación y funcionamiento eficiente del propio órgano de gobierno y representación y de los Consejos Territoriales.

6. Para el desarrollo de las competencias estatutarias y reglamentarias atribuidas a los Consejos Territoriales, el Consejo General aprobará la dotación de cuantos medios humanos, tecnológicos, materiales, o de cualquier otra naturaleza, resulten necesarios, conforme a los criterios y principios inspiradores contenidos en los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Territoriales.

7. En el ejercicio de la función de supervisión por el Consejo General de la actuación de los Consejos Territoriales, el órgano de gobierno y representación evacuará y solicitará informes previos, en relación con aquellas actuaciones previstas en el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Territoriales.

**Artículo 88. Responsabilidad disciplinaria de los Consejeros Territoriales.**

1. Los vocales de los Consejos Territoriales estarán sometidos a responsabilidad disciplinaria de conformidad con las previsiones estatutarias, así como las contenidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de lo que se prevé en el apartado siguiente.

2. Se habilita expresamente a que el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos y Consejeras Territoriales regule las peculiaridades y reglas específicas aplicables a los Consejeros Territoriales en materia de responsabilidad disciplinaria por razón del desempeño de su cargo, y ello sin perjuicio de las que resultaran procedentes con arreglo al Capítulo III del Título I de los vigentes Estatutos.

# DISPOSICIONES

## DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Cómputo de los plazos.

Salvo disposición en contrario, los plazos señalados por días en este Reglamento se computarán en días naturales. Los plazos fijados por meses se computarán de fecha a fecha; cuando en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Si el vencimiento de cualquier plazo coincide con un sábado, domingo o festivo, quedará trasladado al primer día hábil siguiente.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Desarrollo del Reglamento.

Conforme se establece en el artículo 20.Dos.a) y b) de los Estatutos, el Pleno del Consejo General puede aprobar otras normas internas a fin de desarrollar los Estatutos de la Organización. Por ello, este Reglamento puede ser desarrollado o completado por medio de otros acuerdos del Consejo General.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Régimen Retributivo de los Responsables de la función de representación, ejecutivos y directivos.

El régimen retributivo, cuando ello resulte procedente, de los responsables de carácter representativo del Consejo General y Consejos Territoriales, así como los de carácter ejecutivo y directivo, será establecido por el Pleno del Consejo General y, en su caso, por el Comité de Retribuciones de Consejeros y Directivos del Grupo Social ONCE.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Reforma.

Como resulta de los artículos 20.Dos. d) y 40.Uno. c) de los Estatutos, el Pleno del Consejo General, por mayoría absoluta, podrá acordar la reforma del presente Reglamento.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Entidades del Grupo Social ONCE.

El término entidad del Grupo Social ONCE que cita el Reglamento comprende aquellas entidades creadas por la ONCE, en las que su participación fuera mayoritaria, de posición dominante o de control, o con las que guarde una fuerte vinculación institucional o societaria, respecto de las cuales ejercerá su dirección, impulso y control, con respeto a su legislación aplicable y especificidad institucional, estableciendo los mecanismos de relación, coordinación y control de las mismas; todo ello, en los términos establecidos en el artículo 18 y 119 de los Estatutos, y en el Acuerdo 8/2019-1.4, de 17 de diciembre.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Sustitución Reglamentaria.

A la entrada en vigor del presente Reglamento, queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Consejo General aprobado por acuerdo 1E/2019-6.1, de 17 de enero, así como cualquier otra normativa interna de la Organización que se oponga a lo dispuesto en este Reglamento.

## DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de enero de 2021. Tras su aprobación, la Presidencia del Consejo General impartirá las instrucciones pertinentes para garantizar la adecuada publicidad del presente Reglamento.

\* \* \* \* \* \* \* \*\* \* \* \* \* \* \* \*